



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 13-11-2008

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008

PROCESO LEGISLATIVO	
01	09-09-2008. Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 09 de septiembre de 2008.
02	15-10-2008. Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Aprobado con 401 votos en pro. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 14 de octubre de 2008. Discusión y votación, 15 de octubre de 2008.
03	16-10-2008. Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 16 de octubre de 2008.
04	21-10-2008. Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Aprobado con 97 votos en pro. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 21 de octubre de 2008. Discusión y votación, 21 de octubre de 2008.
05	13-11-2008. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008.

09-09-2008.

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Presentada por el Ejecutivo Federal.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 09 de septiembre de 2008.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, REMITIDA POR EL EJECUTIVO
FEDERAL**

México, DF, a 8 de septiembre de 2008.

**Diputado César Horacio Duarte Jáquez
Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión
Presente**

Por este conducto y para los efectos de lo dispuesto en el inciso H) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; por instrucciones del Presidente de la República, me permito enviar:

Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Sin otro particular, reciba un, cordial saludo.

Atentamente

Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica)

Subsecretario de Enlace Legislativo

**Ciudadano Diputado
César Horacio Duarte Jáquez
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión
Presente**

En el ejercicio de la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Federal a mi cargo, se somete a la consideración de ese Honorable Congreso de la Unión, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto que por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

En la política de protección colectiva del patrimonio nacional el sistema tributario juega un papel fundamental al constituir un medio para la implementación de medidas que favorezcan el uso racional de los bienes de dominio público de la Nación. En efecto, en los últimos años la política fiscal que se ha plasmado en la Ley Federal de Derechos ha ido encaminada a fortalecer la sustentabilidad de dichos bienes, así como a evitar el deterioro de aquéllos relacionados con el medio ambiente. En este sentido, es de resaltar el avance logrado en la materia gracias a la estrecha cooperación que ha prevalecido entre los poderes Legislativo y Ejecutivo federales, lo que ha generado un esquema de derechos en materia de bienes nacionales relevante y enfocado a las demandas de una sociedad consciente y preocupada por su cuidado.

Asimismo, en materia de derechos por la prestación de servicios públicos, el sistema tributario se ha centrado en ser partícipe en su mejora continua, mediante la instauración de medidas que contribuyan a la eficiencia de los mismos, tales como un marco jurídico fiscal simplificado que facilite a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el reordenamiento de los diversos conceptos de cobro de derechos a fin de que exista un estricto apego a los fundamentos sectoriales que los avalan, así como la depuración de las disposiciones generales con el propósito de actualizarlas. Es por ello que, con el propósito de continuar con la política prevaleciente, en esta ocasión someto a su consideración diversas modificaciones a la Ley Federal de Derechos.

Servicios Migratorios

En el marco de la política de seguridad nacional que se ha implementado en el presente sexenio, uno de los objetivos primordiales ha sido el reforzamiento de las medidas de seguridad nacional con el fin de responder a los problemas que afectan nuestra soberanía, como son el tráfico de personas, el tráfico ilegal de armas, así como el terrorismo.

El Instituto Nacional de Migración ha llevado a cabo diversas acciones para salvaguardar la seguridad y la integridad de los habitantes del país y realiza un papel muy importante en la vigilancia y monitoreo del tránsito internacional de personas en los puertos marítimos del país, mediante la implementación de medidas preestablecidas en las diversas leyes sectoriales.

Actualmente, nuestro país tiene el privilegio de ser el primer receptor de embarcaciones turísticas comerciales en el mundo, lo cual ha incrementado sustancialmente la afluencia de turistas y tripulantes en sus principales puntos portuarios, lo que a su vez implica un aumento en los servicios de inspección y vigilancia en materia migratoria a las citadas embarcaciones por parte de la autoridad al tener que verificar que las mismas cumplan con la legislación nacional en la materia.

En efecto, es de señalar que las empresas de transporte marítimo están obligadas por ley a cerciorarse, por medio de sus funcionarios y empleados, de que los extranjeros que transporten para internarse en el país se encuentren debidamente documentados.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Población, los capitanes de las embarcaciones tienen la obligación de presentar a las autoridades migratorias, cuando éstas efectúen la inspección correspondiente, ya sea en la entrada o salida de las mismas, la lista de pasajeros y tripulantes, así como todos aquellos datos que considere necesarios el Instituto Nacional de Migración para la identificación de las personas a bordo.

A su vez, el artículo 28 de la Ley citada en el párrafo anterior señala que ningún transporte marítimo podrá salir de puertos nacionales hasta en tanto se realice la inspección de salida por las autoridades migratorias y reciba autorización para efectuar el viaje.

En este sentido, el Reglamento de la Ley General de Población señala los procedimientos de revisión de la documentación migratoria de las personas que arriben o salgan de los puertos mediante embarcaciones de transporte marítimo y, en lo particular, la fracción III del artículo 116 de dicho ordenamiento, señala que la revisión a la llegada de los transportes marítimos se hará a bordo de los mismos y sólo se autorizará el desembarco de pasajeros y tripulantes hasta que aquélla haya sido practicada, efectuándose el mismo procedimiento de inspección en la salida de las embarcaciones, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del artículo 117 del propio Reglamento.

Por lo anterior, en virtud de que las embarcaciones turísticas comerciales tienen la obligación de cumplir con diversas disposiciones de carácter migratorio distintas a las aplicables a otros medios de transporte, lo que hace más complejo el procedimiento de revisión e inspección del cumplimiento de dichas disposiciones, sobre todo si se considera que, en promedio, el número de pasajeros y tripulantes de una embarcación es significativamente mayor al de otros transportes, y con la finalidad de que los servicios de tal naturaleza que presta el propio Instituto Nacional de Migración puedan ser llevados a cabo con la mejor eficiencia y diligencia, se propone el cobro de un derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria, a cargo de las empresas dedicadas a la transportación turística comercial que arriben a los puertos del país, mediante el cobro de una cuota fija por cada persona que transporten las embarcaciones correspondientes.

Igualmente, con la finalidad de que con los ingresos generados por dicho derecho se pueda colaborar a que los municipios inviertan en la conservación y mantenimiento de sus zonas costeras, se propone destinar un 80% del derecho a los propios municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada uno de ellos, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las citadas zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, así como un 20% al Instituto Nacional de Migración para el mejoramiento constante de los servicios prestados en la materia.

El 80% del derecho asignado a los municipios conforme a lo establecido en el párrafo anterior podrá afectarse hasta en un 50% para garantizar sus obligaciones, en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Finalmente, considerando que con la aplicación del derecho propuesto se cumplirá con toda la reglamentación en materia migratoria que señalan las leyes sectoriales respectivas, se estima necesario derogar el derecho relativo a la autorización de la característica migratoria de visitante local referido en el artículo 8o., fracción IX y último párrafo, de la Ley Federal de Derechos, lo cual a su vez ayudará a mejorar y agilizar la operación en la prestación de los servicios migratorios marítimos.

Adicionalmente, se propone adecuar la redacción del artículo 18-B de la Ley Federal de Derechos, referente a las exenciones en materia de derechos por servicios migratorios, a fin de eliminar del supuesto a los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero. Lo anterior, en virtud de que dicha referencia resulta innecesaria, ya que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son considerados mexicanos por nacimiento y, por lo tanto, no son sujetos a la aplicación de los derechos por servicios migratorios a extranjeros.

Servicios de Radio y Televisión

Con la finalidad de recuperar los costos que representa al Estado la prestación del servicio de supervisión de los programas de concurso, se propone la incorporación de un esquema de derechos por este concepto, mediante la implementación del cobro de cuotas aplicables según el horario en que se efectúe la supervisión, precisando que para estos efectos el horario ordinario es el comprendido de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Cabe hacer mención que el cobro que actualmente se realiza del derecho por la autorización anual de las condiciones de programa de concurso queda en términos de ley.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Para el año de 2004, esa Soberanía consideró pertinente aprobar en la Ley Federal de Derechos una modificación al régimen previsto para la determinación y cálculo de las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La reforma de mérito consideró el esfuerzo de supervisión empleado por la citada Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no sólo respecto de cada entidad o sujeto de su supervisión, sino de los distintos sectores que conforman a los participantes del sector financiero sujetos a su inspección y vigilancia. En atención a ello, se efectuó una agrupación en sectores de las entidades o sujetos de la supervisión de la referida Comisión, según la naturaleza y actividades de cada uno de éstos. Esta agrupación permitió establecer mediciones de tamaño y riesgo comunes entre aquellos sujetos que realicen actividades similares, en cumplimiento a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.

La Iniciativa que ahora se propone es acorde con el régimen aprobado por ese Honorable Congreso de la Unión para los ejercicios fiscales de 2004 a 2008 en relación con la determinación de las cuotas que los sujetos a la supervisión de la mencionada Comisión están obligados a cubrir.

Conforme a lo señalado anteriormente, resulta necesario efectuar algunas precisiones derivadas de la experiencia observada durante el presente ejercicio fiscal, así como de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de diversos decretos modificatorios a las leyes financieras que otorgan nuevas facultades respecto de las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cambios que impactan las labores a cargo de dicho órgano desconcentrado. En ese contexto, adicional al ajuste de algunos factores que se utilizan como referencia para la determinación de los derechos y la actualización de importes máximos y cuotas fijas, la presente Iniciativa contempla cuotas por concepto de supervisión y, en su caso, por las nuevas autorizaciones para las entidades o personas sujetas a la supervisión de la referida Comisión, como es el caso de las instituciones de banca múltiple.

En este sentido, en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008, se adiciona la posibilidad de que las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones de crédito

puedan solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su reconocimiento para actuar como organismos autorregulatorios bancarios. En tal virtud, la Iniciativa que nos ocupa propone modificar las cuotas que actualmente existen para los organismos autorregulatorios del mercado de valores a fin de incorporar a los organismos autorregulatorios bancarios en congruencia con la estructura establecida de agrupar a los sujetos de la supervisión, según la naturaleza y actividades de cada uno de éstos.

Por otra parte, considerando las reformas contenidas en el Decreto citado en el párrafo anterior, por lo que corresponde a los fideicomisos públicos sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se propone modificar el texto correspondiente a la cuota de supervisión de dichos fideicomisos con el objeto de reflejar las disposiciones actualmente vigentes de la Ley de Instituciones de Crédito y separar a los Fondos Públicos que no se consideran integrantes del sistema financiero. En congruencia con lo anterior, se especifican dos conceptos de cuotas, uno para el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y otro para el Fondo de la Vivienda Militar, ya que conforme a los decretos por los que se crean dichos Fondos, éstos se encuentran sujetos a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, se propone derogar el artículo 29-C de la Ley Federal de Derechos relativo a las cuotas por la intervención gerencial de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondiente a las actividades desarrolladas por la Comisión necesarias para la ejecución de dichas intervenciones, con el objeto de evitar un mayor menoscabo en la situación económica de las entidades financieras que se encuentren intervenidas.

En la presente Iniciativa también se contempla que en el supuesto de que una entidad financiera se transforme durante un ejercicio fiscal, deberá pagar la cuota que venía pagando antes de su transformación o bien, la cuota correspondiente a la entidad financiera en la cual se transformó, lo que resulte mayor. Lo anterior, con el objeto de precisar esta hipótesis y otorgar seguridad jurídica a los supervisados.

Finalmente, se propone reformar el artículo 29-I de la Ley Federal de Derechos relativo al periodo de información a utilizar en la determinación del monto de los derechos, a efecto de que dicho periodo abarque desde el mes de agosto y los once meses previos a éste, lo que permitirá que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realice el cálculo de los referidos montos con la oportuna anticipación y, en consecuencia dé a conocer a las entidades financieras sujetas a la supervisión, inspección y vigilancia, al inicio del ejercicio fiscal, el importe que deberán pagar.

Servicios Aduaneros

Se considera conveniente regular en la Ley Federal de Derechos el cobro de distintos servicios y autorizaciones que otorga el Servicio de Administración Tributaria, a través de su Administración General de Aduanas, que actualmente se efectúa bajo la figura de aprovechamientos, lo cual coadyuvará a que dichos cobros se incorporen en un solo instrumento jurídico, otorgando mayor certeza y seguridad al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Cabe señalar que las cuotas reflejan el costo que conlleva a la autoridad la prestación de los servicios, de acuerdo con la complejidad en el estudio y análisis necesario para que emita la autorización correspondiente, así como la constante vigilancia y seguimiento que debe darse a las mismas tratándose de los derechos de autorización mediante cobros anuales.

Servicios en Materia de Gas Licuado de Petróleo

Derivado de la publicación del nuevo Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, surge la necesidad de adecuar los conceptos de cobro de derechos a las disposiciones del mismo, en particular los relativos a la emisión de nuevas autorizaciones, algunas de las cuales se conceptualizaban como avisos por los que se pagaban cuotas sustancialmente menores, a diferencia de las autorizaciones actuales cuyas cuotas son relativamente altas por lo que, a fin de no afectar a los contribuyentes, se propone continuar cobrando las nuevas autorizaciones conforme a las cuotas aplicables a los avisos.

En el año 2002, esa Soberanía tuvo a bien establecer el cobro de un derecho por el otorgamiento de aprobaciones para las personas interesadas en fungir como Unidades de Verificación, Laboratorios de Prueba u Organismos de Certificación, para el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia de gas licuado de petróleo, determinándose para el primer caso el cobro de una cuota relativamente menor a la aplicable para los demás. No obstante lo anterior, con la automatización y eficientización de los procesos administrativos, actualmente los costos erogados por la autoridad para la prestación del servicio han

disminuido considerablemente y el proceso que se utiliza para su aprobación se ha generalizado, por lo que se propone unificar y disminuir el monto del derecho, precisando que se pagará una sola cuota por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas.

Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

En la nueva Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas se establece la figura jurídica de mantenedor de la identidad varietal y se prevé la autorización a favor de personas físicas o morales para mantener los caracteres pertinentes de las variedades vegetales, conservar su identidad genética y para producir y comercializar categorías básica y registrada en el Catálogo Nacional de las Variedades Vegetales, por lo que se propone incorporar el cobro del derecho respectivo.

Aviación Civil

Se propone incorporar los derechos relativos a la aplicación de los exámenes de conocimientos de aviación civil para el permiso de formación y capacitación, así como para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad para pilotos o personal aeronáutico, ello con fundamento en el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacitación del Personal Técnico Aeronáutico. Cabe mencionar que la intervención de la autoridad en la prestación del servicio se circunscribe a la supervisión y aplicación de los exámenes mediante la participación de la propia autoridad aeronáutica o a través de personal autorizado por ella.

Registro Público Marítimo Nacional

Se propone hacer extensiva la exención del pago del derecho por la inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional de embarcaciones cuya inscripción sea requerida por las autoridades judiciales federales y estatales, del trabajo y administrativas, a los municipios así como a las instituciones educativas públicas, en virtud de que actualmente dicho beneficio aplica únicamente para las inscripciones efectuadas por la Federación y las Entidades Federativas, a efecto de estimular la inscripción de las embarcaciones oficiales municipales, así como evitar crear confusión en la aplicación del derecho señalado.

Instituto Nacional del Derecho de Autor

En virtud de que algunas cuotas de los derechos por los servicios que presta el Instituto Nacional del Derecho de Autor muestran un rezago considerable respecto de los costos reales que representa a la autoridad su prestación, en esta ocasión se solicita a esa Soberanía incrementar los derechos por los servicios que al efecto se presentan.

Asimismo, se propone la incorporación del cobro relativo a las juntas que se desarrollan dentro del procedimiento administrativo de avenencia, en virtud de que actualmente únicamente se cobra por la solicitud e inicio de dicho procedimiento; sin embargo, los promoventes hacen un uso excesivo de este tipo de juntas, en virtud de que la ley no limita el número que puede llevarse a cabo por motivo de una controversia autoral, en ese sentido se propone efectuar un cobro por cada junta, con lo cual se recuperará el costo del servicio y se incentivará a las partes para que lleguen a un arreglo con mayor prontitud, en beneficio de los propios interesados.

Por otra parte, con el propósito de recuperar los costos que implica a la autoridad la prestación de los servicios en la materia, se propone incluir el derecho relativo a la solicitud de visita de inspección a petición de parte interesada a establecimientos comerciales en donde se exploten derechos de autor, derechos conexos o reservas de derechos, a fin de hacer efectiva la protección de los derechos autorales.

Reforma Agraria

En virtud de la reciente reforma a la Ley Agraria, en la que se facultó a los ejidatarios para enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población mediante el cumplimiento de sencillos requisitos, se propone dar un trato especial a los mismos a fin de hacer acorde la Ley Federal de Derechos con la reforma citada, mediante una reducción del 50% de los derechos de inscripción en el Registro Agrario Nacional de los contratos que al efecto se celebren.

Asimismo, se considera necesario establecer que, tratándose del cumplimiento de sentencias emitidas por los tribunales competentes en esta materia, sólo se cobrará una vez por la inscripción de la resolución y que las cancelaciones que deban efectuarse a las anteriores inscripciones no se cobrarán, independientemente del número de certificados que se tengan que generar por ministerio de la propia sentencia. Lo anterior, permitirá culminar el trámite satisfactoriamente ya que en la mayoría de los casos éste no se concluye en virtud de que, por sus precarias condiciones, los sujetos agrarios no cuentan con los recursos suficientes para el pago total solicitado por el propio Registro Agrario Nacional.

Medio Ambiente

Con la finalidad de plasmar lo señalado por el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se propone incorporar el cobro del derecho por la expedición de la licencia de caza deportiva con modalidad indefinida, como parte de los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de vida silvestre, con una cuota mayor a la del derecho por la expedición anual de la propia licencia ya que para la obtención de la licencia indefinida además de cumplirse los requisitos que se exigen para la de carácter anual, se debe acreditar contar con los conocimientos en materia de vida silvestre. Asimismo, la licencia indefinida tiene características físicas de mayor perdurabilidad lo cual también justifica el costo superior de su expedición.

Con la entrada en vigor del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, se facultó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para otorgar las autorizaciones para importar y exportar plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos. Por ello, en su momento se estableció el cobro relativo al servicio de autorización para la exportación de materiales peligrosos y ahora se propone introducir el cobro concerniente a la importación de dichos materiales.

Por otra parte, se propone reducir la cuota por el servicio de registro de planes de manejo de residuos peligrosos y limitar sus efectos únicamente para los grandes generadores de residuos peligrosos, así como eliminar el cobro por la solicitud de modificación o integración al registro de planes de manejo. Lo anterior resulta compatible con la política de promoción del manejo integral y seguro de residuos peligrosos, que minimice los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

Asimismo, con la finalidad de incentivar a que los particulares presenten a la autoridad su propuesta de remediación de pasivos ambientales en sitios contaminados, se propone reducir la cuota del derecho por la aprobación respectiva y, modificar el esquema de cobro a fin de establecer una cuota fija por el pasivo ambiental cuyo volumen de suelo sea hasta de 1,000 metros cúbicos, el cual es representativo de la mayoría de los sitios contaminados, cobrando una cuota por cada metro cúbico adicional aprobado en la propuesta. Cabe mencionar que los costos reales en muchas ocasiones son mayores debido primordialmente al extenso trabajo de campo que se debe efectuar para verificar la viabilidad de la propuesta, es por ello que la misma es congruente con la política continua de mejoramiento ambiental mediante la constante incentivación de la remediación. En este sentido, es de destacar que el esquema que se propone pretende denotar el incremento gradual de los costos que implica la prestación de los servicios, de ahí la diferencia de cuotas que al efecto se proponen.

Tratándose de servicios que presta la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se proponen adecuaciones al derecho relativo a la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación o exportación en materia de flora y fauna silvestre, a fin de contemplar también los ejemplares de la vida silvestre en general, así como precisar la verificación relativa a la importación, exportación y retorno de residuos peligrosos, conforme a la normatividad vigente.

Permisos Sanitarios

En materia de cobro del derecho por el permiso sanitario de publicidad, se considera conveniente otorgar el mismo tratamiento tanto a la televisión como a la Internet, así como incrementar las cuotas que se pagan para tales efectos, en virtud de la cobertura masiva que tienen dichos medios de comunicación sobre los televidentes o usuarios, lo cual ha representado a la autoridad un incremento sustancial en los costos de la prestación del mismo, debido primordialmente a la necesidad de incrementar el monitoreo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sectoriales sobre publicidad sanitaria realizada a estos permisionarios.

Se destaca que previo a que las empresas dedicadas a la fabricación de medicamentos entren en funcionamiento, es necesario que las mismas demuestren que cumplen con las buenas prácticas de fabricación de fármacos y medicamentos, cuestión que se acredita mediante la emisión de la licencia sanitaria. En este sentido, para el caso de fármacos y medicamentos cuya producción se efectúa en el extranjero, es responsabilidad de las empresas fabricantes contar con los certificados de buenas prácticas de fabricación, más aún en los casos en que los procesos de certificación sean inferiores a los estándares nacionales, por lo que las empresas fabricantes en el extranjero pueden solicitar a la autoridad sanitaria mexicana la certificación respectiva mediante una solicitud de visita a sus fábricas.

Por lo anterior, se propone la adición del derecho respectivo por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud. No es óbice mencionar que los costos en que incurre la autoridad sanitaria para prestar este servicio son los mismos en que incurre en el proceso de expedición de la licencia sanitaria a las empresas fabricantes en el país.

Con motivo de modificaciones al Reglamento de Insumos para la Salud, se eliminó el término de medicamento nuevo, ya que éste se incluye dentro del concepto de medicamento molécula nueva. Dicho cambio ha generado que a partir de este año todo producto nuevo sea sujeto a una doble dictaminación por parte de la autoridad a efecto de evaluar la información tradicional de la empresa y su regulación sanitaria, así como considerar los méritos científicos del producto. Esto ha provocado un incremento en los costos operativos para la prestación del servicio, por lo que se propone efectuar, por un lado, la adecuación de las disposiciones de carácter fiscal a lo dispuesto por el propio Reglamento y, por el otro, reflejar los verdaderos costos derivados de la prestación del servicio de registro de medicamentos.

Áreas Naturales Protegidas

Mediante decretos publicados el año pasado, se declararon áreas naturales protegidas con la categoría de Parque Nacional a la Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo y con la categoría de reserva de la biosfera a la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y Salsipuedes, ubicados en los municipios de la Paz y Ensenada, Baja California Sur, respectivamente. En ese sentido, para los efectos del pago de los derechos correspondientes, es procedente incorporarlas a la lista de áreas consideradas de baja capacidad de carga, por ser más sensibles en su uso o aprovechamiento.

Espectro radioeléctrico

El artículo 244 de la Ley Federal de Derechos prevé el cobro del derecho por el uso del espectro radioeléctrico por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, mediante la aplicación, para ciertas regiones, de la cuota menor que resulte de la aplicación de las dos tablas previstas en dicho ordenamiento y, en otros casos, con la aplicación de sólo una de ellas. Además, los montos que se obtienen de la aplicación de las dos tablas indicadas son similares.

Por otra parte, la aplicación de las tablas previstas en el referido artículo implica que, en su caso, los contribuyentes deban realizar, al menos dos cálculos distintos para determinar el monto del derecho a pagar.

El precepto de mérito ha sido impugnado por algunos concesionarios bajo el argumento de que no les es aplicable cuando, aún estando vigente la concesión, no se realiza un real y verdadero uso del espectro radioeléctrico, ya que ello implicaría una carga tributaria sin que se haya producido el hecho generador.

Independientemente de las acciones que el Ejecutivo Federal realiza en estos casos por el no uso del espectro radioeléctrico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado infundados dichos argumentos al resolver el amparo en revisión 1247/2006 en el que manifestó que si bien el régimen obliga al pago de derechos por parte del titular de una concesión del uso o beneficio que se haga, lo cierto es que el pago del derecho es exigible por el sólo hecho de haberse otorgado la concesión de uso o aprovechamiento de bandas de frecuencias, puesto que el uso y beneficio del bien de dominio público se mide desde el momento mismo del otorgamiento de la concesión, pues la persona favorecida sabe los hertzios y la región o regiones de frecuencia concesionada, es decir, es la concesión o el título habilitante lo que determina el pago obligado del derecho referido toda vez que el hecho generador del tributo no es "el verdadero y real uso y

beneficio de las frecuencias concesionadas", sino el uso, goce, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por cada megahertz concesionado.

De lo resuelto por nuestro Máximo Tribunal se desprende que resulta irrelevante si el espectro radioeléctrico concesionado se usa y aprovecha, pues el hecho generador es la concesión que se otorga para utilizar las bandas de frecuencias, lo cual es consistente con el hecho de que ninguna otra persona lo puede usar o explotar, más que el titular de la concesión.

Por lo anterior, se estima necesario derogar el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos y adicionar un artículo 243 a dicho ordenamiento, a efecto de incluir una nueva regulación en el cobro del derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, a efecto de que este gravamen se determine conforme a una sola tabla que aplique a todas las regiones y que quede claro que esta contribución se causa por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, aún cuando no se haga uso del mismo, toda vez que:

- La concesión otorga a su titular la posibilidad de usar, gozar, aprovechar o explotar el bien de manera exclusiva, por lo que éste no puede ser usado o aprovechado por el Estado o por algún otro particular, en ese sentido, aún y cuando en algún momento no sea utilizado, el concesionario debe cubrir el costo de oportunidad que le brinda su concesión.
- En términos del artículo 134 constitucional, y de conformidad con el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 26/2006, el Estado debe obtener una contraprestación por permitir a los particulares el aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Por otra parte, cabe señalar que con base en lo dispuesto por el artículo décimo, fracción XVII, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, para el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico se aplican los siguientes esquemas:

- El derecho previsto en el artículo 244-A de la referida Ley, aplicable a las concesiones otorgadas o prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2003.
- Derechos con cuota mayor a la del referido en el numeral anterior, previstos en los artículos 244-B, 244-C y 244-D de la Ley Federal de Derechos, los cuales son aplicables a las concesiones otorgadas o prorrogadas a partir del 1 de enero de 2004.

Estos esquemas de pago han sido impugnados por los contribuyentes y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto a su favor diversos juicios de amparo, entre ellos el Amparo en Revisión 1994/2006, por violación al principio de equidad tributaria, argumentando que dicha violación se configura en virtud de que no se motivaron las razones objetivas que justificaran el tratamiento diferenciado que deriva de la aplicación de la fracción XVII del artículo décimo del decreto mencionado.

Esta situación ha originado distorsiones en el mercado, ya que existen agentes económicos que pagan la cuota de derechos respectiva a diferencia de aquéllos que no la pagan por haber obtenido una sentencia judicial favorable. Ello origina desigualdad en las condiciones de competencia entre las empresas concesionarias y ocasiona que el Estado no perciba el pago que corresponde por el uso y la explotación de un bien escaso del dominio público.

En virtud de lo anterior, resulta necesario derogar el artículo décimo, fracción XVII, antes citado y establecer un nuevo esquema de pago del espectro radioeléctrico, en el que se aprecien las razones objetivas del tratamiento a otorgar a cada grupo de contribuyentes y transitar a un esquema uniforme de pago por el uso y aprovechamiento de dicho espectro.

La Ley de Vías Generales de Comunicación, aplicable en su momento para el otorgamiento de concesiones y permisos para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, establecía que el Gobierno Federal tenía

el derecho de percibir una participación de los ingresos que obtuvieran las empresas por la explotación de los servicios concesionados. La participación que se fijaba en los títulos de concesión o en los permisos era del 10%, o menos, de los ingresos del concesionario o permisionario.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el 8 de junio de 1995, se incorporó un nuevo esquema de contraprestaciones para el otorgamiento de las concesiones en el que los particulares deben pagar lo ofrecido en la licitación pública, previo al otorgamiento de los títulos de concesión.

En dicha Ley se estableció que las concesiones o permisos otorgados con anterioridad a su fecha de entrada en vigor se respetarían en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos hasta su término, por lo que tratándose de las concesiones o permisos otorgados hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones, hasta en tanto no sean en su caso prorrogados, los particulares continuarán pagando por concepto de aprovechamientos una cuota anual de hasta el 10% sobre los ingresos obtenidos por la prestación de sus servicios. Por su parte, las nuevas concesiones otorgadas después de la entrada en vigor de la referida Ley únicamente pagaron o pagan por concepto de aprovechamientos lo ofrecido en la licitación correspondiente.

La siguiente tabla muestra las diversas licitaciones de espectro radioeléctrico que se han llevado a cabo desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Año	Servicio	Banda
1996	Radiolocalización móvil de personas (Paging)	929-932 MHz
1997	Provisión de capacidad de enlaces de microondas punto a punto	15 y 23 GHz
	Provisión de enlaces de microondas punto a multipunto	10 GHz
	Acceso inalámbrico fijo o móvil (PCS) (Telefonía local inalámbrica)	1850-1990 MHz y 3400-3600 MHz
1998	Comunicación personal de banda angosta (Paging de dos vías)	220-222 MHz
	Radiolocalización móvil de personas (Paging)	901-902, 930-931 y 940-941 MHz
	Radiocomunicación móvil terrestre	929-930 y 931-932 MHz
	Provisión de capacidad de enlaces de microondas punto a punto (37.0-38.6 GHz)	37-38.6 GHz
	Provisión de capacidad de enlaces de microondas punto a punto (7110-7725 MHz)	7 GHz
2000	Radiolocalización y recuperación de vehículos (173.075 MHz)	173.075 MHz
2004	Posición orbital geostacionaria 77° Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas para el servicio de radiodifusión por satélite y servicio fijo por satélite (licitación 14)	12.2-12.7/17.3-17.8 GHz
2004	Radiocomunicación móvil terrestre: Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (licitación 15)	806-821/851-866 MHz
	Radiocomunicación móvil terrestre: Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (licitación 16)	806-821/851-866 MHz
	Radiocomunicación móvil terrestre: Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (licitación 17)	806-821/851-866 MHz
	Acceso inalámbrico fijo o móvil (licitación 18)	1850-1910/1930-1990 MHz

En las licitaciones anteriores a 2003, el monto pagado "previo a la emisión del título de concesión" fue muy superior al monto pagado en las licitaciones realizadas en 2004 para bandas de frecuencias similares, tal como se muestra a continuación:

Año	Servicio	Monto pagado
1996	Radiolocalización móvil de personas (Paging)	\$13,868,927.00
1997	Provisión de capacidad de enlaces de microondas punto a punto	\$340,678,000.00
	Provisión de enlaces de microondas punto a multipunto	\$359,902,000.00
	Acceso inalámbrico fijo o móvil (PCS) (Telefonía local inalámbrica)	\$7,434,642,000.00
1998	Comunicación personal de banda angosta (Paging de dos vías)	\$23,206,000.00
	Radiolocalización móvil de personas (Paging)	\$59,461,000.00
	Radiocomunicación móvil terrestre	\$5,522,000.00
	Provisión de capacidad de enlaces de microondas punto a punto (37.0-38.6 GHz)	\$46,562,000.00
	Provisión de capacidad de enlaces de microondas punto a punto (7110-7725 MHz)	\$59,135,000.00
2000	Radiolocalización y recuperación de vehículos (173.075 MHz)	\$986,583.00
2001	Posición orbital geoestacionaria 77° Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas para el servicio de radiodifusión por satélite y servicio fijo por satélite (licitación 14)	\$153,013,050.00
2004	Radiocomunicación móvil terrestre: Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (licitación 15)	\$14,006,000.00
	Radiocomunicación móvil terrestre: Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (licitación 16)	\$9,004,000.00
	Radiocomunicación móvil terrestre: Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (licitación 17)	\$20,764,000.00
	Acceso inalámbrico fijo o móvil (licitación 18)	\$114,308,000.00

Los tres regímenes de pago de las concesiones por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, se resumen en el siguiente cuadro comparativo:

	Régimen de pago 1	Régimen de pago 2	Régimen de pago 3
Fecha	Hasta el 7 de junio de 1995	A partir del 8 de junio de 1995	A partir del 1 de enero de 2004
Ley aplicable al régimen	Ley de Vías Generales de Comunicación	Ley Federal de Telecomunicaciones	Ley Federal de Telecomunicaciones
Disposiciones transitorias aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones	Artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones que señala que las concesiones otorgadas antes de la entrada en vigor de dicho ordenamiento deberán ser respetadas en los términos y condiciones establecidos en sus títulos de concesión	-	-
Disposición en la que se fundamentan los cobros de aprovechamientos	Artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación	Artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones	Artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones
Aprovechamientos que se cobran por el otorgamiento de la concesión	-	El monto ofrecido en la licitación que es, en algunos casos, hasta 28 veces mayor al de las concesiones otorgadas a partir del 1 de enero de 2004	El monto ofrecido en la licitación, que es sustancialmente menor al de las concesiones otorgadas antes del 1 de enero de 2004
Aprovechamientos anuales durante la vigencia de la concesión	Hasta el 10% de sus ingresos brutos	Ninguno	Ninguno

De acuerdo con lo expuesto, en la actualidad coexisten tres tipos de régimen de pago, el primero que comprende a aquellas concesiones o permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pagan una participación a favor del Estado. El segundo, que comprende a aquellas concesiones otorgadas a partir de que entró en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y hasta el 31 de diciembre de 2003, las cuales realizaron el pago único ofrecido en la licitación y que reflejó el valor de mercado del espectro. Un tercer tipo comprende a partir del 1 de enero de 2004 en cuyas licitaciones se estableció un precio de referencia bajo (no reflejando el valor real del mercado).

En ese contexto, se requiere de una política de cobro por el uso y explotación del espectro radioeléctrico que sea consistente e integral, tanto para el otorgamiento de nuevas concesiones, como para las prórrogas de las concesiones anteriores, en beneficio del principio de equidad.

Por otra parte, es de resaltar que, en cumplimiento del mandato de los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 134 de dicho ordenamiento, el Estado tiene la responsabilidad de que los bienes del dominio de la Nación, como recursos económicos, sean manejados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para lograr un equilibrio de las fuerzas del mercado, elemento esencial para que las concesiones que otorga el Estado logren dichos objetivos. Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia 72/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada bajo el rubro "ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS".

El criterio establecido por dicho tribunal debe tomarse en cuenta para determinar el tratamiento que debe darse al espectro radioeléctrico como bien del dominio público, no sólo tratándose del otorgamiento de nuevas concesiones, sino también en los casos de prórroga de los títulos correspondientes, toda vez que en este último caso el concesionario se ubica en la misma situación en la que se encontró al momento del otorgamiento de la concesión por primera ocasión.

Por su parte, la Ley Federal de Telecomunicaciones señala entre sus principales objetivos: promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Para lograr estos objetivos, el Ejecutivo Federal a mi cargo, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como entidad encargada de ejercer la rectoría del Estado en materia de telecomunicaciones, se encuentra facultado por dicho ordenamiento para planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes.

Así, tal como se indica en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012, si bien el papel del Estado es el de promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, una sana competencia entre los operadores y una adecuada cobertura social, es claro que existen desafíos que deben ser enfrentados para que el proceso de creación de bienestar continúe en todos los estratos de la población, entre ellos la necesidad de impulsar en mayor medida la competencia e incorporar las oportunidades tecnológicas que se encuentran accesibles, considerando los beneficios que se pueden generar para los mexicanos.

En ese sentido, entre los objetivos planteados en el citado Programa Sectorial destaca el promover la competencia entre las diferentes modalidades de servicios en un contexto de procesos abiertos y transparentes que permita el desarrollo eficiente del sector, que se refleje en más y mejores servicios a precios más accesibles para la población. A tal efecto, se busca promover una regulación más equitativa que considere, entre otros aspectos, esquemas de pago por el uso, goce, explotación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico único y equilibrado para impulsar la competencia de las diferentes modalidades de servicios de telecomunicaciones.

De acuerdo con lo anterior, para lograr un uso eficiente del espectro radioeléctrico, impulsar la competencia y generar equilibrio en el mercado, es necesario que la carga económica aplicable a los concesionarios o permisionarios sea determinada en consideración a, entre otros aspectos, el plazo de las concesiones o

permisos, el tipo de bandas de frecuencias, la cantidad de megahertz asignados, la región en que éstos se usen, gocen, aprovechen o exploten y los servicios que se autorice prestar, así como las referencias internacionales, licitaciones públicas u operaciones entre particulares que indiquen el valor actual del espectro radioeléctrico.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos aplica a diversos tipos de servicios sin importar el lugar en donde éstos se presten, ya que el cobro de la cuota correspondiente atiende preponderantemente al servicio prestado y no a las bandas de frecuencias asignadas. La cuota de este artículo es baja, por lo que el ingreso preponderante para el Estado lo constituye el monto del aprovechamiento establecido en el título de concesión, por lo que resulta conveniente que los derechos señalados en el citado artículo 244-A sean cubiertos por quienes obtuvieron su concesión antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, tomando en consideración que los artículos 244-B, 244-C y 244-D de la Ley Federal de Derechos prevén cuotas aplicables de acuerdo con el tipo de bandas de frecuencias que atienden al valor de mercado del espectro, lo que flexibiliza el uso de las mismas para converger con otros servicios, se considera conveniente que dichos preceptos apliquen a quienes hayan obtenido sus concesiones o prórrogas entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2008, ya que al no existir para ellos el pago de participaciones por concepto de aprovechamientos en su título de concesión, deberán cubrir contraprestaciones similares a los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior.

En el siguiente cuadro se aprecian las diferencias entre los esquemas mencionados en los dos párrafos anteriores:

Artículo 244-A	Artículos 244-B, 244-C y 244-D
Todos los servicios se encuentran regulados en un solo artículo.	En cada artículo se regulan distintos tipos de banda de frecuencias*.
El cobro de la cuota del derecho atiende preponderantemente al servicio prestado y no a las frecuencias asignadas.	El cobro de la cuota de derechos atiende a la frecuencia asignada, lo que flexibiliza el uso de la misma para converger con otros servicios.
Al determinarse las cuotas por tipo de servicio, no es trascendente el lugar en donde éste se preste.	Las cuotas varían en función de la región de cobertura en que es utilizada la frecuencia asignada.
La cuota es baja, ya que el valor preponderante de mercado lo constituye el monto del aprovechamiento anual.	El valor de la cuota atiende al valor del mercado del recurso y se homologa para todos los concesionarios al no existir el pago de participaciones por concepto de aprovechamientos en sus títulos de concesión.

* Artículo 244-B: 800, 1800 y 1900 MHz; artículo 244-C: 30, 40 y 900 MHz; y artículo 244-D: 400, 800 y 900 MHz.
 Generalmente, las bandas gravadas con el artículo 244-B se utilizan para el servicio de telefonía celular, las gravadas con el artículo 244-C para el servicio de radiolocalización móvil de personas (paging) y las gravadas con el artículo 244-D para el servicio de radiocomunicación especializada de flotillas (trunking).

Así, a efecto de equilibrar las obligaciones fiscales entre los distintos concesionarios y permisionarios, a fin de que la carga económica sea equitativa en todos los casos, sin importar la fecha en la que fue otorgada la concesión, se plantea que los concesionarios o permisionarios que hayan obtenido su concesión o permiso antes del 8 de junio de 1995 paguen los derechos establecidos en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos, ya que, además de dicha contribución, deben cubrir los aprovechamientos descritos en el cuadro anterior y que quienes hayan obtenido la concesión o ésta hubiere sido prorrogada entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2008, cubran los derechos previstos en los artículos 244-B, 244-C y 244-D de la Ley Federal de Derechos.

Para las concesiones otorgadas o prorrogadas en el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones "8 de junio de 1995" y el 31 de diciembre de 2003, se plantea no establecer la obligación de pagar derechos por el uso del espectro radioeléctrico toda vez que ni en las licitaciones de bandas de frecuencias realizadas en ese periodo, ni para el otorgamiento de prórrogas se estableció la

obligación de realizar pago periódico alguno, en virtud de haber pagado el valor económico del espectro radioeléctrico en una sola exhibición.

De igual manera, se plantea retomar el régimen de pago único previo al otorgamiento de los títulos, para las concesiones que se otorguen o prorroguen a partir del 1 de enero de 2009, ya que no existirá para ellos el pago de participaciones anuales por concepto de aprovechamientos en su título de concesión. Lo anterior en virtud de que tratándose de nuevas concesiones, el monto ofertado en la licitación o, en caso de la prórroga el monto del pago único, que se fije reflejará el valor de mercado del citado bien de dominio público. Si bien dichos concesionarios aplicarían los artículos 244-B, 244-C y 244-D de la Ley Federal de Derechos, se propone exentarlos de su pago, siempre que cubran el mencionado pago único, de tal manera que cubran contraprestaciones similares a los contribuyentes que obtuvieron sus concesiones o prórrogas antes de la fecha mencionada, lo que permitirá dar cumplimiento al artículo 134 constitucional al garantizar al Estado el pago de la debida contraprestación.

Así, a partir del primero de enero de 2009, por el uso y explotación del espectro radioeléctrico, las concesiones otorgadas por primera vez o prorrogadas deberán pagar un aprovechamiento único, previsto en el título de concesión.

Durante un lapso, se prevé que sigan coexistiendo los regímenes de pago mencionados, en tanto llegan a su fin las concesiones correspondientes; no obstante a efecto de incentivar que un mayor número de concesiones se rijan por el nuevo esquema de pago que se plantea en este documento, para tales efectos se propone establecer en una disposición transitoria que el pago único se aplique también a los concesionarios o permissionarios que, aún habiendo obtenido sus concesiones o prórrogas antes del 1 de enero de 2009, opten por acogerse a él. Para tales efectos, se propone que el pago único se determine bajo criterios generales — entre otros aspectos, el plazo de las concesiones o permisos, el tipo de bandas de frecuencias, la cantidad de megahertz asignados, la región en que éstos se usen, gocen, aprovechen o exploten y los servicios que se autorice prestar, así como las referencias internacionales, licitaciones públicas u operaciones entre particulares que indiquen el valor actual del espectro radioeléctrico— pero aplicados a las características y condiciones especiales de cada título o permiso, en cuyo caso los concesionarios cubrirían sólo el pago único, en sustitución de los derechos y aprovechamientos que les corresponden.

Adicionalmente, se propone que tratándose de las concesiones por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, que se otorguen o prorroguen a partir del 1 de enero de 2009 se exima del pago del derecho que corresponda cubrir en términos del artículo 243 que se plantea adicionar a la Ley Federal de Derechos, siempre que cubran el aprovechamiento único que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los criterios generales antes señalados. De igual forma, se propone establecer la posibilidad de que los concesionarios que hubieran obtenido sus títulos antes de la fecha indicada puedan optar por pagar bajo este esquema.

El Ejecutivo Federal a mi cargo estima que el aprovechamiento único determinado por el monto ofrecido en la licitación correspondiente o en base a la metodología que se propone incluir en el transitorio sexto del Decreto que se plantea a esa Soberanía, que se establecerá en el título de concesión, y la exención en el pago de los derechos correspondientes, condicionada al pago efectivo del primero, constituye el más adecuado esquema de pago, ya que permitirá equilibrar el derecho del Estado a percibir una contraprestación por conceder o prorrogar el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien del dominio público, con el uso eficiente que del mismo debe hacer el concesionario, en atención a las siguientes razones:

- Cuando el concesionario incumple las obligaciones de pago anual, el Estado se ve en la necesidad de implementar los procedimientos necesarios para sancionar y ejecutar el cobro de las cantidades adeudadas por el concesionario, lo que conlleva a destinar recursos al trámite de diversos y largos juicios en defensa de los actos para lograr el reconocimiento del derecho al cobro.

Contrario a lo anterior, con el aprovechamiento único se recibiría el pago por el uso y explotación del bien del dominio público en una sola exhibición, el cual debe ser aceptado por el concesionario y pagado previo a la entrega del título correspondiente, con lo que se garantizará el ingreso a favor del Estado de la contraprestación por el uso de un bien del dominio público.

- El Estado percibe el ingreso en una sola exhibición y no tiene que supervisar anualmente el cumplimiento de esta obligación, dado que la misma fue cumplida desde el inicio. Al realizarse el pago en una sola exhibición y por anticipado, se anula la posibilidad de insolvencia futura del concesionario o la elusión de su obligación.
- El Estado ejerce su rectoría en la materia y vigila que un bien de la Nación, como lo es el espectro radioeléctrico, se entregue para su explotación por los particulares en las mejores condiciones económicas, en congruencia con el artículo 134 de la Constitución y el fallo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- El establecimiento de una política de contraprestación única, es de suma importancia a la luz del programa de licitación de bandas de frecuencias publicado en marzo de 2008, porque permitirá a los participantes conocer desde el inicio el costo del uso y explotación del espectro radioeléctrico; asegura que los participantes tengan plena solvencia por el pago de dicha contraprestación; procura que los participantes en las licitaciones tengan un mayor grado de seriedad y solvencia; es una fuente importante de recursos para el fisco federal, e incentiva la competencia y la eficiencia económica del sector.
- Con el establecimiento de una contraprestación única se asegura que quienes se benefician de una concesión o de una prórroga paguen el valor real de mercado, ya sea a través de la oferta en la licitación o por medio de la metodología que se propone, colocándose en igualdad de circunstancias que quienes participarán en las licitaciones.
- Se incentiva tanto el rápido inicio de operaciones, como la inversión en el desarrollo de la red. Esto se deriva de la necesidad de recuperar lo más pronto posible la contraprestación pagada al Estado, provocando el uso, aprovechamiento y explotación de manera intensiva y eficiente del espectro radioeléctrico, para lo cual los concesionarios buscarán colocar en el mercado más servicios e innovarlos, así como ofrecer mejores tarifas, todo lo cual repercutirá en beneficio del usuario.

En este contexto, la propuesta a esa Honorable Legislatura también provocaría un uso eficiente del espectro radioeléctrico, impulsaría la competencia, generaría igualdad en el mercado y evitaría la evasión en el pago de la contraprestación que corresponde al Estado.

De acuerdo con lo anterior, las contraprestaciones por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico —derechos y aprovechamientos, aplicando la exención conducente— aplicables se resumen en el siguiente cuadro:

	Régimen de pago 1	Régimen de pago 2	Régimen de pago 3	Régimen de pago 4
Concesiones a las que aplica el régimen	Hasta el 7 de junio de 1995	A partir del 8 de junio de 1995	A partir del 1 de enero de 2004	A partir del 1 de enero de 2009 o anteriores que opten por este régimen
Aprovechamiento único		El monto ofrecido en la licitación, que es sustancialmente mayor al de las concesiones otorgadas a partir del 1 de enero de 2004	El monto ofrecido en la licitación, que es sustancialmente menor al de las concesiones otorgadas antes del 1 de enero de 2004	Para nuevas concesiones, el monto ofrecido en la licitación. En el caso de prórroga, el monto determinado en el título de concesión. En el caso de quienes opten por este régimen el monto determinado conforme a lineamientos generales aplicados de acuerdo con las características específicas de la concesión o permiso, en sustitución de los derechos y aprovechamientos que les corresponderían
Aprovechamientos anuales durante la vigencia de la concesión	Hasta el 10% de sus ingresos brutos	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Derechos por el uso del espectro radioeléctrico	Artículo 244-A, fracción I de la Ley Federal de Derechos	Ninguno	Artículos 244-B, 244-C o 244-D de la Ley Federal de Derechos, según corresponda	Ninguno
Transitorio aplicable del Decreto que se propone	Quinto y Sexto	Quinto y Sexto	Quinto y Sexto	Quinto, Séptimo y Octavo

De acuerdo con lo anterior, y tomando en consideración la obligación del Estado de equilibrar las obligaciones fiscales de los distintos concesionarios o permisionarios, se plantea derogar la fracción XVII del artículo décimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, así como el transitorio cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía", publicado en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2002, y emitir disposiciones transitorias que permitan migrar al esquema de aprovechamiento único.

Lo anterior, representa el ejercicio correcto de la rectoría del Estado en la materia y finca acciones importantes en el cumplimiento a los principios y objetivos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Telecomunicaciones, en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, consistentes en promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y fomentar una sana competencia entre los diversos prestadores de servicios para que éstos se presten a mejores precios, con diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

Bienes Culturales de la Nación

En virtud del mayor uso y aprovechamiento que los permisionarios efectúan en los auditorios, vestíbulos, teatros experimentales y foros al aire libre administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, lo que implica mayores costos que la autoridad debe erogar para su adecuado mantenimiento y conservación, debido primordialmente a la mayor afluencia en los mismos, se propone dar un tratamiento especial mediante

un incremento en la cuota respectiva, separándolos al propio tiempo del derecho aplicable al uso, goce o aprovechamiento de espacios cerrados, tales como salas y aulas administrados por el propio Consejo.

Hidrocarburos

En 2007 se modificó el régimen fiscal aplicable a Petróleos Mexicanos con la finalidad de que esa entidad contara con los recursos necesarios para cumplir con sus proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, esto es, que la paraestatal no enfrentara restricciones para realizar erogaciones rentables. A este respecto, cabe señalar que por sus efectos sobre la producción y la productividad, los gastos de mantenimiento tienen una rentabilidad intrínseca. Por ello, y en el mismo espíritu de las modificaciones al régimen fiscal aplicable a Petróleos Mexicanos aprobadas en 2007, se propone que los mayores recursos disponibles de la paraestatal procedentes de la menor carga fiscal derivada de dicha reforma puedan también destinarse a gastos de mantenimiento que resultan indispensables para la correcta y eficiente operación de las inversiones de Petróleos Mexicanos, para lo cual se propone reformar el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005", publicado en el citado órgano de difusión el 1 de octubre de 2007.

Con base en lo expuesto, por su digno conducto y con fundamento en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 18-A, primer párrafo; 18-B; 19-E, fracción II; 19-F, fracción II; 29, fracción XX; 29-B, fracciones I, incisos a), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, b), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), segundo párrafo, g), segundo párrafo, h), segundo párrafo, i), primer párrafo, numerales 1, segundo párrafo y 2, segundo párrafo, j), k) y l) y IV, primer párrafo, y el último párrafo del artículo; 29-D, fracciones VIII, segundo párrafo, XI, inciso a) y XV, primero y segundo párrafos, y el último párrafo del artículo; 29-E, fracciones XIV, segundo párrafo y XVI; 29-F, fracciones I, incisos a), numerales 1, segundo párrafo, 2, incisos i), segundo párrafo y ii), segundo párrafo, y 3, segundo párrafo, b), segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), g), segundo párrafo y III; 29-I, primero, segundo, cuarto y actual octavo párrafos; 40, segundo y tercer párrafos; 59, en su encabezado y fracciones II y III; 60; 61; 90, fracción III en su encabezado; 162, apartado C, primer párrafo; 163; 184, fracciones I, II, III, IV, XII, XVIII y XXI; 194-F-1, fracción IV; 194-T, tercer párrafo; 194-T-4; 194-T-5; 194-T-6, en su encabezado y fracción I; 194-U, en su encabezado y fracciones I, II y VIII; 195, fracciones I, incisos a), b) y e), y III en su encabezado e incisos a) y b); 195-A, fracciones I y IX, primer párrafo; 195-C, fracción II; 195-G, fracciones I, inciso a) y II en su encabezado e incisos a) y b); 195-I, fracciones II y VI; 227, segundo párrafo; 288-A-3, fracción IV; se **ADICIONAN** los artículos 14-B; 29, fracciones XXIII, XXIV y XXV; 29-B, fracción I, incisos m), n) y ñ); 29-D, fracciones XX y XXI; 29-H, segundo párrafo; 40, incisos ñ) o), p) y q); 59, fracción V; 161; 184, fracción XXVI; 187, apartado A, fracción I, con un segundo párrafo, apartado D, fracción II, con un segundo párrafo, y un último párrafo al artículo; 195-G, con una fracción V; 195-I con un último párrafo; 198 fracción I con las áreas naturales protegidas, Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo y Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y Salsipuedes, y 243, y se **DEROGAN** los artículos 8o., fracción IX, y último párrafo; 14-A, fracción I, inciso b); 29-B, fracción I, último párrafo; 29-C; 29-D, fracciones XV, último párrafo y XVIII, último párrafo; 29-I, sexto párrafo, pasando los actuales séptimo a noveno párrafos a ser sexto a octavo párrafos; 195, fracción II; 195-A, fracción VII, tercer párrafo; 195-G, fracciones II, inciso c), IV, inciso b), y el último párrafo del artículo; 195-Y, y 244, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

"Artículo 8o. ...

IX. (Se deroga).

...

(Se deroga último párrafo).

Artículo 14-A. ...

I. ...

b). (Se deroga).

...

Artículo 14-B. Por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria, las empresas de transporte responsables de las embarcaciones turísticas comerciales que arriben a los puertos del país pagarán derechos por cada persona a bordo, conforme a la cuota de \$25.00

El derecho a que se refiere este artículo, se destinará en un 80% a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada municipio, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, y en un 20% al Instituto Nacional de Migración para la prestación del servicio a que hace referencia el párrafo anterior.

El 80% del derecho asignado a los municipios conforme a lo establecido en el presente artículo podrá afectarse para garantizar sus obligaciones, en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el segundo párrafo del presente artículo. Los municipios que contraigan obligaciones al amparo del párrafo anterior no podrán destinar más del 50% de los recursos que anualmente les correspondan para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o bien, a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas, con cargo a los ingresos que les correspondan de los derechos mencionados, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, se destinarán en un 50% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 50% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de mejorar los destinos turísticos del país.

...

Artículo 18-B. No pagarán los derechos a los que se refiere esta Sección los extranjeros que tengan la característica de refugiado, con base en la legislación nacional y en los tratados internacionales en los que México es parte.

Artículo 19-E. ...

II. Tratándose de programas de concurso:

a). Por el trámite y estudio y, en su caso, la autorización anual o modificación de las condiciones de programa de concurso \$845.82

b). Por la supervisión de programa de concurso por cada hora o fracción, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Horario ordinario de servicio \$750.00

2. Fuera de horario ordinario de servicio \$1,050.00

Para los efectos de este inciso, se entiende como horario ordinario de servicio el comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes.

...

Artículo 19-F. ...

II. Tratándose de programas de concurso:

a). Por el trámite y estudio y, en su caso, la autorización anual o modificación de las condiciones de programa de concurso \$845.82

b). Por la supervisión de programa de concurso por cada hora o fracción, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Horario ordinario de servicio \$750.00

2. Fuera de horario ordinario de servicio] \$1,050.00

Para los efectos de este inciso, se entiende como horario ordinario de servicio el comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes.

...

Artículo 29. ...

XX. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para el establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras del exterior: \$15,000.00

...

XXIII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de instituciones de banca múltiple: \$34,000.00

XXIV. Por la autorización para la constitución y operación de instituciones de banca múltiple: \$500,000.00

XXV. Por la autorización para el inicio de operaciones de instituciones de banca múltiple: \$1'600,000.00

Artículo 29-B. ...

I. ...

a). ...

1. ...

0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

2. ...

0.35 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$1'250,000.00

3. ...

0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

b). ...

1.

...

0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

2. ...

0.5 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar en el primer año contado a partir de la obtención de la autorización por programa excedan de: \$700,000.00

3. ...

0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$700,000.00

c). ...

1.6 al millar respecto del monto total del capital social mínimo fijo.

d). ...

0.5 al millar respecto al monto total de las primas de emisión sin que los derechos a pagar excedan de: \$2'500,000.00

e). ...

0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

f). ...

0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

g). ...

0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$700,000.00

h). ...

0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$700,000.00

i). Tratándose de emisores de valores que mantengan inscritos valores de los señalados en los incisos a), b) numeral 1, e) y f), de esta fracción, en sustitución de la cuota de inscripción inicial o ampliación señalada en los incisos b), numerales 1 y 2, e) y f), anteriores:

1. ...

0.35 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de \$2'500,000.00

2. ...

0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00

j). Tratándose de emisoras de valores que al momento de obtener la autorización del programa de emisiones de corto plazo mantengan inscritos exclusivamente valores de los señalados en el inciso b), numeral 2, de esta fracción en sustitución de la cuota de inscripción o ampliación señalada en dicho inciso, por las emisiones con vigencia igual o menor a un año efectuadas o no al amparo de cada programa, 0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$700,000.00

k). Tratándose de la inscripción o ampliación de títulos de crédito que representen acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.3 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

l). Tratándose de la inscripción o ampliación de valores fiduciarios sobre bienes distintos de acciones, cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.27 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$700,000.00

m). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos de acciones:

1. Con vigencia mayor a un año:

0.9 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

2. En el caso de programas de emisión o emisiones con vigencia igual o menor a un año, efectuadas o no, al amparo de cada programa:

0.65 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00

n). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos, sobre bienes distintos de acciones en los que el fideicomitente o fideicomisario mantenga inscritos otros valores de los señalados en los incisos a), b), numeral 1, e) o f), de esta fracción, en sustitución de la cuota de inscripción inicial o ampliación señalada en el inciso m), numerales 1 y 2, anterior:

1. Con vigencia mayor a un año:

0.45 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

2. En el caso de programas de emisión o emisiones con vigencia igual o menor a un año, efectuados o no, al amparo de cada programa:

0.35 al millar del monto emitido, sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00

ñ). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos de acciones, de corto plazo, en los que el fideicomitente o fideicomisario al momento de obtener la autorización del programa de emisión de corto plazo mantenga inscritos exclusivamente valores de los señalados en el inciso b), numeral 2, de esta fracción, por las emisiones con vigencia igual o menor a un año efectuadas o no al amparo de cada programa, 0.35 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00

(Se deroga último párrafo).

...

IV. Inscripción preventiva de acciones en el Registro Nacional de Valores: \$10,000.00

...

Tratándose de ampliación de la inscripción de acciones, la base del cobro será la diferencia resultante entre el aumento del capital contable a inscribir y el monto previamente inscrito, tratándose de títulos de deuda, la base de cálculo corresponderá al monto que implica el aumento.

Artículo 29-C. (Se deroga).

Artículo 29-D. ...

VIII. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Inmobiliarias, entendiéndose por ello aquellas sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas de instituciones de crédito, casas de bolsa o uniones de crédito, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores o de la Ley de Uniones de Crédito, según corresponda, pagará una cuota equivalente al resultado de multiplicar 0.432864 al millar, por el valor de su capital contable.

...

XI. ...

a). El resultado de multiplicar 0.300000 al millar, por el valor total de las acciones representativas de su capital social en circulación, valuadas a precio corriente en el mercado y, a falta de éste, a su valor contable o precio actualizado de valuación, determinado por la sociedad valuadora o por el comité de valuación que corresponda.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a \$20,000.00 sin que pueda ser superior a: \$1'500,000.00

Cuando las sociedades de inversión paguen derechos por inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, no se pagarán cuotas adicionales por inspección y vigilancia en el ejercicio fiscal correspondiente.

...

XV. Fideicomisos Públicos:

Los fideicomisos públicos, que conforme a la Ley de Instituciones de Crédito formen parte del Sistema Bancario Mexicano, pagarán una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

...

(Se deroga último párrafo).

...

XVIII. ...

(Se deroga último párrafo).

...

XX. Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

- a). Una cuota de \$1'561,947.00
- b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

XXI. Fondo de la Vivienda Militar:

El Fondo de la Vivienda Militar, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

- a). Una cuota de \$1'561,947.00
- b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

En la elaboración de los cálculos aritméticos a que se refieren las fracciones I a XXI del presente artículo, no se considerarán los resultados negativos que, en su caso, se obtengan durante el proceso de cómputo de la cuota, salvo lo dispuesto en el inciso b) de la fracción VI de este artículo.

Artículo 29-E. ...

XIV. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, pagará por cada una de las Entidades que represente la cantidad de: \$55,333.00

...

XVI. Organismos Autorregulatorios:

a). Cada asociación gremial de instituciones de crédito o de intermediarios del mercado de valores y de prestadores de servicios vinculados al mercado de valores que haya obtenido el reconocimiento para actuar como organismo autorregulatorio bancario o del mercado de valores, pagará la cantidad de: \$358,000.00

b). Los organismos autorregulatorios que hayan obtenido el reconocimiento a que se refiere el inciso a) anterior, que al mismo tiempo cuenten con la autorización para certificar la capacidad técnica de las personas físicas que pretendan actuar como operadores de bolsa o apoderados de intermediarios del mercado de valores para la celebración de operaciones con el público, o para certificar la capacidad técnica de empleados, funcionarios y directivos de las instituciones de crédito, así como de sus apoderados, pagarán la cantidad de: \$1'000,000.00

...

Artículo 29-F. ...

I. ...

a). ...

1. ...

0.3 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$400,000.00

2. ...

i). ...

0.1 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$120,000.00

ii). ...

0.2 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$240,000.00

3. ...

0.3 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$400,000.00

b). ...

0.9595 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$300,000.00

c). ...

Por acciones, la cuota señalada en la fracción I, inciso a), numerales 1 a 3, de este artículo, según corresponda y 0.6396 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión de títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$120,000.00

d). ...

- 0.9595 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$300,000.00
- e). ... 0.5116 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$80,000.00
- f). Otros títulos o valores inscritos distintos a los señalados en los incisos anteriores:
..... \$80,000.00, por cada emisión.
- g). ...
- 0.5116 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: .. \$80,000.00
- ...

III. Las personas morales que mantengan sus acciones inscritas con carácter preventivo bajo la modalidad de listado previo pagarán \$10,000.00 por inscripción preventiva.

...

Artículo 29-H. ...

Cuando una entidad financiera o una filial de entidad financiera del exterior de las referidas en el artículo 29-D de esta Ley se transforme durante el ejercicio fiscal que corresponda, el importe de los derechos por inspección y vigilancia a pagar durante el resto del ejercicio será el que venía pagando en el ejercicio conforme a la fracción que le correspondía antes de su transformación, o bien, la cuota mínima correspondiente a la entidad en la cual se transformó, lo que resulte mayor.

Artículo 29-I. Para la determinación de los montos de los derechos a pagar correspondientes a los artículos 29-D, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXI, 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII, y 29-H de esta Ley, incluyendo en todos estos casos a las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según el caso apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por lo que se refiere a las sociedades comprendidas en la fracción VIII del artículo 29-D de esta Ley, la cuota se determinará utilizando la información más reciente con que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al 31 de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que se realice el cálculo.

...

En caso de que la fusión de que se trate se hubiere verificado dentro del periodo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la entidad fusionante o de nueva creación, utilizará el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que, según el caso, resulten de sumar a las cifras que se obtengan de la aplicación de los factores que le correspondan, las cifras resultantes de la aplicación de los factores que correspondan a la entidad fusionada, durante el periodo comprendido entre el mes inmediato anterior a aquél en que se hubiere autorizado la fusión y los meses previos a éste conforme al periodo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, adicionado con los datos o cifras resultantes de la aplicación de los factores que correspondan a la entidad fusionante o de nueva creación durante el periodo comprendido entre el mes en que se autorice la fusión y el mes de agosto.

...

(Se deroga sexto párrafo).

...

Para la determinación de los derechos a pagar por las sociedades comprendidas en la fracción XIX del artículo 29-D de esta Ley, la cuota se determinará utilizando el promedio de la información del segundo trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior al año en que se haga el cálculo y los tres trimestres previos a éste.

...

Artículo 40. ...

ñ). Por la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico \$17,880.00

o). Por la autorización para prevalidar electrónicamente los datos contenidos en los pedimentos \$6,040.00

p). Por la autorización para el procesamiento electrónico de datos necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores \$6,040.00

q). Por la autorización para que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación \$6,040.00

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m), n), ñ), o), p) y q) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i) y j) de este artículo se pagarán por única vez.

Por la prórroga de las autorizaciones a que se refieren los incisos b), c), h), i), k), n), ñ), o) y p) de este artículo, así como por la renovación de las autorizaciones a que se refieren los incisos a) y m) de este artículo, se pagarán las mismas cuotas que se establecen para cada inciso.

...

Artículo 59. Por los servicios que proporciona la Dirección General de Gas L.P., referentes a la recepción y análisis de solicitudes y expedición de registros, autorizaciones, permisos y certificaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

...

II. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de permisos señalados en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, con excepción de los otorgados por la Comisión Reguladora de Energía \$16,213.39

III. Por la modificación de las condiciones originales a los permisos otorgados, derivadas de cada uno de los avisos, así como por el análisis de cada solicitud y, en su caso, el otorgamiento de autorizaciones \$1,185.65

Tratándose de la autorización para instalar bodegas de distribución adicionales, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de bodegas que se incluyan en la misma.

...

V. Por el estudio y trámite y, en su caso, la obtención del registro como empresa con equipo certificado, taller de equipos de carburación o centros de destrucción \$1,175.00

Artículo 60. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de aprobaciones que emita la Dirección General de Gas L.P., como Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas u Organismos de

Certificación, para el cumplimiento de los normas oficiales mexicanas, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas: \$3,157.00

Artículo 61. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Dirección General de Gas L.P., para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se pagarán derechos con la siguiente cuota \$1,950.00

Artículo 90. ...

III. Por la autorización a personas físicas o morales como organismos de certificación de semillas o como mantenedores de la identidad varietal:

...

Artículo 161. Por los servicios relacionados con los exámenes de conocimientos de aviación civil, para los permisos de formación o capacitación, así como para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el examen para el permiso de formación o capacitación, por cada uno \$700.00

II. Por los exámenes para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, por cada uno \$1,550.00

Artículo 162. ...

C. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la inscripción de cualquier contrato o documento relativo a embarcaciones, comercio marítimo y actividad portuaria que no se encuentre comprendido en los apartados de este artículo, se pagará por concepto de derecho de Registro Marítimo Nacional \$318.43

...

Artículo 163. No se pagarán los derechos a que se refiere el artículo anterior cuando se trate de:

I. Inscripciones relativas a la transmisión o adquisición de buques o derechos reales, y demás actos en los que intervengan la Federación, Entidades Federativas y municipios, o en caso de que soliciten información o expedición de certificados.

II. Inscripciones a requerimiento de autoridades judiciales federales y estatales, autoridades del trabajo y administrativas, que actúan en el ejercicio de sus funciones.

III. Actos relacionados con instituciones educativas públicas.

Artículo 184. ...

I. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de cada obra literaria o artística, o de una obra derivada o versión \$177.00

II. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de las características gráficas y distintivas de cada obra \$177.00

III. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de cada fonograma, videograma o libro \$177.00

IV. Búsqueda y expedición de cada constancia de antecedentes o datos de registro o de inscripción \$126.00

...

XII. Por el procedimiento de avenencia, se pagarán los siguientes derechos:

a). Por la solicitud e inicio del procedimiento de avenencia \$324.00

b). Por la primera junta de avenencia \$324.00

Tratándose de las subsecuentes juntas de avenencia, por la celebración de cada una se pagará el 50% de la cuota establecida en este inciso.

...

Solicitud de análisis y búsqueda de antecedentes de títulos, nombres o denominaciones de publicaciones o difusiones periódicas, nombres artísticos o denominaciones de grupos artísticos \$148.00

...

XXI. Otorgamiento de números relativos al Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) \$152.00

...

Solicitud de práctica de visita de inspección a establecimientos comerciales a petición de parte \$551.00

...

Artículo 187. ...

A. ...

I. ...

Tratándose de la inscripción de contratos y convenios por los que los ejidatarios enajenen sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población, se pagará el 50% de la cuota señalada en esta fracción.

...

D. ...

II. ...

Tratándose de solicitudes de oficios informativos que impliquen la asistencia técnica y catastral, se pagarán adicionalmente, los derechos señalados en el apartado E, fracción I de este artículo.

...

Tratándose del cumplimiento de sentencias emitidas por los tribunales competentes, se cobrará una sola inscripción por cada resolución de que se trate en los términos de la fracción I del apartado A de este artículo, independientemente del número de certificados que, en su caso, se ordene generar. En este supuesto no se pagará el derecho establecido en el apartado A, fracción II de este artículo.

Artículo 194-F-1. ...

IV. Por la expedición o reposición de cada licencia de caza deportiva:

- a). De modalidad anual \$374.92
- b). De modalidad indefinida \$1,287.00

...

Artículo 194-T. ...

Los microgeneradores organizados que presenten las solicitudes a que se refiere la fracción I del presente artículo pagarán el 50% de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 194-T-4. Por la recepción, análisis y, en su caso, autorización de la solicitud para importar y exportar materiales peligrosos, se pagará la cuota de: \$625.54

Artículo 194-T-5. Por la recepción, análisis y, en su caso, registro de cada plan de manejo o de condiciones particulares de manejo de residuos peligrosos, de grandes generadores, se pagará la cuota de \$500.00

No se pagará el derecho establecido en el presente artículo por las solicitudes de modificación o integración al registro de planes de manejo.

Artículo 194-T-6. Por la recepción, análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta de remediación, se pagará la cuota de:

I. Pasivo ambiental:

- a). Por volumen de suelo hasta por 1000 m³ \$1,000.00
- b). Por metro cúbico adicional \$1.50

El monto del derecho a que se refiere esta fracción no podrá exceder de \$35,000.00

...

Artículo 194-U. Por el otorgamiento de actas, constancias, certificaciones o registros de verificación, que efectúe la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea el comercio o la industrialización de los mismos; así como por la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos \$435.16

II. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea distinto al comercio o la industrialización; así como la exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea la disposición final o incineración de los mismos en el país importador, o bien, sea distinto al comercio o la industrialización \$116.67

...

VIII. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de aprobación como Unidad de Verificación, Laboratorio de Prueba u Organismo de Certificación, se pagarán derechos

por cada solicitud, independientemente del número de certificados de aprobación emitidos \$10,841.28

...

Artículo 195. ...

I. ...

a). Televisión e Internet \$18,440.00

b). Cine, video en lugares públicos cerrados y en medios de transporte público \$2,145.67

...

e). Folletos, catálogos, carteles y otros medios similares \$350.08

...

II. (Se deroga).

III. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud, o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a). Por fábrica o laboratorio \$63,187.00

b). Por almacén de depósito y distribución \$20,470.00

...

Artículo 195-A. ...

I. Por la solicitud y, en su caso, el registro de Medicamentos Alopáticos, se pagará por cada uno, el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a). Medicamento genérico \$53,608.00

b). Medicamento molécula nueva \$95,854.00

...

VII. ...

(Se deroga tercer párrafo).

...

IX. Por cada solicitud y, en su caso, autorización del permiso de importación para suplementos alimenticios, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$3,400.00

...

Artículo 195-C. ...

II. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por la autorización a personas físicas y morales como Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas, Organismos de Certificación o terceros autorizados, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de autorizaciones emitidas, conforme a la cuota de \$5,978.00

Quedan exceptuados del pago del derecho establecido en esta fracción, las instituciones de educación superior públicas.

...

Artículo 195-G. ...

I. ...

a). Por cada solicitud de permiso de importación \$3,400.00

...

II. De materias primas y productos terminados de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos:

a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima \$3,525.00

b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado \$3,525.00

c). (Se deroga).

...

IV. ...

b). (Se deroga).

...

V. De materias primas y productos terminados de medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos:

a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima \$6,866.00

b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado ... \$6,866.00

c). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación para uso personal \$193.00

d). Por la modificación o prórroga en el permiso sanitario de importación \$193.00

(Se deroga último párrafo).

Artículo 195-I. ...

II. Por la solicitud de liberación para la venta o distribución de materia prima y producto terminado por cada lote o partida de productos biológicos, biotecnológicos, hemoderivados o antibióticos, se pagará por cada solicitud de liberación \$1,231.74

...

VI. Por el servicio de trámite de solicitudes de autorización de protocolos de investigación de cada medicamento o dispositivo médico con fines de registro sanitario, se pagará por cada solicitud de protocolo de investigación \$3,584.85

...

Por las modificaciones solicitadas a las autorizaciones señaladas en las fracciones VI y VII de este artículo se pagará el 75% del derecho que corresponda.

Artículo 195-Y. (Se deroga).

Artículo 198. ...

I. ...

- Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo
- Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y Salsipuedes

...

Artículo 227. ...

Cuando no exista medidor o no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura o cambio, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se efectuará conforme a lo siguiente:

- a). Para aquellos usuarios que cuenten con título de asignación, concesión, permiso o autorización, se aplicará el volumen autorizado.
- b). Para aquellos usuarios que no cuenten con el título antes referido, se estará al procedimiento previsto en la fracción III del artículo 229 de esta Ley.

Artículo 243. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, se pagará por cada megahertz concesionado, la cuota que corresponda de conformidad con la tabla siguiente:

Entidad Federativa	Cuota por cada megahertz concesionado o permisionado
Aguascalientes	\$1,825.32
Baja California	\$7,829.78
Baja California Sur	\$1,055.34
Campeche	\$1,006.69
Coahuila	\$3,760.11
Colima	\$969.42
Chiapas	\$2,564.41
Chihuahua	\$7,412.93
Distrito Federal	\$27,342.18
Durango	\$2,097.00
Guanajuato	\$6,015.80
Guerrero	\$2,009.80
Hidalgo	\$1,599.08
Jalisco	\$11,934.27
Estado de México	\$23,321.66
Michoacán	\$4,139.96
Morelos	\$2,144.30
Nayarit	\$1,183.78
Nuevo León	\$11,073.15
Oaxaca	\$1,902.09
Puebla	\$5,396.57
Querétaro	\$1,722.98
Quintana Roo	\$2,186.14
Sinaloa	\$5,546.81
San Luis Potosí	\$2,577.30
Sonora	\$6,256.94
Tabasco	\$1,852.76
Tamaulipas	\$5,399.59
Tlaxcala	\$1,023.29
Veracruz	\$10,699.56
Yucatán	\$1,524.79
Zacatecas	\$1,291.40

En los casos en que el área de cobertura no abarque la totalidad del territorio de una entidad federativa, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla anterior corresponda a la entidad federativa en la que la concesión autorice prestar los servicios, por la proporción que represente la población total del área en la que la concesión autorice prestar los servicios entre la población total de la entidad federativa. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población derivados de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una entidad federativa, las operaciones señaladas en el párrafo que antecede se realizarán por cada entidad federativa y el monto del derecho a pagar será la suma de las cantidades que se obtengan de dichas operaciones.

Artículo 244. (Se deroga).

Artículo 288-A-3. ...

IV. \$5,356.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados, tales como salas y aulas.

Tratándose de eventos de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en auditorios, vestíbulos, teatros experimentales y foros al aire libre, por cada uno \$15,000.00

..."

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el transitorio cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía", publicado en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga la fracción XVII del artículo décimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005", publicado en el citado órgano de difusión el 1 de octubre de 2007, para quedar como sigue:

"**Artículo Quinto.** La disminución en el pago por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos que obtenga PEMEX Exploración y Producción, derivada de la aplicación del régimen fiscal contenido en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, aplicando la tasa que corresponda a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en el artículo 254 del citado ordenamiento, en comparación con los montos que hubiera cubierto con el régimen fiscal contenido en el citado Capítulo vigente hasta el 2007, se destinará a inversión en infraestructura y a mantenimiento de Petróleos Mexicanos en la industria petrolera, de conformidad con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación."

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

Segundo. Durante el año de 2009, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.

IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50% del monto establecido en dichas fracciones.

VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.

VIII. Para los efectos de los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, durante el ejercicio fiscal de 2009 se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezuchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel del Río, San Pablo Macuiltiangis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Papalo, Santa María Texcaltitlán, Santa María Yavesia, Santiago Apoala, Santiago Huaucuilco, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacui, Santos Reyes Pápalo, Tecocuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulalpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huauteppec, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixitlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi El

Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecuati, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzin, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Naci, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojiltán, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yoganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Ocotepec, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María La Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam Del Espíritu Santo, Tanetze De Zaragoza, Totontepec Villa De Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea De Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlan, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlan.

Estado de Tabasco: Balcan, Cárdenas, Centro, Conduacán, Centla, Comalcalco, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio De La Llave, Ixmattlahuacan, José Azueta, Lerdo De Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan De Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Cuarto. A partir del 1 de enero de 2009, para los efectos del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, el municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, queda incluido en la Zona X a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento.

Quinto. Las personas físicas o morales que hayan obtenido concesiones o permisos para el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones pagarán los derechos establecidos en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos.

Los concesionarios o permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y hasta el 31 de diciembre de 2003 no pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-A al 244-D de la Ley Federal de Derechos.

Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2008, pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-B, 244-C o 244-D de la Ley Federal de Derechos, según corresponda.

Tratándose de las concesiones para el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos sean otorgados o prorrogados a partir del 1 de enero de 2009, los concesionarios pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-B, 244-C o 244-D de la Ley Federal de Derechos, según corresponda.

Los concesionarios y permisionarios a los que se refiere este transitorio no estarán obligados al pago de otros derechos por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidos en la Sección Única del Capítulo XI de la Ley Federal de Derechos, distintos a los que para cada uno se indican en esta disposición.

El pago de los derechos a que se refieren los párrafos anteriores se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión o permisos.

Sexto. Se exime del pago de los derechos que corresponda cubrir en los términos del transitorio anterior a los concesionarios o permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos o permisos hayan sido otorgados o prorrogados antes del 1 de enero de 2009, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una solicitud en la que manifiesten su interés en acogerse al beneficio establecido en este precepto y su conformidad en que se modifique el título de concesión o permiso para hacerlo acorde al nuevo esquema de pago.
- II. Cubrir, en una sola exhibición, el aprovechamiento que con fundamento en este precepto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para lo cual se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:
 - a) Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas o permisionadas.
 - b) Las regiones en las que se usen, gocen, aprovechen o exploten las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
 - c) La cantidad de megahertz concesionados o permisionados.
 - d) Los servicios que se encuentren autorizados a prestar en los títulos de concesión o permisos.
 - e) El tiempo restante de vigencia del título de concesión o permiso, contado a partir de la presentación de la solicitud.
 - f) Los pagos que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares, ya sea en licitación pública o en operaciones entre particulares sobre bandas de frecuencias.
 - g) Referencias internacionales considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento de bandas de frecuencias similares en otros países.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable a los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, cuyas concesiones hayan sido otorgadas con anterioridad al 1 de enero de 2009, respecto del pago de los derechos que corresponda cubrir en los términos del artículo 243 de la Ley Federal de Derechos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este precepto.

Los beneficios contenidos en esta disposición serán aplicables a partir de la fecha en que se cubra el monto a que se refiere la fracción II de este precepto.

Quienes se adhieran a lo dispuesto en este precepto no pagarán cualquier otro aprovechamiento establecido en el título de concesión o permiso respectivo que se hubiera tenido que cubrir con posterioridad a la fecha en que se entere el monto a que se refiere la fracción II de esta disposición.

En caso de que, por cualquier causa, el monto cubierto por concepto del aprovechamiento a que se refiere la fracción II de este precepto sea devuelto total o parcialmente por las autoridades, los concesionarios o permisionarios perderán los beneficios fiscales establecidos en el presente transitorio y deberán cubrir los derechos y aprovechamientos correspondientes causados desde la fecha a que se refiere el párrafo anterior, actualizados en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación hasta la fecha en que se cubra el crédito fiscal respectivo, así como los accesorios que se generen.

Lo dispuesto en este transitorio no dará lugar a devolución o compensación alguna.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de este precepto.

Séptimo. Se exime del pago de los derechos que corresponda cubrir en los términos del transitorio quinto de este Decreto a los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyas concesiones sean otorgadas a partir del 1 de enero de 2009, siempre que, previo al otorgamiento del título de concesión, cubran el aprovechamiento que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Se exime del pago de los derechos que corresponda cubrir en los términos del artículo 243 de la Ley Federal de Derechos, a los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, cuyas concesiones sean otorgadas a partir del 1 de enero de 2009, siempre que, previo al otorgamiento del título de concesión, cubran el aprovechamiento que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Los beneficios contenidos en esta disposición serán aplicables a partir de la fecha en que se cubra el aprovechamiento a que se refieren los dos párrafos anteriores, según corresponda.

En caso de que, por cualquier causa, el monto cubierto por concepto del aprovechamiento a que se refieren los párrafos primero y segundo de este precepto sea devuelto total o parcialmente por las autoridades, los concesionarios perderán los beneficios fiscales establecidos en el presente transitorio y deberán cubrir los derechos correspondientes causados desde la fecha a que se refiere el párrafo anterior, actualizados en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación hasta la fecha en que se cubra el crédito fiscal respectivo, así como los accesorios que se generen.

Lo dispuesto en este transitorio no dará lugar a devolución o compensación alguna.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de este precepto.

Octavo. Se exime del pago de los derechos que corresponda cubrir en los términos del transitorio quinto de este Decreto a los concesionarios o permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyas concesiones sean prorrogadas a partir del 1 de enero de 2009, siempre que, previo al otorgamiento de la prórroga, paguen el aprovechamiento que, de acuerdo con las nuevas condiciones que se establezcan en el título respectivo, autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con la vigencia por la que se conceda la prórroga y conforme a lo establecido en el transitorio sexto, fracción II de este Decreto y lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con el artículo 14 de dicho ordenamiento.

Se exime del pago de los derechos que corresponda cubrir en los términos del artículo 243 de la Ley Federal de Derechos, a los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, cuyas concesiones sean prorrogadas a partir del 1 de enero de 2009, siempre que, previo al otorgamiento de la prórroga, cubran el aprovechamiento que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con la vigencia por la que se conceda la prórroga y conforme a lo establecido en el transitorio sexto, fracción II de este Decreto y lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con el artículo 14 de dicho ordenamiento.

Los beneficios contenidos en esta disposición serán aplicables a partir de la fecha en que se cubra el aprovechamiento a que se refieren los dos párrafos anteriores, según corresponda.

En caso de que, por cualquier causa, el monto cubierto por concepto del aprovechamiento a que se refieren los párrafos primero y segundo de este precepto sea devuelto total o parcialmente por las autoridades, los concesionarios perderán los beneficios fiscales establecidos en el presente transitorio y deberán cubrir los derechos correspondientes causados desde la fecha a que se refiere el párrafo anterior, actualizados en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación hasta la fecha en que se cubra el crédito fiscal respectivo, así como los accesorios que se generen.

Lo dispuesto en este transitorio no dará lugar a devolución o compensación alguna.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de este precepto.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de ese Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

México, Distrito Federal, a 8 de septiembre de dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA (rúbrica)

México, DF, a 2 de septiembre de 2008.

Guadalupe Araceli García Martínez
Directora General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria
Presente

Me refiero a su oficio 529-II-DGLCFP-731, por el cual la Procuraduría Fiscal de la Federación remite, para efectos de recabar el dictamen de impacto presupuestario de esta subsecretaría, la iniciativa de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos" y la evaluación del impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 18, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su reglamento; 65-A y 65-B, fracciones II y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con base en lo dispuesto en el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Revisión y Seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003), para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones de la ley anteriormente citada y de su reglamento, le informo lo siguiente:

- 1) Esta área, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en la iniciativa señalada anteriormente.
- 2) Se anexa el oficio número 312.A.1.-3643, de fecha 1 de septiembre del año en curso, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B".

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 20, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala que la evaluación de impacto presupuestario y su dictamen se anexarán a la iniciativa de ley o decreto que se presente al Congreso de la Unión.

No omito manifestarle que, en relación con la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, éstos se sujetan al procedimiento específico previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria –artículos 40, 41 y 42– para su elaboración y presentación al Congreso de la Unión. En este sentido, en términos de las referidas disposiciones, las exposiciones de motivos de ambos documentos junto con los Criterios Generales de Política Económica, comprenden toda la información sobre el impacto fiscal y presupuestario del paquete económico para el siguiente ejercicio fiscal, incluyendo, entre otros aspectos, la información detallada de las fuentes de ingresos y las asignaciones de gasto correspondientes para el ejercicio fiscal de 2009; los objetivos que se fijan para dicho periodo; así como diversa información macroeconómica, incluyendo información de ejercicios anteriores y proyecciones de mediano plazo.

Atentamente Licenciado R. Guillermo Lecona Morales (rúbrica)
Director General Adjunto de Análisis Jurídico de la Dirección General Jurídica de Egresos

Licenciado R. Guillermo Lecona Morales
Director General Adjunto de Análisis Jurídico de la Dirección General Jurídica de Egresos
Presente

México, DF, a 1 de septiembre de 2008.

Me refiero a su oficio número 353.A.1.-0907 del 1 de septiembre de 2008, mediante el cual, con relación al diverso número 529-II-DGLCFP-731 de la misma fecha, de la Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria de la Procuraduría Fiscal de la Federación, remite documento que contiene la iniciativa de "decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", así como de la evaluación de impacto presupuestario correspondiente, con el objeto de recabar el dictamen de impacto presupuestario de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B".

Al respecto, de la revisión a la iniciativa en cuestión, y de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario emitido por la Unidad de Política de Ingresos, mediante oficio número 349-A-0819 del 1 de septiembre del año en curso, en el sentido de que no considera la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales existentes; no genera impacto presupuestario adicional en los programas aprobados a las dependencias y entidades de la administración pública federal; lo que propone la iniciativa es la adición de nuevos derechos o la modificación de algunos que ya se encuentran vigentes. con la finalidad de que el Estado recupere los costos asociados a los servicios públicos que ofrecen las dependencias y órganos desconcentrados del gobierno federal o para el mantenimiento y conservación de los bienes del dominio público de la nación, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su reglamento; 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con base en lo dispuesto en el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración, Revisión y Seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003), no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para su formalización, en el entendido de que no se incrementarán ni crearán estructuras ocupacionales para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Licenciado Felipe O. Angulo Sánchez (rúbrica)
Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales,
Hacienda y Turismo de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"

15-10-2008.

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Aprobado con 401 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 14 de octubre de 2008.

Discusión y votación, 15 de octubre de 2008.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal presentó ante la H. Cámara de Diputados la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de septiembre de 2008, el Ejecutivo Federal presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

El 9 de septiembre de 2008, la mesa directiva de la H. Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, la Iniciativa en comento para su estudio y dictamen.

Para lo anterior, se llevaron a cabo diversas consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y diversos sectores interesados en la materia.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Señala la Iniciativa del Ejecutivo Federal que la misma tiene como propósito continuar con la política prevaleciente en materia de derechos, sobre todo los generados por la prestación de servicios públicos, ya que el sistema tributario se ha centrado en su mejora continua mediante la instauración de medidas que contribuyan a la eficiencia de los mismos, tales como un marco jurídico fiscal simplificado que facilite a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el reordenamiento de los diversos conceptos de cobro de derechos a fin de que exista un estricto apego a los fundamentos sectoriales que los avalan, así como la depuración de las disposiciones generales con el propósito de actualizarlas.

Asimismo, la propia Iniciativa destaca el importante avance logrado en el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación, gracias a la estrecha cooperación que ha prevalecido entre ambos poderes federales, lo que ha generado un esquema de derechos en la materia enfocado al fortalecimiento de la sustentabilidad de los bienes nacionales, así como a evitar el deterioro de aquéllos bienes relacionados con el medio ambiente.

Servicios Migratorios

Se indica en la Iniciativa que derivado de la gran cantidad de embarcaciones turísticas comerciales que arriban a los principales puertos del país, se ha incrementado notablemente la afluencia de turistas y tripulantes en sus principales puntos portuarios, lo que conlleva un incremento en los servicios de inspección y vigilancia en materia migratoria por parte del Instituto Nacional de Migración al tener que verificar que las citadas embarcaciones cumplan con la legislación nacional en la materia.

Asimismo, la Iniciativa destaca que en las disposiciones migratorias existen obligaciones específicas a cargo de las empresas de transporte marítimo, distintas a las aplicables a otros medios de transporte, como son el cerciorarse, por medio de sus funcionarios y empleados, de que los extranjeros que transporten para internarse en el país se encuentren debidamente documentados y que en las mismas se especifica que la revisión se hará siempre a bordo de las embarcaciones y sólo se autorizará el desembarco o embarque de pasajeros y tripulantes hasta que aquélla haya sido practicada, lo que hace más complejo el procedimiento de revisión e inspección del cumplimiento de dichas disposiciones, sobre todo si se considera que, en promedio, el número de pasajeros y tripulantes de una embarcación es significativamente mayor al de otros transportes.

Por lo anterior y con la finalidad de que los servicios que presta el Instituto Nacional de Migración puedan ser llevados a cabo con la mejor eficiencia y diligencia, el Ejecutivo Federal propone el cobro de un derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria, a cargo de las empresas dedicadas a la transportación turística comercial cuyos cruceros arriben a los puertos del país, mediante el cobro de una cuota fija por cada persona que transporten las embarcaciones correspondientes.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone destinar un 80% del derecho antes mencionado a los municipios portuarios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada uno de ellos, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de sus zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, así como un 20% al Instituto Nacional de Migración para el mejoramiento constante de los servicios prestados en la materia.

Finalmente, la Iniciativa señala que con la aplicación del derecho propuesto se cumplirá con toda la reglamentación en materia migratoria que señalan las leyes sectoriales respectivas, por lo que estima necesario derogar el derecho relativo a la autorización de la característica migratoria de visitante local a que se refiere el artículo 8o., fracción IX y último párrafo, de la Ley Federal de Derechos, lo cual a su vez ayudará a mejorar y agilizar la operación en la prestación de los servicios migratorios marítimos.

Servicios de Radio y Televisión

En la Iniciativa se propone la incorporación de un esquema de derechos por la prestación del servicio de supervisión de los programas de concurso, mediante la implementación del cobro de cuotas aplicables según el horario en que se efectúe dicha supervisión, precisando que para estos efectos el horario ordinario es el comprendido de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Asimismo se señala que el cobro que actualmente se realiza del derecho por la autorización anual de las condiciones de programa de concurso queda en términos de ley.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La Iniciativa del Ejecutivo Federal propone modificaciones a los factores, cuotas fijas y límites utilizados para la determinación de las cuotas que los sujetos a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores están obligados a cubrir, acorde con el régimen gradual aprobado para los ejercicios fiscales de 2004 a 2008.

Asimismo, se plantea efectuar algunas precisiones derivadas de la experiencia observada durante el presente ejercicio fiscal, así como de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de diversos decretos modificatorios a las leyes financieras que otorgan nuevas facultades respecto de las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cambios que impactan las labores a cargo de dicho órgano desconcentrado.

En este sentido, el Ejecutivo Federal estima necesario modificar las cuotas que actualmente existen para los organismos autorregulatorios del mercado de valores a fin de incorporar a los organismos autorregulatorios

bancarios en congruencia con la estructura establecida de agrupar a los sujetos de la supervisión, según la naturaleza y actividades de cada uno de éstos, con el propósito de que la Ley Federal de Derechos se encuentre acorde con lo señalado en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008.

De igual forma, derivado de las reformas contenidas en el Decreto citado en el párrafo anterior, la Iniciativa propone modificaciones respecto de los derechos por la supervisión de los fideicomisos públicos que realiza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el objeto de reflejar las disposiciones actualmente vigentes de la Ley de Instituciones de Crédito y separar a los Fondos Públicos que no se consideran integrantes del sistema financiero.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone derogar el artículo 29-C de la Ley Federal de Derechos, relativo a las cuotas por la intervención gerencial de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondiente a las actividades desarrolladas por la referida Comisión necesarias para la ejecución de dichas intervenciones, con el objeto de evitar un mayor menoscabo en la situación económica de las entidades financieras que se encuentren intervenidas.

Finalmente, la Iniciativa plantea reformar el artículo 29-I de la Ley Federal de Derechos, relativo al periodo de información a utilizar en la determinación del monto de los derechos, a efecto de que dicho periodo abarque desde el mes de agosto y los once meses previos a éste lo que, según estima el Ejecutivo Federal, permitirá que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realice el cálculo de los referidos montos con la oportuna anticipación y, en consecuencia, al inicio del ejercicio fiscal dé a conocer a las entidades financieras sujetas a la supervisión, inspección y vigilancia el importe que deberán pagar.

Servicios Aduaneros

La Iniciativa propone adicionar el cobro de distintos servicios y autorizaciones que otorga el Servicio de Administración Tributaria, a través de su Administración General de Aduanas, que actualmente se efectúa bajo la figura de aprovechamientos, considerando que con esta medida se coadyuvará a que dichos cobros se incorporen en un solo instrumento jurídico, otorgando mayor certeza y seguridad al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Servicios en Materia de Gas Licuado de Petróleo

Derivado de la publicación del nuevo Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el Ejecutivo Federal considera necesario adecuar los conceptos de cobro de derechos a las disposiciones del mismo, en particular los relativos a la emisión de nuevas autorizaciones, algunas de las cuales se conceptualizaban como avisos por los que se pagaban cuotas sustancialmente menores, a diferencia de las autorizaciones actuales cuyas cuotas son relativamente altas por lo que, a fin de no afectar a los contribuyentes, se propone continuar cobrando las nuevas autorizaciones conforme a las cuotas aplicables a los avisos.

Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

En virtud de la publicación de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas en la cual se establece la figura jurídica de mantenedor de la identidad varietal y se prevé la autorización a favor de personas físicas o morales para mantener los caracteres pertinentes de las variedades vegetales, conservar su identidad genética y para producir y comercializar categorías básica y registrada en el Catálogo Nacional de las Variedades Vegetales, el Ejecutivo Federal propone incorporar el cobro del derecho respectivo.

Aviación Civil

Respecto de los servicios prestados por la autoridad aeronáutica, la Iniciativa propone incorporar los derechos relativos a la aplicación de los exámenes de conocimientos de aviación civil para el permiso de formación y capacitación, así como para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad para pilotos o personal aeronáutico, de acuerdo a lo señalado por el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacitación del Personal Técnico Aeronáutico.

Registro Público Marítimo Nacional

En la Iniciativa de mérito se propone hacer extensiva la exención del pago del derecho por la inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional de embarcaciones cuya inscripción sea requerida por las autoridades judiciales federales y estatales, del trabajo y administrativas, a los municipios así como a las instituciones educativas públicas, en virtud de que actualmente dicho beneficio aplica únicamente para las inscripciones efectuadas por la Federación y las Entidades Federativas, a efecto de estimular la inscripción de las embarcaciones oficiales municipales, así como evitar crear confusión en la aplicación del derecho señalado.

Instituto Nacional del Derecho de Autor

En la Iniciativa que se dictamina, se propone incrementar los derechos por los servicios que presta el Instituto Nacional del Derecho de Autor, en virtud de que algunas cuotas de los derechos por los servicios que presta muestran un rezago considerable respecto de los costos reales que representa a la autoridad su prestación.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone la incorporación del cobro relativo a las juntas que se desarrollan dentro del procedimiento administrativo de avenencia, en virtud de que actualmente únicamente se cobra por la solicitud e inicio de dicho procedimiento; sin embargo, los promoventes hacen un uso excesivo de este tipo de juntas, en virtud de que la ley no limita el número de ellas que puede llevarse a cabo por motivo de una controversia autoral, en ese sentido se plantea efectuar un cobro por cada junta a fin de recuperar el costo del servicio e incentivar a las partes para que lleguen a un arreglo con mayor prontitud, en beneficio de los propios interesados.

Reforma Agraria

En esta materia, el Ejecutivo Federal propone dar un trato especial a los ejidatarios a fin de armonizar la Ley Federal de Derechos con la reforma a la Ley Agraria, mediante una reducción del 50% de los derechos de inscripción en el Registro Agrario Nacional de los contratos que se celebren para enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avocindados del mismo núcleo de población mediante el cumplimiento de sencillos requisitos.

En este mismo rubro, en la Iniciativa de mérito, se propone establecer que, tratándose del cumplimiento de sentencias emitidas por los tribunales competentes, el derecho correspondiente sólo se cobrará una vez por la inscripción de la resolución y que las cancelaciones que deban efectuarse a las anteriores inscripciones no se cobrarán, con independencia del número de certificados que se tengan que generar por ministerio de la propia sentencia. Lo anterior, a fin de que se culminen satisfactoriamente los trámites en la materia.

Medio Ambiente

A fin de regular lo señalado por el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el Ejecutivo Federal propone incorporar el cobro del derecho por la expedición de la licencia de caza deportiva con modalidad indefinida, como parte de los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de vida silvestre, con una cuota mayor a la del derecho por la expedición anual de la propia licencia ya que para la obtención de la licencia indefinida además de cumplirse los requisitos que se exigen para la de carácter anual, se debe acreditar contar con los conocimientos en materia de vida silvestre.

Por otra parte, en la Iniciativa se propone reducir la cuota por el servicio de registro de planes de manejo de residuos peligrosos y limitar sus efectos únicamente para los grandes generadores de residuos peligrosos, así como eliminar el cobro por la solicitud de modificación o integración al registro de planes de manejo. Lo anterior resulta compatible con la política de promoción del manejo integral y seguro de residuos peligrosos, que minimice los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

De igual forma, a efecto de incentivar a que los particulares presenten a la autoridad su propuesta de remediación de pasivos ambientales en sitios contaminados, se propone reducir la cuota del derecho por la aprobación respectiva y modificar el esquema de cobro a fin de establecer una cuota fija por el pasivo ambiental cuyo volumen de suelo sea hasta de 1,000 metros cúbicos, el cual es representativo de la mayoría de los sitios contaminados, cobrando una cuota por cada metro cúbico adicional.

Finalmente, se proponen adecuaciones al derecho relativo a la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación o exportación en materia de flora y fauna silvestre, a fin de contemplar también los ejemplares de la vida silvestre en general, así como precisar la verificación relativa a la importación, exportación y retorno de residuos peligrosos, conforme a la normatividad vigente.

Permisos Sanitarios

La Iniciativa considera conveniente otorgar el mismo tratamiento tanto a la televisión como a la Internet para efectos del derecho por el permiso sanitario de publicidad, así como incrementar las cuotas que se pagan para tales efectos. Lo anterior, en virtud de que la cobertura masiva que tienen dichos medios de comunicación sobre los televidentes o usuarios ha repercutido en un mayor monitoreo y vigilancia por parte de la autoridad competente del cumplimiento de las disposiciones sectoriales sobre publicidad sanitaria realizada a estos permisionarios con su consecuente aumento en los costos para la prestación del servicio.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone la adición del derecho respectivo por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, enfatizando que los costos en que incurre la autoridad sanitaria para prestar este servicio son los mismos que se generan en el proceso de expedición de la licencia sanitaria a las empresas fabricantes en el país.

En virtud de las modificaciones al Reglamento de Insumos para la Salud, y derivado del incremento en los costos para la prestación del servicio de registro de medicamentos, la Iniciativa propone la adecuación de la Ley Federal de Derechos a lo dispuesto por el citado Reglamento, por lo que plantea la modificación del esquema de cobro de derechos por el servicio mencionado.

Áreas Naturales Protegidas

Mediante decretos publicados el año pasado, se declararon áreas naturales protegidas a diversas zonas de los municipios de la Paz y Ensenada, Baja California Sur, por lo que la Iniciativa propone incorporarlas, para los efectos del pago de los derechos correspondientes, a la lista de áreas consideradas de baja capacidad de carga, por ser más sensibles en su uso o aprovechamiento.

Espectro radioeléctrico

En la Iniciativa se manifiesta que es necesario derogar el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos y adicionar un artículo 243 a dicho ordenamiento, a efecto de incluir una nueva regulación en el cobro del derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, a efecto de que este gravamen se determine conforme a una sola tabla que aplique a todas las regiones y que, además, quede claro que esta contribución se causa por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, aún cuando no se haga uso del mismo.

Lo anterior debido a que si bien los esquemas de pago actuales han sido impugnados por los contribuyentes bajo el argumento de que, aun estando vigente la concesión, no realizan un real y verdadero uso del espectro radioeléctrico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado infundado tal razonamiento al resolver el amparo en revisión 1247/2006 en el que manifestó que el pago del derecho es exigible por el sólo hecho de haberse otorgado la concesión de uso o aprovechamiento de bandas de frecuencias, puesto que el uso y beneficio del bien de dominio público se mide desde el momento mismo del otorgamiento de la concesión.

Por otra parte, en la Iniciativa se indica que con base en lo dispuesto por el artículo décimo, fracción XVII, del Decreto por el que, entre otras, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, para el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico se aplican dos esquemas: (i) el derecho previsto en el artículo 244-A de la referida Ley, aplicable a las concesiones otorgadas o prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2003, y (ii) derechos, con cuota mayor, previstos en los artículos 244-B, 244-C y 244-D de la Ley Federal de Derechos, los cuales son aplicables a las concesiones otorgadas o prorrogadas a partir del 1 de enero de 2004.

La Iniciativa destaca que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que los referidos esquemas violan el principio de equidad tributaria, argumentando que dicha violación se configura en virtud de que no se motivaron las razones objetivas que justificaran el tratamiento diferenciado que deriva de la aplicación de la fracción XVII del artículo décimo del decreto antes mencionado.

Asimismo, la Iniciativa señala que lo anterior ha originado distorsiones en el mercado, ya que existen agentes económicos que pagan la cuota de derechos y otros que no lo hacen por haber obtenido una sentencia judicial favorable, lo que ocasiona desigualdad en las condiciones de competencia entre los concesionarios, además de que el Estado no percibe el pago que corresponde por el uso y la explotación de un bien escaso del dominio público.

En tal virtud, el Ejecutivo Federal propone derogar el artículo décimo, fracción XVII, antes mencionado y establecer un nuevo esquema de pago por el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, en el que se aprecien las razones objetivas del tratamiento a otorgar a cada grupo de contribuyentes y transitar a un esquema uniforme de pago por el uso, aprovechamiento o explotación de dicho espectro.

En ese sentido, la Iniciativa indica que en la actualidad coexisten tres tipos de régimen de pago de aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico: (i) el primero que comprende a aquellas concesiones o permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pagan una participación a favor del Estado; (ii) el segundo, que comprende a aquellas concesiones otorgadas a partir de que entró en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y hasta el 31 de diciembre de 2003, las cuales realizaron el pago único ofrecido en la licitación, mismo que reflejó el valor de mercado del espectro, y (iii) un tercer tipo que comprende a partir del 1 de enero de 2004 en cuyas licitaciones se estableció un precio de referencia bajo que no refleja el valor real del mercado.

Por lo que se refiere a los derechos, la Iniciativa destaca que (i) el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos aplica a diversos tipos de servicios sin importar el lugar en donde éstos se presten, ya que el cobro de la cuota correspondiente atiende preponderantemente al servicio prestado y no a las bandas de frecuencias asignadas, la cuota es baja, por lo que el ingreso preponderante para el Estado lo constituye el monto del aprovechamiento establecido en el título de concesión, y (ii) los artículos 244-B, 244-C y 244-D de la Ley Federal de Derechos prevén cuotas aplicables de acuerdo con el tipo de bandas de frecuencias que atienden al valor de mercado del espectro, lo que flexibiliza el uso de las mismas para converger con otros servicios.

De acuerdo con lo anterior, a efecto de equilibrar las obligaciones fiscales entre los concesionarios y permisionarios y que la carga económica sea equitativa en todos los casos, independientemente de la fecha en la que fue otorgada la concesión, la Iniciativa de mérito plantea que:

- Los concesionarios o permisionarios que hayan obtenido su concesión o permiso antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones paguen los derechos establecidos en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos, ya que, además de dicha contribución, deben cubrir aprovechamientos consistentes en la participación de un porcentaje de sus ingresos.
- Quienes hayan obtenido la concesión o ésta hubiere sido prorrogada entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2008, cubran los derechos previstos en los artículos 244-B, 244-C y 244-D del referido ordenamiento ya que al no existir para ellos el pago de participaciones por concepto de aprovechamientos en su título de concesión, deberán cubrir contraprestaciones similares a los contribuyentes primeramente mencionados.
- Para las concesiones otorgadas o prorrogadas en el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones "8 de junio de 1995" y el 31 de diciembre de 2003, no se establezca la obligación de pagar derechos por el uso del espectro radioeléctrico toda vez que en las licitaciones de bandas de frecuencias realizadas en ese periodo y en las prórrogas otorgadas en el mismo se pagó el valor económico del espectro radioeléctrico en una sola exhibición.

En ese mismo sentido el Ejecutivo Federal propone retomar el régimen de pago único previo al otorgamiento de los títulos, para las concesiones que se otorguen o prorroguen a partir del 1 de enero de 2009, ya que no existirá para ellos el pago de participaciones anuales por concepto de aprovechamientos en su título de

concesión. Lo anterior en virtud de que tratándose de nuevas concesiones, el monto ofertado en la licitación o, en caso de la prórroga el monto del pago único, que se fije reflejará el valor de mercado del citado bien de dominio público. Si bien dichos concesionarios aplicarían los artículos 244-B, 244-C y 244-D de la Ley Federal de Derechos, se propone exentarlos de su pago, siempre que cubran el mencionado pago único, de tal manera que cubran contraprestaciones similares a los contribuyentes que obtuvieron sus concesiones o prórrogas antes de la fecha mencionada, lo que permitirá garantizar al Estado el pago de la debida contraprestación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 constitucional.

Menciona el Ejecutivo Federal que durante un lapso seguirían coexistiendo los regímenes de pago mencionados, en tanto llegan a su fin las concesiones correspondientes.

No obstante, a efecto de incentivar que un mayor número de concesiones se rijan por el nuevo esquema de pago que se plantea en la Iniciativa, ésta propone que el pago único se aplique también a los concesionarios o permisionarios que, aún habiendo obtenido sus concesiones o prórrogas antes del 1 de enero de 2009, opten por acogerse a él, para lo cual el pago correspondiente se determinaría bajo criterios generales —entre otros aspectos, el plazo de las concesiones o permisos, el tipo de bandas de frecuencias, la cantidad de megahertz asignados, la región en que éstos se usen, gocen, aprovechen o exploten y los servicios que se autorice prestar, así como las referencias internacionales, licitaciones públicas u operaciones entre particulares que indiquen el valor actual del espectro radioeléctrico— pero aplicados a las características y condiciones especiales de cada título o permiso, en cuyo caso los concesionarios cubrirían sólo el pago único, en sustitución de los derechos y aprovechamientos que les corresponden.

Aunado a lo anterior, la Iniciativa propone que tratándose de las concesiones por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, que se otorguen o prorroguen a partir del 1 de enero de 2009 se exima del pago del derecho que corresponda cubrir en términos del artículo 243 que se plantea adicionar a la Ley Federal de Derechos, siempre que cubran el aprovechamiento único que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los criterios generales antes señalados. De igual forma, se plantea establecer la posibilidad de que, de estimarlo conveniente, los concesionarios que hubieran obtenido sus títulos antes de la fecha indicada puedan optar por pagar bajo este esquema.

El Ejecutivo Federal estima que el aprovechamiento de pago único que se establecerá en el título de concesión, determinado por el monto ofrecido en la licitación correspondiente o con base en la metodología que se propone incluir en el transitorio sexto del Decreto que se plantea en la Iniciativa y la exención en el pago de los derechos correspondientes, condicionada al pago efectivo del primero, constituye el más adecuado esquema de pago, ya que permitirá equilibrar el derecho del Estado a percibir una contraprestación por conceder o prorrogar el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien del dominio público, con el uso eficiente que del mismo debe hacer el concesionario.

Lo anterior, debido a que con el referido aprovechamiento se recibiría el pago por el uso y explotación del bien del dominio público en una sola exhibición, con lo que se garantizará el ingreso a favor del Estado de la contraprestación por el uso de un bien del dominio público, con lo que se anula la posibilidad de insolvencia futura del concesionario o la elusión de su obligación.

Bienes Culturales de la Nación

El mayor uso y aprovechamiento que los permisionarios efectúan en los auditorios, vestíbulos, teatros experimentales y foros al aire libre administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes implica mayores costos para su adecuado mantenimiento y conservación, debido primordialmente a la mayor afluencia en los mismos, por lo que en la Iniciativa se propone dar un tratamiento especial mediante un incremento en la cuota respectiva, separándolos al propio tiempo del derecho aplicable al uso, goce o aprovechamiento de espacios cerrados, tales como salas y aulas administrados por el propio Consejo.

Hidrocarburos

Finalmente, en la Iniciativa se propone que los mayores recursos disponibles de Petróleos Mexicanos procedentes de la menor carga fiscal derivada de la reforma de 2007 puedan también destinarse a gastos de

mantenimiento que resultan indispensables para la correcta y eficiente operación de las inversiones de la paraestatal, para lo cual se propone reformar el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005", publicado en el citado órgano de difusión el 1 de octubre de 2007.

Por otro lado, es conveniente subrayar que las modificaciones a la Ley Federal de Derechos que se incluyen en el presente dictamen son también el resultado del análisis de cada una de las iniciativas que sobre esta materia fueron turnadas a esta Comisión, mismas que fueron analizadas individualmente en el sentido que adelante se señala. Las iniciativas relacionadas con la materia objeto de dictamen se enuncian a continuación:

1. Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 8 de la Ley Federal de Derechos, del Diputado Octavio Martínez Vargas del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 13 de agosto de 2008.
2. Iniciativa de decreto para derogar diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, del Congreso del Estado de Sonora, de fecha 2 de septiembre de 2008.
3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Derechos, del Senador Luis Alberto Coppola Joffroy del Partido Acción Nacional, de fecha 11 de septiembre de 2008.
4. Iniciativa con proyecto de decreto, que modifica el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, de la Diputada Sara Latife Ruiz Chávez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 25 de septiembre de 2008.
5. Iniciativa que adiciona el artículo 85-B de la Ley Federal de Derechos, del Senador Antonio Mejía Haro del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 25 de septiembre de 2008.
6. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, del Senador Pedro Joaquín Coldwell del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 13 de agosto de 2008.
7. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, del Senador Luis Walton Aburto del Partido Convergencia, de fecha 23 de julio de 2008.
8. Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se derogan los artículos 244-B, 244-C y 244-D, y se reforman en forma íntegra los artículos 243 y 244-A de la Ley Federal de Derechos, del Diputado Mariano González Zarur del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 11 de octubre de 2007.
9. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2º, segundo párrafo, y se agrega la fracción IV al artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y se reforma el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, del Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 18 de septiembre de 2008.
10. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley Federal de Derechos, para crear bonos ambientales, del Diputado Carlos Alberto Puente Salas del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 18 de septiembre de 2008.
11. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 261 de la Ley Federal de Derechos y el artículo 2-A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, del Diputado Moisés Félix Dagdug Lützow del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 6 de septiembre de 2007.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

1. Iniciativa del Ejecutivo Federal

Desde una perspectiva general, se observa que en la Iniciativa del Ejecutivo Federal se plantean diversas modificaciones a la Ley Federal de Derechos con el objeto de recuperar los costos por motivo de rezagos en las cuotas de los derechos, otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, continuar con ajustes graduales de los montos de los propios derechos, adecuar los preceptos de la referida Ley a las diversas disposiciones sectoriales que avalan el cobro de los derechos respectivos, generalizar los cobros bajo la figura de derechos de conceptos que se venían cobrando bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, fomentar el correcto uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como adicionar nuevos derechos por la prestación de servicios en funciones de derecho público.

Considerando que las embarcaciones marítimas turísticas comerciales tienen la obligación de cumplir con diversas disposiciones de carácter migratorio, esta Dictaminadora considera procedente el cobro de un derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de dichas disposiciones a cargo de las empresas dedicadas a la transportación marítima turística comercial cuyas embarcaciones arriben a los puertos del país, mediante el cobro de una cuota fija por cada persona que transporten, así como destinar los ingresos obtenidos de la recaudación del citado derecho en un 80% a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada uno de ellos, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, así como un 20% al Instituto Nacional de Migración para el mejoramiento constante de los servicios prestados en la materia.

En este sentido, se coincide en la necesidad de derogar el derecho relativo a la autorización de la característica migratoria de visitante local referido en el artículo 8o., fracción IX y último párrafo, de la Ley Federal de Derechos, ya que con el nuevo derecho migratorio se estima se cumplirá con los objetivos del vigente y, a su vez, se agilizará la operación en la prestación de los servicios migratorios correspondientes; sin embargo, se estima conveniente que dicha contribución entre en vigor el 1 de enero de 2010, a efecto de que se tenga la oportunidad de realizar las acciones necesarias para su implementación, considerando las características del sector antes anotadas, para lo cual se proponen los siguientes ajustes en el transitorio primero:

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009, salvo la derogación del artículo 14-A, fracción I, inciso b) y la adición del artículo 14-B, de la Ley Federal de Derechos, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2010."

La que dictamina coincide con la propuesta de incorporar un esquema de derechos por la prestación del servicio de supervisión de los programas de concurso, lo cual ayudará a recuperar los costos que representa al Estado su prestación, así como a vigilar el debido cumplimiento de la normatividad sectorial en beneficio del interés general.

Por otra parte, es del interés de esta Dictaminadora que se continúe con el ajuste gradual de algunos factores que se utilizan como referencia para la determinación de los derechos y la actualización de importes máximos y cuotas fijas que se encuentran obligados a cubrir las entidades y sujetos del sistema financiero, derivados de la prestación de los servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, la que dictamina considera propicio modificar el texto correspondiente a la cuota de supervisión de los fideicomisos públicos sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, separando al propio tiempo a los fondos públicos que no se consideran integrantes del sistema financiero, así como modificar las cuotas que actualmente existen para los organismos autorregulatorios del mercado de valores a fin de incorporar a los organismos autorregulatorios bancarios en congruencia con la estructura establecida de agrupar a los sujetos de la supervisión, según la naturaleza y actividades de cada uno de éstos. Lo anterior, con la finalidad de reflejar dentro del esquema de derechos las modificaciones efectuadas a la legislación del sector.

Respecto de la propuesta de derogar el derecho por las actuaciones de intervención gerencial a cargo de la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se coincide con la necesidad de suprimirlo de la Ley Federal de Derechos, ya que ello es compatible con la política de evitar afectaciones mayores en la situación económica de las entidades financieras que se encuentren intervenidas.

Esta Dictaminadora considera prudente reformar el artículo 29-I de la Ley Federal de Derechos relativo al periodo de información a utilizar en la determinación del monto de diversos derechos por servicios que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que dicho periodo abarque desde el mes de agosto y los once meses previos a éste, a fin de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realice el cálculo de los referidos montos con la oportuna anticipación y, en consecuencia dé a conocer a las entidades financieras sujetas a la supervisión, inspección y vigilancia, al inicio del ejercicio fiscal, el importe que deberán pagar.

Con el propósito de otorgar mayor certeza y seguridad al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de regular en la Ley Federal de Derechos el cobro de distintos servicios y autorizaciones que otorga el Servicio de Administración Tributaria, a través de su Administración General de Aduanas, que actualmente se efectúa bajo la figura de aprovechamientos.

Por lo que se refiere a los servicios en materia de gas licuado de petróleo, resulta conducente adecuar los conceptos de cobro de derechos a las disposiciones sectoriales, por lo que esta Comisión considera viable efectuar los ajustes pertinentes de conformidad con el nuevo Reglamento de Gas Licuado de Petróleo sin afectar económicamente a los contribuyentes, al cobrar por las nuevas autorizaciones las mismas cuotas que se aplicaban a los avisos.

De igual forma, esta Dictaminadora estima procedente establecer un derecho por la autorización a favor de personas físicas o morales para mantener los caracteres pertinentes de las variedades vegetales, conservar su identidad genética y para producir y comercializar categorías básica y registrada en el Catálogo Nacional de las Variedades Vegetales, a que se refiere la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

Respecto de la incorporación de los derechos relativos a los servicios por la aplicación de los exámenes de conocimientos de aviación civil para el permiso de formación y capacitación, así como para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad para pilotos o personal aeronáutico, cuyo fundamento está previsto en el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacitación del Personal Técnico Aeronáutico, esta Comisión considera adecuado su cobro.

La que dictamina encuentra debidamente justificada la propuesta de hacer extensiva la exención del pago del derecho por la inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional de embarcaciones cuya inscripción sea requerida por las autoridades judiciales federales y estatales, del trabajo y administrativas, a los municipios así como a las instituciones educativas públicas, en virtud de que actualmente dicho beneficio aplica únicamente para las inscripciones efectuadas por la Federación y las Entidades Federativas y coincide en que tal medida estimulará la inscripción de las embarcaciones oficiales municipales y de las instituciones educativas públicas en el Registro antes citado.

Con relación a los derechos por servicios prestados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima conveniente incrementar el monto de algunos de ellos a fin de recuperar los gastos erogados por su prestación.

Asimismo, con la finalidad de incentivar que las partes involucradas en conflictos autorales lleguen a un acuerdo con mayor prontitud, se coincide con la necesidad de incorporar el cobro relativo a las juntas que se desarrollan dentro del procedimiento administrativo de avenencia, preservando el relativo a la solicitud e inicio de dicho procedimiento.

En otro aspecto, el Ejecutivo Federal propone una reducción del 50% en las cuotas de los derechos por la inscripción en el Registro Agrario Nacional de los contratos que al efecto celebren los ejidatarios para enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población. Sin embargo, esta Dictaminadora estima improcedente dicha reducción, toda vez que derivado de las nuevas disposiciones de la Ley Agraria, la enajenación de derechos parcelarios únicamente puede ser celebrada entre avecindados y ejidatarios del mismo núcleo de población, por lo que de aprobarse la propuesta del Ejecutivo Federal se estaría disminuyendo la cuota del derecho en un 50% en todos los casos de enajenación.

Sobre este mismo tema, en relación a la propuesta del Ejecutivo Federal para establecer que en el cumplimiento de sentencias emitidas por tribunales competentes, el derecho correspondiente sólo se cobre una vez por la inscripción de la resolución, y que dicha contribución no se cobre por las cancelaciones que

deban llevarse a cabo a las anteriores inscripciones, independientemente del número de certificados que se ordene generar por ministerio de la propia sentencia, la que dictamina estima conveniente realizar algunas adecuaciones a efecto de ampliar el beneficio planteado en la Iniciativa de mérito, con la finalidad de que no se paguen los derechos registrales cuando la inscripción sea ordenada en resolución firme emitida por los tribunales competentes.

Asimismo, con la finalidad de no afectar mayormente al sector agrario considerando sus precarias condiciones económicas, se estima conveniente señalar que cuando se solicite la reposición de certificados en la materia, no se pagará el derecho por cancelaciones o rectificaciones que se generen por dichas reposiciones.

Con base en lo anterior, el artículo 187 de la Ley Federal de Derechos quedaría en los siguientes términos:

"Artículo 187. ...

A. ...

I. ...

~~Tratándose de la inscripción de contratos y convenios por los que los ejidatarios enajenen sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población, se pagará el 50% de la cuota señalada en esta fracción.~~

No se pagará el derecho establecido en esta fracción cuando la inscripción se ordene en resolución firme emitida por los tribunales competentes.

...

C. ...

I. ...

En este supuesto no se pagará el derecho establecido en el apartado A, fracción II, de este artículo.

D. ...

II. ...

Tratándose de solicitudes de oficios informativos que impliquen la asistencia técnica y catastral, se pagarán adicionalmente, los derechos señalados en el apartado E, fracción I, de este artículo.

...

~~Tratándose del cumplimiento de sentencias emitidas por los tribunales competentes, se cobrará una sola inscripción por cada resolución de que se trate en los términos de la fracción I del apartado A de este artículo, independientemente del número de certificados que, en su caso, se ordene generar. En este supuesto no se pagará el derecho establecido en el apartado A, fracción II de este artículo."~~

En materia ambiental, esta Comisión considera procedente armonizar la Ley Federal de Derechos con lo señalado por el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, mediante la incorporación del cobro del derecho por la expedición de la licencia de caza deportiva con modalidad indefinida, con una cuota mayor a la del derecho por la expedición anual de la propia licencia, en virtud de la serie de requisitos que deben cumplir los interesados, entre ellos el de acreditar que cuentan con conocimientos en materia de vida silvestre, así como las características físicas de mayor perdurabilidad que tiene la licencia indefinida.

Otro tema de suma importancia en materia ambiental es el relativo al servicio de registro de planes de manejo de residuos peligrosos, por lo que a efecto de coadyuvar a promocionar una política del manejo integral y

seguro de residuos peligrosos, esta Dictaminadora coincide en que es conveniente reducir la cuota aplicable a los grandes generadores de dichos residuos y eliminar el cobro del derecho por la solicitud de modificación o integración al registro de los citados planes de manejo, lo que sin duda disminuirá los riesgos en materia de salud humana y medio ambiente.

El año pasado se incorporó a la Ley Federal de Derechos el derecho relativo a los servicios por la aprobación del programa de remediación de pasivos ambientales y para este año se considera viable continuar con el mejoramiento de la política ambiental, es por ello que esta Comisión estima conveniente reducir la cuota del derecho por la aprobación respectiva y modificar el esquema de cobro a fin de establecer una cuota fija por el pasivo ambiental cuyo volumen de suelo sea hasta de 1,000 metros cúbicos, el cual es representativo de la mayoría de los sitios contaminados y cobrar una cuota por cada metro cúbico adicional, con lo cual se estima se incentivará a los contribuyentes a continuar presentando sus propuestas de remediación.

La que dictamina estima viable otorgar el mismo tratamiento tanto a la televisión como a la Internet para efectos del cobro del derecho por el permiso sanitario de publicidad, y si bien es conveniente recuperar el costo que representa el incremento en el monitoreo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sanitarias sobre publicidad realizada a estos permissionarios, se estima que el incremento en la cuota del derecho correspondiente debe ser gradual y no afecte de forma inmediata a los permissionarios en la materia, por lo que se plantea ajustar la cuota propuesta de reforma al artículo 195 de la Ley Federal de Derechos formulada por el Ejecutivo Federal y adicionar una disposición transitoria en los siguientes términos:

"Artículo 195. ...

I. ...

a). Televisión e Internet ~~\$18,440.00~~-10,390.00

...

Transitorios

Cuarto. Para los efectos del derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 195 de la Ley Federal de Derechos, en el año 2010 se pagará la cuota de \$15,000.00 y a partir de 2011 se pagará la cuota de \$18,440.00 ."

De igual forma, a juicio de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, es procedente la adición del derecho respectivo por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para la certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, con lo cual se logra el doble efecto de la prestación del servicio en beneficio de las empresas ubicadas en el extranjero que así lo soliciten y se recuperan los costos que conllevan su prestación.

Las áreas naturales protegidas, han sido concebidas como uno de los elementos claves para la preservación del ecosistema mexicano y, en los últimos años, se han colocado como un destino privilegiado para realizar actividades turísticas de diversa índole; sin embargo, algunas requieren de una protección especial, debido a que son más sensibles en su uso o aprovechamiento, es por ello que esta Comisión considera conveniente incorporar a la lista respectiva con la categoría de Parque Nacional a la Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo y con la categoría de reserva de la biosfera a la zona marina conocida como Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y Salsipuedes, ubicadas en los municipios de la Paz y Ensenada, Baja California Sur, respectivamente, recientemente declaradas como áreas naturales protegidas.

Esta Comisión, coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de derogar el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos y adicionar un artículo 243 a dicho ordenamiento, a efecto de incluir una nueva regulación en el cobro del derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, a efecto de que este gravamen se determine conforme a una sola tabla que aplique a todas las regiones y que quede claro que esta contribución se causa por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, aún cuando no se haga uso del mismo.

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado derogar el artículo décimo, fracción XVII, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre

Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003 y establecer un nuevo esquema de pago por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico en el que:

- Se equilibren las contraprestaciones que deben cubrir los concesionarios y permisionarios a fin de que la carga económica sea equitativa en todos los casos, independientemente de la fecha en la que haya sido otorgada la concesión o permiso.
- Conforme a lo resuelto en esta materia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se aprecien las razones objetivas del tratamiento a otorgar a cada grupo de contribuyentes.
- Se eviten distorsiones en el mercado e impulsar la igualdad en las condiciones de competencia entre los concesionarios y permisionarios.
- Se garantice que el Estado perciba el pago que corresponde por el uso y la explotación de un bien escaso del dominio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 constitucional.

En ese sentido, considerando el tipo y monto de los aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, que hoy en día se cubren por las concesiones o permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por las concesiones otorgadas a partir de dicha entrada en vigor y hasta el 31 de diciembre de 2003 y por las concesiones otorgadas a partir del 1 de enero de 2004, así como las características de los derechos previstos que los artículos 244-A al 244-D de la Ley Federal de Derechos, se estima procedente que:

- Las personas físicas o morales que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos y hayan obtenido concesiones o permisos para el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones paguen los derechos establecidos en el citado artículo 244-A, según corresponda, ya que dicho precepto aplica a diversos tipos de servicios sin importar el lugar en donde éstos se presten y su cuota es baja, por lo que el ingreso preponderante para el Estado lo constituye el monto del aprovechamiento establecido en el título de concesión, que en este caso consistente en la participación de un porcentaje de los ingresos del concesionario.
- Tratándose de las concesiones otorgadas o prorrogadas a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y hasta el 31 de diciembre de 2003, no se establezca la obligación de pagar los derechos por el uso del espectro radioeléctrico a que se refieren los artículos 244-A al 244-D de la Ley Federal de Derechos, toda vez que en las licitaciones correspondientes y en las prórrogas otorgadas en este periodo se pagó el valor económico del espectro radioeléctrico en una sola exhibición.
- Quienes hayan obtenido u obtengan la concesión o ésta hubiere sido prorrogada o se prorrogue a partir del 1 de enero de 2004, cubran los derechos previstos en los artículos 244-B, 244-C y 244-D del referido ordenamiento, según corresponda, que prevén cuotas mayores a las del artículo 244-A de dicho ordenamiento, aplicables de acuerdo con el tipo de bandas de frecuencias, mismas que atienden al valor de mercado del espectro. Lo anterior en virtud de que no se encuentra previsto en estos casos el pago de una participación de ingresos por concepto de aprovechamiento en el título de concesión ni ésta se aplicará en las concesiones que se otorguen o prorroguen a partir de la entrada en vigor del Decreto cuya emisión se propone.

En relación con la propuesta del Ejecutivo Federal de que para las concesiones que se otorguen o prorroguen a partir del 1 de enero de 2009 se establezca un aprovechamiento de pago único y se les exima del pago de los derechos a que se refieren los artículos 244-B, 244-C y 244-D de la Ley Federal de Derechos, siempre que los concesionarios cubran el mencionado aprovechamiento, se estima que, considerando el actual entorno económico, tal propuesta podría afectar las inversiones en dicho sector al tenerse que cubrir en una sola exhibición, mediante el pago de un aprovechamiento, la contraprestación que corresponde al Estado por permitir el uso del espectro radioeléctrico durante toda la vigencia de la concesión, tanto por el otorgamiento de nuevas concesiones como por la autorización de prórrogas a las mismas.

En ese sentido, se estima más adecuado que dichos concesionarios cubran los derechos establecidos en los artículos mencionados en el párrafo anterior, según corresponda en cada caso; sin perjuicio de que el Estado continúe percibiendo los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones tratándose nuevas concesiones, o de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con el artículo 14 de dicho ordenamiento en el caso de autorización de prórrogas a los títulos correspondientes, lo que resultará en un menor desembolso inicial para los concesionarios de frecuencias, quienes podrán realizar mayores inversiones, lo que favorecerá la expansión de las telecomunicaciones en el país.

De acuerdo con lo anterior, se estima necesario eliminar los transitorios sexto, séptimo y octavo propuestos por el Ejecutivo Federal y sustituir el transitorio quinto de dicha propuesta por el que se plantea a continuación, en el que sólo se realizan algunas precisiones respecto de lo propuesto por el Ejecutivo Federal para atender lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Quinto. Las personas físicas o morales que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos y hayan obtenido concesiones o permisos para el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones pagarán los derechos que correspondan conforme al citado precepto.

Los concesionarios o permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y hasta el 31 de diciembre de 2003 no pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-A al 244-D de la Ley Federal de Derechos.

Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados con posterioridad al 1 de enero de 2004 o sean otorgados o prorrogados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-B, 244-C o 244-D de la Ley Federal de Derechos, según corresponda.

Los concesionarios y permisionarios a los que se refiere este transitorio no estarán obligados al pago de otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidos en la Sección Única del Capítulo XI del Título II de la Ley Federal de Derechos, distintos a los que para cada uno se indican en esta disposición.

El pago de los derechos a que se refieren los párrafos anteriores se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión o permisos."

Finalmente, esta Comisión coincide en reformar el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005", publicado en el citado órgano de difusión el 1 de octubre de 2007, a fin de que los mayores recursos disponibles de Petróleos Mexicanos procedentes de la menor carga fiscal derivada de la reforma de 2007 puedan también destinarse a gastos de mantenimiento que resultan indispensables para la correcta y eficiente operación de las inversiones de la paraestatal.

2. Iniciativas de Legisladores

El 13 de agosto de 2008, el Diputado Octavio Martínez Vargas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 8 de la Ley Federal de Derechos, mediante la cual propone aumentar la cuota del derecho por la autorización de la característica migratoria de visitante local a que se refiere la fracción IX del artículo citado, especificar que la recaudación del derecho se efectuará a través de las líneas navieras al momento del cobro del boleto respectivo, así como destinar la totalidad de la recaudación del derecho referido a los municipios portuarios.

Al respecto, es de señalarse que al considerar procedente la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de cobrar un derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria, a cargo de las empresas dedicadas a la transportación turística comercial que arriben a los puertos del país, a través del cobro de una cuota fija por cada persona que transporten mediante la adición del artículo 14-B a la Ley Federal de Derechos y, al propio tiempo, derogar el derecho relativo a la autorización de la característica migratoria de visitante local referido en el artículo 8o., fracción IX y último párrafo, del ordenamiento citado, la Iniciativa en comento resulta innecesaria en virtud de que prevé cuotas elevadas en comparación con el derecho que se pretende derogar.

Se recibió la Iniciativa que deroga la fracción IX y el último párrafo del artículo 8 de la Ley Federal de Derechos presentada por el Congreso del Estado de Sonora el 2 de septiembre de 2008 y la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Derechos presentada por el Senador Luis Alberto Coppola Joffroy del Partido Acción Nacional el 11 de septiembre pasado, mediante las cuales se pretende derogar el derecho por la autorización de la característica migratoria de visitante local que expide el Instituto Nacional de Migración.

Sobre el particular, en virtud de que las Iniciativas resultan coincidentes con la presentada por el Ejecutivo Federal, en lo concerniente a la derogación del derecho de visitante local, es de señalar que a juicio de esta Comisión resultan innecesarias.

Esta Comisión Dictaminadora recibió la Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos de la Diputada Sara Latife Ruiz Chávez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 25 de septiembre de 2008, mediante la cual se propone que los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho por la autorización de la calidad migratoria de No Inmigrante con característica de turista establecido en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, se destinen en su totalidad al Consejo de Promoción Turística de México, en detrimento del 20% de los ingresos que por esa vía se destinan actualmente al Instituto Nacional de Migración.

Al respecto, la que dictamina reitera la importancia que tiene el Instituto Nacional de Migración en la esfera nacional, el cual se ha consolidado como uno de los elementos claves en materia de seguridad para nuestro país, mediante el constante monitoreo de las múltiples entradas y salidas de los visitantes nacionales o extranjeros a nuestro territorio, es por ello, que afectar el presupuesto de dicho Instituto resulta contrario a la política de seguridad actual, ya que una disminución como la proyectada en la Iniciativa de mérito puede provocar una alteración en la prestación de los servicios migratorios, al no contar el referido Instituto con los recursos suficientes para llevar a cabo correctamente la implementación de las políticas inherentes en materia migratoria.

En este sentido, esta Dictaminadora estima adecuado implementar una medida intermedia entre la propuesta del Ejecutivo Federal y la formulada por la Diputada Sara Latife Ruiz Chavez, a efecto de que tanto el Instituto Nacional de Migración como el Consejo de Promoción Turística de México cuenten con los recursos suficientes para desarrollar las funciones que tienen encomendadas, es por ello que se propone que los ingresos que se recauden por la expedición de la autorización de la calidad migratoria de turista que señala la fracción I del artículo 8o. de la mencionada Ley se destinen en un 30% para el Instituto Nacional de Migración, cuya prestación de servicios es la que genera estos ingresos y, en un 70% para el Consejo de Promoción Turística de México, el cual a su vez transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para estudios, proyectos e inversión en infraestructura, con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, para lo cual se propone el siguiente texto:

"Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, se destinarán en un ~~50~~30% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un ~~50~~70% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

..."

Sin perjuicio de lo anterior, esta Dictaminadora recomienda a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que en el dictamen al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009,

analice la posibilidad de asignar 431 millones de pesos al Instituto Nacional de Migración, cantidad que representa la diferencia entre el porcentaje propuesto por el Ejecutivo Federal y la que se plantea en el presente dictamen, a fin de que se destinen al mejoramiento de sus servicios, principalmente los de vigilancia y seguridad de las zonas fronterizas, así como a la regularización de su plantilla de personal.

Respecto de la iniciativa del Senador Antonio Mejía Haro, en la que propone adicionar un artículo 85-B a la Ley Federal de Derechos para incorporar un derecho por los servicios de verificación, inspección, control y vigilancia sanitaria de la importación de animales y subproductos de origen animal, esta Comisión Dictaminadora estima que la implementación de dicho derecho es innecesaria, toda vez que en el artículo 86-A, fracción VI de la Ley Federal de Derechos actualmente se contempla un derecho por la expedición de certificados zoosanitarios internacionales para la importación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales y consumo por éstos.

En efecto, esta Dictaminadora advierte que el procedimiento de verificación, inspección, control y vigilancia sanitaria de la importación de animales, sus productos y subproductos, es una actividad inherente a la expedición del certificado zoosanitario de importación, de conformidad con las disposiciones sectoriales aplicables en la materia, por lo que al pagar el derecho por la expedición de certificados zoosanitarios internacionales establecido en la fracción VI del artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos, el importador está cubriendo un pago por la expedición del certificado, así como por el servicio relativo al procedimiento de verificación, inspección, control y vigilancia sanitaria correspondiente.

En ese sentido, no es óbice destacar que el argumento señalado en el párrafo anterior motivó la derogación del artículo 85-A de la Ley Federal de Derechos el año pasado, en el cual se establecía un derecho similar al propuesto.

Asimismo, esta Dictaminadora advierte que la implementación de un derecho como el que se propone podría generar diversos efectos económicos al interior del país, ya que permitiría a los productores nacionales alinear sus precios a los de los productos importados, dando como resultado un posible aumento generalizado en los precios de los mismos.

Por otra parte, el 13 de agosto de 2008, el Senador Pedro Joaquín Coldwell del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de que el recién creado municipio de Tulum se incluya en la Zona X prevista en el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos para efectos del pago del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas.

Lo anterior debido a que mediante el Decreto número 007, emitido por la H. XII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado el 19 de mayo de 2008, se crea el municipio de Tulum, con cabecera municipal en la Ciudad de Tulum, desagregando su actual territorio del municipio de Solidaridad, motivo por el cual resulta necesaria su inclusión en la citada Zona X del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, considerando que el propio municipio de Solidaridad se encuentra ubicado, para efectos del pago del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles señalados en el párrafo anterior, en la citada Zona X.

En este sentido, se destaca que el transitorio cuarto de la Iniciativa del Ejecutivo Federal ya contempla la inclusión del municipio de Tulum en la Zona X del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos.

Sin perjuicio de lo propuesto tanto por el Ejecutivo Federal como por el Senador Pedro Joaquín Coldwell, es conveniente destacar que en los últimos años hemos sido testigos de fenómenos meteorológicos que han afectado en forma importante los puertos del país y, en consecuencia, sus playas se han visto dañadas de manera especial por la acción del viento, el oleaje y la sobre elevación del mar, lo que ha generado una erosión significativa de las mismas, particularmente las ubicadas en el Estado de Quintana Roo, cuya situación se ha agravado desde 2005 ante la presencia del Huracán "Wilma", el cual impactó las playas más importantes de dicha entidad en un 90%.

Ante tal situación, se estima que las acciones emprendidas por el Gobierno Federal en el año 2006 para contrarrestar la erosión de las referidas playas han sido insuficientes y actualmente las playas de los

municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel y Tulum, en el Estado de Quintana Roo, continúan erosionándose, por lo que es urgente tomar medidas inmediatas a fin de que estos destinos turísticos no pierdan su atractivo, ya que de lo contrario podría traducirse en menores ingresos para el país, situación que a su vez generará un menor crecimiento económico y pérdida de empleos.

Es por ello que, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, se deben implementar acciones de forma inmediata a fin de dar una solución de fondo a este problema, y entre dichas acciones es necesario reponer la arena que se ha perdido y colocar protecciones que disminuyan los niveles de erosión, lo cual representa un bajo impacto ambiental y es relativamente fácil de implementar.

En este sentido, aunque el cobro del derecho a que se refiere el artículo 232-C en relación con el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, ha generado ingresos para los municipios antes citados, los mismos son insuficientes para fundear eficientemente la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas en los municipios del Estado de Quintana Roo, por lo que, considerando también el conocido potencial económico de dicho Estado al consolidarse como el destino turístico más importante del país, la que dictamina considera necesario efectuar algunos ajustes al derecho señalado, a fin de que con las cuotas cobradas se puedan sufragar estos gastos y así cumplir con los objetivos antes mencionados, por lo que se somete a la consideración de esta Cámara de Diputados crear una nueva zona XI que, considerando la actual clasificación de los municipios correspondientes, a su vez se divida en dos subzonas, la primera correspondiente al municipio de Cozumel con cuotas relativamente más bajas y la segunda para los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Tulum.

No es óbice mencionar que el Ejecutivo Federal propone incluir al municipio de Tulum en la zona X del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos mediante una disposición transitoria, sin embargo, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior ello se considera innecesario, por lo que se propone suprimir dicho transitorio propuesto por el Ejecutivo Federal.

En este orden de ideas, con la nueva clasificación se estima para ambas subzonas un incremento de alrededor del 25% de las cuotas que actualmente se pagan por el derecho de mérito y se prevé destinar los ingresos generados por dicho incremento única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las referidas playas, así como al pago de los adeudos generados con motivo de la obtención de financiamientos para llevar a cabo dicho fin.

En este sentido, se propone reformar los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos y eliminar de la propuesta contenida en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el cuarto transitorio, como sigue:

"Artículo 232-C. ...

Zonas	Usos		
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
ZONA XI	Subzona A \$13.38 Subzona B \$ 26.85	Subzona A \$0.095 Subzona B \$0.095	Subzona A \$48.06 Subzona B \$96.22

...

Tratándose de la zona XI de la tabla contenida en este artículo, previo a la conformación de los fondos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de los porcentajes que en términos de los convenios celebrados para la creación de tales fondos deban destinarse a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre a que se refiere el párrafo que antecede, cuando menos el 25% de los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir en términos de este precepto deberá destinarse única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en la citada zona, incluso para el pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para dichas actividades.

Artículo 232-D. ...

ZONA IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco.

ZONA X. Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta.

ZONA XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Solidaridad y Tulum."

Esta Dictaminadora se abocó al estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, presentada por el Senador Luis Walton Aburto del Grupo Parlamentario de Convergencia, que tiene por objeto modificar el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, a fin de reclasificar al municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, en una zona con tarifa menor para efectos del pago del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, pasando de la actual Zona X a la Zona IX.

Sobre el particular, cabe mencionar que la clasificación de zonas exige un sustento técnico y económico efectuado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual considera elementos tales como el valor económico de la zona, el impacto ambiental, el nivel de suelos, el desarrollo turístico, los usos de las zonas, entre otros, a fin de considerar en cada una de ellas a los municipios que comprenden las mismas. Es por ello que, a juicio de esta Comisión, las re zonificaciones deben basarse única y exclusivamente en los criterios que la autoridad administradora del bien ha considerado para efectos de la integración del derecho y no así en elementos ajenos a los mismos, toda vez que los derechos deben guardar relación con el uso, goce o aprovechamiento del bien de que se trate y, en el caso que nos ocupa, no existen elementos técnicos ni económicos que sustenten el cambio de zona. En tal virtud, esta Comisión no considera procedente la Iniciativa señalada en el párrafo anterior.

El 11 de octubre de 2007, el Diputado Mariano González Zarur, del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en la que propone resolver la problemática que enfrentan los concesionarios del espectro radioeléctrico estableciendo dos conceptos distintos: el cobro de una contraprestación por el uso, goce o la explotación del espectro radioeléctrico que se cobraría al momento del otorgamiento de la concesión y otro cobro por los servicios prestados por el organismo regulador correspondiente, respecto de lo cual la que dictamina advierte que el Ejecutivo Federal, consciente de la problemática que se ha generado por la aplicación del actual régimen de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia que componen el espectro radioeléctrico, en la Iniciativa presentada el pasado 8 de septiembre, ha planteado un nuevo esquema de pagos en la materia, que responde incluso a lo resuelto en este tema por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, si bien la Iniciativa del Diputado González Zarur busca equilibrar los pagos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, no reconoce los distintos usos que las bandas de frecuencia pueden llegar a tener, lo que podría causar problemas en su aplicación ya que los derechos correspondientes podrían resultar demasiado gravosos para algunos concesionarios y muy bajos para otros, por lo que esta Comisión estima que la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal posee mayores beneficios en su integración.

Por otra parte, el 18 de septiembre de 2008, el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2º, segundo párrafo, y se agrega la fracción IV al artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal y se reforma el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, mediante la cual se pretende que los ingresos obtenidos por los derechos sobre minería ya no formen parte de la recaudación federal participable y se destinen en su totalidad a los municipios y al Distrito Federal conforme a su porcentaje de participación en el valor de la producción minera nacional, pudiendo aplicar dichos recursos en acciones tendientes a subsanar problemas ambientales en las localidades mineras.

Al respecto, esta Dictaminadora considera que eliminar de la recaudación federal participable los ingresos que se generan por los derechos sobre minería y canalizarlos en su totalidad a los municipios, representa una afectación directa a los ingresos que percibe tanto la Federación como las entidades federativas, lo cual necesariamente rompe con el equilibrio presupuestal que se traduciría en una disminución de recursos para otros rubros prioritarios tales como seguridad, educación, combate a la pobreza, entre otros.

Asimismo, es de señalar que actualmente los municipios a los cuales se propone otorgar de manera directa los ingresos por la actividad minera, se benefician directamente de los ingresos obtenidos por los derechos sobre minería a través del Fondo General de Participaciones, que corresponde a las entidades federativas, las cuales a su vez distribuyen una parte a sus municipios.

En este sentido, se destaca que en la distribución del Fondo General de Participaciones entre las entidades federativas se consideran variables como la población, el Producto Interno Bruto, la recaudación de los impuestos y derechos locales, así como la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua de cada entidad, los cuales inciden directamente en los montos de las participaciones y reconocen e incentivan el esfuerzo recaudatorio de las propias entidades, situación que en la Iniciativa en estudio no se toma en consideración. En ese orden de ideas, la que dictamina considera que es más apropiado que antes de reducir los ingresos de los otros niveles de gobierno sin compensación alguna, los municipios utilicen su potestad tributaria para establecer contribuciones tales como el predial que actualmente se encuentra subexplotado a pesar de que representa una fuente muy importante de recursos.

Finalmente, es de señalar que la distribución de la recaudación federal participable es resultado del pacto fiscal entre la Federación y las entidades federativas, por lo que a juicio de esta Comisión modificar la forma de determinación de dicha recaudación para beneficiar exclusivamente a un número determinado de municipios sin compensar las reducciones de ingresos de los otros dos niveles de gobierno, implica una contravención al espíritu de coordinación y colaboración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, efectuó el análisis respectivo de la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos presentada por el Diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 18 de septiembre de 2008, la cual tiene por objeto implementar un derecho por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación como cuerpos receptores de contaminantes atmosféricos, principalmente de dióxido de carbono, destinando los recursos que se generen al Fideicomiso para el Aprovechamiento de las energías renovables.

Sobre el particular, la que dictamina observa que este derecho se pagará a partir de las emisiones de dióxido de carbono provenientes de instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 megawatts en territorio nacional, sin embargo, lo anterior podría constituir un trato diferenciado a los particulares en perjuicio de su garantía constitucional de equidad tributaria, ya que no se establece en la Iniciativa de mérito claramente las motivaciones y razonamientos para que aquellos contribuyentes cuyas industrias posean una potencia térmica nominal menor a 20 megawatts no paguen el derecho correspondiente, lo que podría generar diversas impugnaciones por parte de los particulares.

En este mismo sentido, esta Dictaminadora estima que igualmente no se encuentra plenamente justificado la aplicación de distintos rangos de toneladas de emisiones de dióxido de carbono que se utilizan para efectos del pago de derecho, lo cual hace que dicho numeral pueda ser también susceptible de impugnaciones por parte de los particulares.

Asimismo, la que dictamina advierte que dadas las características del objeto del derecho, se debe contar con los instrumentos adecuados para efectuar un cálculo preciso y confiable de las emisiones de dióxido de carbono al espacio aéreo, a efecto de determinar la cantidad a pagar por concepto del derecho que se pretende establecer, por lo que en la actualidad la aplicación de un derecho de tales características resultaría inoperante ya que no existe en el país un sistema que permita y garantice efectuar una medición real de dichas emisiones.

Adicionalmente, se estima que la reforma planteada no da un debido cumplimiento a los fines extrafiscales que se persiguen, ya que la misma no considera diversos elementos que pueden llegar a incidir en la aplicación de cuotas diferenciales, como lo son la zonificación del territorio nacional, considerando las distintas condiciones geográficas, ambientales, climáticas, demográficas y económicas que privan en nuestro país, de

tal forma que se desincentive la emisión de contaminantes en las zonas en donde la calidad del aire sea inferior.

Por lo anterior, esta Comisión considera improcedente la Iniciativa materia de análisis.

Se recibió en esta Comisión la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 261 de la Ley Federal de Derechos y el artículo 2-A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, del Diputado Moisés Félix Dagdug Lützow del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada el 6 de septiembre de 2007, mediante la cual se propone incluir en la distribución del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo que actualmente está destinado a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, a los municipios donde se extraen y refinan estos últimos.

Al respecto, esta Dictaminadora considera que ampliar el número de municipios beneficiados de la distribución señalada en el párrafo anterior ocasionaría un deterioro notable en las finanzas públicas de los municipios que actualmente gozan de la misma y afectaría directamente los programas sociales y económicos de carácter municipal que se ven apoyados por los ingresos generados de la fórmula de distribución a que se refiere la disposición de mérito. Asimismo, se estima que la propuesta de referencia se contrapone con el espíritu de la disposición y que versa en la retribución a los municipios originada por las implicaciones que conlleva la exportación de los hidrocarburos en su territorio.

En adición a lo anterior, cabe señalar que, consciente de la necesidad de fortalecer el sistema de coordinación fiscal y las finanzas públicas estatales y municipales, a finales de 2007 el Congreso de la Unión aprobó una reforma hacendaria en materia de federalismo cuyo resultado dio lugar a un incremento sustancial de las participaciones federales que reciben las entidades federativas y municipios.

Por lo antes vertido, esta Comisión Dictaminadora no considera procedente la Iniciativa referida.

En otro orden de ideas, diversos legisladores han manifestado su preocupación sobre la grave situación de contaminación que guardan algunos de los ríos más importantes de nuestro país, derivado de la derrama indiscriminada de materia orgánica, nutrientes, sustancias tóxicas y bacterias coniformes, por las descargas de aguas residuales municipales y no municipales y por la baja capacidad de asimilación y dilución de sustancias que poseen los propios afluentes. Al respecto, cabe señalar que particularmente en los ríos Santiago, San Pedro o Verde y Zula o Los Sabinos, ubicados en el Estado de Jalisco, la situación se agrava notablemente y se han formulado manifestaciones por parte de diversos sectores de la sociedad a efecto de que se atienda la problemática señalada.

En ese sentido, a fin de que la Comisión Nacional del Agua esté en posibilidad de promover acciones específicas de saneamiento en los ríos antes citados, esta Dictaminadora propone que los mismos se ubiquen, para efectos de la clasificación de cuerpos receptores del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a que se refiere el artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos en los denominados Tipo "C", clasificación que posee los parámetros más estrictos en lo referente a los límites permisibles de contaminantes, con lo cual se estima que la calidad bacteriológica de los ríos se reduzca significativamente y, por ende, el riesgo de enfermedades disminuya. Aunado a lo anterior, también se considera que se reducirá significativamente el riesgo de formación de subproductos de infección al disminuir la concentración de la materia orgánica del agua al imponerse niveles más estrictos de control sobre las fuentes de contaminación.

Por lo anterior, se propone incluir un transitorio en los siguientes términos:

"Sexto.- A partir del 1 de enero de 2009 y para los efectos del artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos, se consideran cuerpos receptores tipo "C", además de los señalados como tales en el artículo antes citado, los siguientes cuerpos de propiedad nacional, receptores de las descargas de aguas residuales ubicados en el Estado de Jalisco: **Río San Pedro o Verde y sus afluentes directos e indirectos** hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Teocaltiche, Jalostotitlán, Mexxicacán, Cañadas de Obregón, San Juan de los Lagos, San Miguel El Alto, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo, Cuquío, Tepatitlán de Morelos, Acatic, Zapotlanejo e Ixtlahuacán del Río; **Río Santiago y sus afluentes directos e indirectos** hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Ocotlán, Poncitlán, Zapotlán del Rey, Chapala, Guadalajara, Ixtlahuacán de los

Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zuñiga, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo, y **Río Zula o los Sabinos y sus afluentes directos e indirectos** en los municipios de Arandas, Atotonilco El Alto, Tototlán y Ocotlán."

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración del Pleno el siguiente:

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 18-A, primer párrafo; 18-B; 19-E, fracción II; 19-F, fracción II; 29, fracción XX; 29-B, fracciones I, incisos a), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, b), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), segundo párrafo, g), segundo párrafo, h), segundo párrafo, i), primer párrafo, numerales 1, segundo párrafo y 2, segundo párrafo, j), k) y l) y IV, primer párrafo, y el último párrafo del artículo; 29-D, fracciones VIII, segundo párrafo, XI, inciso a) y XV, primero y segundo párrafos, y el último párrafo del artículo; 29-E, fracciones XIV, segundo párrafo y XVI; 29-F, fracciones I, incisos a), numerales 1, segundo párrafo, 2, incisos i), segundo párrafo y ii), segundo párrafo, y 3, segundo párrafo, b), segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), g), segundo párrafo y III; 29-I, primero, segundo, cuarto y actual octavo párrafos; 40, segundo y tercer párrafos; 59, en su encabezado y fracciones II y III; 60; 61; 90, fracción III en su encabezado; 162, apartado C, primer párrafo; 163; 184, fracciones I, II, III, IV, XII, XVIII y XXI; 194-F-1, fracción IV; 194-T, tercer párrafo; 194-T-4; 194-T-5; 194-T-6, en su encabezado y fracción I; 194-U, en su encabezado y fracciones I, II y VIII; 195, fracciones I, incisos a), b) y e), y III en su encabezado e incisos a) y b); 195-A, fracciones I y IX, primer párrafo; 195-C, fracción II; 195-G, fracciones I, inciso a) y II en su encabezado e incisos a) y b); 195-I, fracciones II y VI; 227, segundo párrafo; 232-D, en la clasificación de las zonas IX y X, y 288-A-3, fracción IV; se **añaden** los artículos 14-B; 29, fracciones XXIII, XXIV y XXV; 29-B, fracción I, incisos m), n) y ñ); 29-D, fracciones XX y XXI; 29-H, segundo párrafo; 40, incisos ñ) o), p) y q); 59, fracción V; 161; 184, fracción XXVI; 187, apartados A, fracción I, con un segundo párrafo, C, fracción I, con un segundo párrafo y D, fracción II, con un segundo párrafo; 195-G, con una fracción V; 195-I con un último párrafo; 198 fracción I con las áreas naturales protegidas, Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo y Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y Salsipuedes; 232-C, con una zona XI en la tabla de zonas y usos y con un último párrafo; 232-D con una zona XI y 243, y se **derogan** los artículos 8o., fracción IX, y último párrafo; 14-A, fracción I, inciso b); 29-B, fracción I, último párrafo; 29-C; 29-D, fracciones XV, último párrafo y XVIII, último párrafo; 29-I, sexto párrafo, pasando los actuales séptimo a noveno párrafos a ser sexto a octavo párrafos; 195, fracción II; 195-A, fracción VII, tercer párrafo; 195-G, fracciones II, inciso c), IV, inciso b), y el último párrafo del artículo; 195-Y, y 244, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

"**Artículo 8o.** ...

IX. (Se deroga).

...

(Se deroga último párrafo).

Artículo 14-A. ...

I. ...

b). (Se deroga).

...

Artículo 14-B. Por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria, las empresas de transporte responsables de las embarcaciones marítimas turísticas comerciales que arriben a los puertos del país pagarán derechos por cada persona a bordo, conforme a la cuota de \$25.00

El derecho a que se refiere este artículo, se destinará en un 80% a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada municipio, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, y

en un 20% al Instituto Nacional de Migración para la prestación del servicio a que hace referencia el párrafo anterior.

El 80% del derecho asignado a los municipios conforme a lo establecido en el presente artículo podrá afectarse para garantizar sus obligaciones, en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el segundo párrafo del presente artículo. Los municipios que contraigan obligaciones al amparo del párrafo anterior no podrán destinar más del 50% de los recursos que anualmente les correspondan para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o bien, a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas, con cargo a los ingresos que les correspondan de los derechos mencionados, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, se destinarán en un 30% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 70% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

...

Artículo 18-B. No pagarán los derechos a los que se refiere esta Sección los extranjeros que tengan la característica de refugiado, con base en la legislación nacional y en los tratados internacionales en los que México es parte.

Artículo 19-E. ...

II. Tratándose de programas de concurso:

a). Por el trámite y estudio y, en su caso, la autorización anual o modificación de las condiciones de programa de concurso \$845.82

b). Por la supervisión de programa de concurso por cada hora o fracción, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Horario ordinario de servicio \$750.00

2. Fuera de horario ordinario de servicio \$1,050.00

Para los efectos de este inciso, se entiende como horario ordinario de servicio el comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes.

...

Artículo 19-F. ...

II. Tratándose de programas de concurso:

a). Por el trámite y estudio y, en su caso, la autorización anual o modificación de las condiciones de programa de concurso \$845.82

b). Por la supervisión de programa de concurso por cada hora o fracción, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Horario ordinario de servicio \$750.00

2. Fuera de horario ordinario de servicio \$1,050.00

Para los efectos de este inciso, se entiende como horario ordinario de servicio el comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes.

...

Artículo 29. ...

XX. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para el establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras del exterior: \$15,000.00

...

XXIII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de instituciones de banca múltiple: \$34,000.00

XXIV. Por la autorización para la constitución y operación de instituciones de banca múltiple: \$500,000.00

XXV. Por la autorización para el inicio de operaciones de instituciones de banca múltiple: \$1'600,000.00

Artículo 29-B. ...

I. ...

a). ...

1. ...

0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

2. ...

0.35 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$1'250,000.00

3. ...

0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

b). ...

1. ...
0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00
 2. ...
0.5 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar en el primer año contado a partir de la obtención de la autorización por programa excedan de: \$700,000.00
 3. ...
0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$700,000.00
- c). ...
1.6 al millar respecto del monto total del capital social mínimo fijo.
- d). ...
0.5 al millar respecto al monto total de las primas de emisión sin que los derechos a pagar excedan de: \$2'500,000.00
- e). ...
0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00
- f). ...
0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00
- g). ...
0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$700,000.00
- h). ...
0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$700,000.00
- i). Tratándose de emisores de valores que mantengan inscritos valores de los señalados en los incisos a), b) numeral 1, e) y f), de esta fracción, en sustitución de la cuota de inscripción inicial o ampliación señalada en los incisos b), numerales 1 y 2, e) y f), anteriores:
1. ...
0.35 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de \$2'500,000.00
 2. ...
0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00
- j). Tratándose de emisoras de valores que al momento de obtener la autorización del programa de emisiones de corto plazo mantengan inscritos exclusivamente valores de los señalados en el inciso b), numeral 2, de esta fracción en sustitución de la cuota de inscripción o ampliación señalada en dicho inciso, por las emisiones con vigencia igual o menor a un año efectuadas o no al amparo de cada programa, 0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$700,000.00
- k). Tratándose de la inscripción o ampliación de títulos de crédito que representen acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.3 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00
- l). Tratándose de la inscripción o ampliación de valores fiduciarios sobre bienes distintos de acciones, cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de

Valores, se pagará una cuota de 0.27 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$700,000.00

m). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos de acciones:

1. Con vigencia mayor a un año:

0.9 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

2. En el caso de programas de emisión o emisiones con vigencia igual o menor a un año, efectuadas o no, al amparo de cada programa:

0.65 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00

n). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos, sobre bienes distintos de acciones en los que el fideicomitente o fideicomisario mantenga inscritos otros valores de los señalados en los incisos a), b), numeral 1, e) o f), de esta fracción, en sustitución de la cuota de inscripción inicial o ampliación señalada en el inciso m), numerales 1 y 2, anterior:

1. Con vigencia mayor a un año:

0.45 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

2. En el caso de programas de emisión o emisiones con vigencia igual o menor a un año, efectuados o no, al amparo de cada programa:

0.35 al millar del monto emitido, sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00

ñ). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos de acciones, de corto plazo, en los que el fideicomitente o fideicomisario al momento de obtener la autorización del programa de emisión de corto plazo mantenga inscritos exclusivamente valores de los señalados en el inciso b), numeral 2, de esta fracción, por las emisiones con vigencia igual o menor a un año efectuadas o no al amparo de cada programa, 0.35 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00

(Se deroga último párrafo).

...

IV. Inscripción preventiva de acciones en el Registro Nacional de Valores: \$10,000.00

...

Tratándose de ampliación de la inscripción de acciones, la base del cobro será la diferencia resultante entre el aumento del capital contable a inscribir y el monto previamente inscrito, tratándose de títulos de deuda, la base de cálculo corresponderá al monto que implica el aumento.

Artículo 29-C. (Se deroga).

Artículo 29-D. ...

VIII. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Inmobiliarias, entendiéndose por ello aquellas sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas de instituciones de crédito, casas de bolsa o uniones de crédito, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores o de la Ley de Uniones de Crédito, según corresponda, pagará una cuota equivalente al resultado de multiplicar 0.432864 al millar, por el valor de su capital contable.

...

XI. ...

a). El resultado de multiplicar 0.300000 al millar, por el valor total de las acciones representativas de su capital social en circulación, valuadas a precio corriente en el mercado y, a falta de éste, a su valor contable o precio actualizado de valuación, determinado por la sociedad valuadora o por el comité de valuación que corresponda.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a \$20,000.00 sin que pueda ser superior a: \$1'500,000.00

Cuando las sociedades de inversión paguen derechos por inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, no se pagarán cuotas adicionales por inspección y vigilancia en el ejercicio fiscal correspondiente.

...

XV. Fideicomisos Públicos:

Los fideicomisos públicos, que conforme a la Ley de Instituciones de Crédito formen parte del Sistema Bancario Mexicano, pagarán una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

...

(Se deroga último párrafo).

...

XVIII. ...

(Se deroga último párrafo).

...

XX. Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

a). Una cuota de \$1'561,947.00

b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

XXI. Fondo de la Vivienda Militar:

El Fondo de la Vivienda Militar, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

- a). Una cuota de \$1'561,947.00
- b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

En la elaboración de los cálculos aritméticos a que se refieren las fracciones I a XXI del presente artículo, no se considerarán los resultados negativos que, en su caso, se obtengan durante el proceso de cómputo de la cuota, salvo lo dispuesto en el inciso b) de la fracción VI de este artículo.

Artículo 29-E. ...

XIV. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, pagará por cada una de las Entidades que represente la cantidad de: \$55,333.00

...

XVI. Organismos Autorregulatorios:

a). Cada asociación gremial de instituciones de crédito o de intermediarios del mercado de valores y de prestadores de servicios vinculados al mercado de valores que haya obtenido el reconocimiento para actuar como organismo autorregulatorio bancario o del mercado de valores, pagará la cantidad de: \$358,000.00

b). Los organismos autorregulatorios que hayan obtenido el reconocimiento a que se refiere el inciso a) anterior, que al mismo tiempo cuenten con la autorización para certificar la capacidad técnica de las personas físicas que pretendan actuar como operadores de bolsa o apoderados de intermediarios del mercado de valores para la celebración de operaciones con el público, o para certificar la capacidad técnica de empleados, funcionarios y directivos de las instituciones de crédito, así como de sus apoderados, pagarán la cantidad de: \$1'000,000.00

...

Artículo 29-F. ...

I. ...

a). ...

1. ...

0.3 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$400,000.00

2. ...

i). ...

0.1 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$120,000.00

ii). ...

0.2 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$240,000.00

3. ...

0.3 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$400,000.00

b). ...

0.9595 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$300,000.00

c). ...

Por acciones, la cuota señalada en la fracción I, inciso a), numerales 1 a 3, de este artículo, según corresponda y 0.6396 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión de títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$120,000.00

d). ...

0.9595 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$300,000.00

e). ...

0.5116 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$80,000.00

f). Otros títulos o valores inscritos distintos a los señalados en los incisos anteriores: \$80,000.00, por cada emisión.

g). ...

0.5116 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$80,000.00

...

III. Las personas morales que mantengan sus acciones inscritas con carácter preventivo bajo la modalidad de listado previo pagarán \$10,000.00 por inscripción preventiva.

...

Artículo 29-H. ...

Cuando una entidad financiera o una filial de entidad financiera del exterior de las referidas en el artículo 29-D de esta Ley se transforme durante el ejercicio fiscal que corresponda, el importe de los derechos por inspección y vigilancia a pagar durante el resto del ejercicio será el que venía pagando en el ejercicio conforme a la fracción que le correspondía antes de su transformación, o bien, la cuota mínima correspondiente a la entidad en la cual se transformó, lo que resulte mayor.

Artículo 29-I. Para la determinación de los montos de los derechos a pagar correspondientes a los artículos 29-D, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXI, 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII, y 29-H de esta Ley, incluyendo en todos estos casos a las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según el caso apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por lo que se refiere a las sociedades comprendidas en la fracción VIII del artículo 29-D de esta Ley, la cuota se determinará utilizando la información más reciente con que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al 31 de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que se realice el cálculo.

...

En caso de que la fusión de que se trate se hubiere verificado dentro del periodo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la entidad fusionante o de nueva creación, utilizará el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que, según el caso, resulten de sumar a las cifras que se obtengan de la aplicación de los factores que le correspondan, las cifras resultantes de la aplicación de los factores que correspondan a la entidad fusionada, durante el periodo comprendido entre el mes inmediato anterior a aquél en que se hubiere autorizado la fusión y los meses previos a éste conforme al periodo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, adicionado con los datos o cifras resultantes de la aplicación de los factores que correspondan a la entidad fusionante o de nueva creación durante el periodo comprendido entre el mes en que se autorice la fusión y el mes de agosto.

...

(Se deroga sexto párrafo).

...

Para la determinación de los derechos a pagar por las sociedades comprendidas en la fracción XIX del artículo 29-D de esta Ley, la cuota se determinará utilizando el promedio de la información del segundo trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior al año en que se haga el cálculo y los tres trimestres previos a éste.

...

Artículo 40. ...

ñ). Por la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico \$17,880.00

o). Por la autorización para prevalidar electrónicamente los datos contenidos en los pedimentos \$6,040.00

p). Por la autorización para el procesamiento electrónico de datos necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores \$6,040.00

q). Por la autorización para que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación \$6,040.00

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m), n), ñ), o), p) y q) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i) y j) de este artículo se pagarán por única vez.

Por la prórroga de las autorizaciones a que se refieren los incisos b), c), h), i), k), n), ñ), o) y p) de este artículo, así como por la renovación de las autorizaciones a que se refieren los incisos a) y m) de este artículo, se pagarán las mismas cuotas que se establecen para cada inciso.

...

Artículo 59. Por los servicios que proporciona la Dirección General de Gas LP, referentes a la recepción y análisis de solicitudes y expedición de registros, autorizaciones, permisos y certificaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

...

II. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de permisos señalados en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, con excepción de los otorgados por la Comisión Reguladora de Energía \$16,213.39

III. Por la modificación de las condiciones originales a los permisos otorgados, derivadas de cada uno de los avisos, así como por el análisis de cada solicitud y, en su caso, el otorgamiento de autorizaciones \$1,185.65

Tratándose de la autorización para instalar bodegas de distribución adicionales, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de bodegas que se incluyan en la misma.

...

V. Por el estudio y trámite y, en su caso, la obtención del registro como empresa con equipo certificado, taller de equipos de carburación o centros de destrucción \$1,175.00

Artículo 60. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de aprobaciones que emita la Dirección General de Gas LP, como Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas u Organismos de Certificación, para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas: \$3,157.00

Artículo 61. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Dirección General de Gas LP, para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se pagarán derechos con la siguiente cuota \$1,950.00

Artículo 90. ...

III. Por la autorización a personas físicas o morales como organismos de certificación de semillas o como mantenedores de la identidad varietal:

...

Artículo 161. Por los servicios relacionados con los exámenes de conocimientos de aviación civil, para los permisos de formación o capacitación, así como para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el examen para el permiso de formación o capacitación, por cada uno \$700.00

II. Por los exámenes para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, por cada uno \$1,550.00

Artículo 162. ...

C. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la inscripción de cualquier contrato o documento relativo a embarcaciones, comercio marítimo y actividad portuaria que no se encuentre comprendido en los apartados de este artículo, se pagará por concepto de derecho de Registro Marítimo Nacional \$318.43

...

Artículo 163. No se pagarán los derechos a que se refiere el artículo anterior cuando se trate de

I. Inscripciones relativas a la transmisión o adquisición de buques o derechos reales, y demás actos en los que intervengan la Federación, Entidades Federativas y municipios, o en caso de que soliciten información o expedición de certificados.

II. Inscripciones a requerimiento de autoridades judiciales federales y estatales, autoridades del trabajo y administrativas, que actúan en el ejercicio de sus funciones.

III. Actos relacionados con instituciones educativas públicas.

Artículo 184. ...

I. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de cada obra literaria o artística, o de una obra derivada o versión \$177.00

II. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de las características gráficas y distintivas de cada obra \$177.00

III. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de cada fonograma, videograma o libro \$177.00

IV. Búsqueda y expedición de cada constancia de antecedentes o datos de registro o de inscripción \$126.00

...

XII. Por el procedimiento de avenencia, se pagarán los siguientes derechos:

a). Por la solicitud e inicio del procedimiento de avenencia \$324.00

b). Por la primera junta de avenencia \$324.00

Tratándose de las subsecuentes juntas de avenencia, por la celebración de cada una se pagará el 50% de la cuota establecida en este inciso.

...

XVIII. Solicitud de análisis y búsqueda de antecedentes de títulos, nombres o denominaciones de publicaciones o difusiones periódicas, nombres artísticos o denominaciones de grupos artísticos \$148.00

...

XXI. Otorgamiento de números relativos al Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) \$152.00

...

XXVI. Solicitud de práctica de visita de inspección a establecimientos comerciales a petición de parte \$551.00

...

Artículo 187. ...

A. ...

I. ...

No se pagará el derecho establecido en esta fracción cuando la inscripción se ordene en resolución firme emitida por los tribunales competentes.

...

C. ...

I. ...

En este supuesto no se pagará el derecho establecido en el apartado A, fracción II de este artículo.

...

D. ...

II. ...

Tratándose de solicitudes de oficios informativos que impliquen la asistencia técnica y catastral, se pagarán adicionalmente, los derechos señalados en el apartado E, fracción I de este artículo.

...

Artículo 194-F-1. ...

IV. Por la expedición o reposición de cada licencia de caza deportiva:

- a). De modalidad anual \$374.92
- b). De modalidad indefinida \$1,287.00

...

Artículo 194-T. ...

Los microgeneradores organizados que presenten las solicitudes a que se refiere la fracción I del presente artículo pagarán el 50% de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 194-T-4. Por la recepción, análisis y, en su caso, autorización de la solicitud para importar y exportar materiales peligrosos, se pagará la cuota de: \$625.54

Artículo 194-T-5. Por la recepción, análisis y, en su caso, registro de cada plan de manejo o de condiciones particulares de manejo de residuos peligrosos, de grandes generadores, se pagará la cuota de \$500.00

No se pagará el derecho establecido en el presente artículo por las solicitudes de modificación o integración al registro de planes de manejo.

Artículo 194-T-6. Por la recepción, análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta de remediación, se pagará la cuota de

I. Pasivo ambiental:

- a). Por volumen de suelo hasta por 1000 m³ \$1,000.00
- b). Por metro cúbico adicional \$1.50

El monto del derecho a que se refiere esta fracción no podrá exceder de \$35,000.00

...

Artículo 194-U. Por el otorgamiento de actas, constancias, certificaciones o registros de verificación, que efectúe la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y

subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea el comercio o la industrialización de los mismos; así como por la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el coprocesamiento o el tratamiento de los mismos \$435.16

II. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea distinto al comercio o la industrialización; así como la exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea la disposición final o incineración de los mismos en el país importador, o bien, sea distinto al comercio o la industrialización \$116.67

...

VIII. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de aprobación como Unidad de Verificación, Laboratorio de Prueba u Organismo de Certificación, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de certificados de aprobación emitidos \$10,841.28

...

Artículo 195. ...

I. ...

a). Televisión e Internet \$10,390.00

b). Cine, video en lugares públicos cerrados y en medios de transporte público \$2,145.67

...

e). Folletos, catálogos, carteles y otros medios similares \$350.08

...

II. (Se deroga).

III. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud, o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a). Por fábrica o laboratorio \$63,187.00

b). Por almacén de depósito y distribución \$20,470.00

...

Artículo 195-A. ...

I. Por la solicitud y, en su caso, el registro de Medicamentos Alopáticos, se pagará por cada uno, el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a). Medicamento genérico \$53,608.00

b). Medicamento molécula nueva \$95,854.00

...

VII. ...

(Se deroga tercer párrafo).

...

IX. Por cada solicitud y, en su caso, autorización del permiso de importación para suplementos alimenticios, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$3,400.00

...

Artículo 195-C. ...

II. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por la autorización a personas físicas y morales como Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas, Organismos de Certificación o terceros autorizados, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de autorizaciones emitidas, conforme a la cuota de \$5,978.00

Quedan exceptuados del pago del derecho establecido en esta fracción, las instituciones de educación superior públicas.

...

Artículo 195-G. ...

I. ...

a). Por cada solicitud de permiso de importación \$3,400.00

...

II. De materias primas y productos terminados de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos:

a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima \$3,525.00

b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado \$3,525.00

c). (Se deroga).

...

IV. ...

b). (Se deroga).

...

V. De materias primas y productos terminados de medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos:

- a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima \$6,866.00
- b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado \$6,866.00
- c). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación para uso personal \$193.00
- d). Por la modificación o prórroga en el permiso sanitario de importación \$193.00

(Se deroga último párrafo).

Artículo 195-I. ...

II. Por la solicitud de liberación para la venta o distribución de materia prima y producto terminado por cada lote o partida de productos biológicos, biotecnológicos, hemoderivados o antibióticos, se pagará por cada solicitud de liberación \$1,231.74

...

VI. Por el servicio de trámite de solicitudes de autorización de protocolos de investigación de cada medicamento o dispositivo médico con fines de registro sanitario, se pagará por cada solicitud de protocolo de investigación \$3,584.85

...

Por las modificaciones solicitadas a las autorizaciones señaladas en las fracciones VI y VII de este artículo se pagará el 75% del derecho que corresponda.

Artículo 195-Y. (Se deroga).

Artículo 198. ...

I. ...

- Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo
- Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y Salsipuedes

...

Artículo 227. ...

Cuando no exista medidor o no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura o cambio, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se efectuará conforme a lo siguiente:

- a). Para aquellos usuarios que cuenten con título de asignación, concesión, permiso o autorización, se aplicará el volumen autorizado.
- b). Para aquellos usuarios que no cuenten con el título antes referido, se estará al procedimiento previsto en la fracción III del artículo 229 de esta Ley.

Artículo 232-C. ...

Zonas	Usos		
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
...
Zona XI	Subzona A \$13.38 Subzona B \$ 26.85	Subzona A \$0.095 Subzona B \$0.095	Subzona A \$48.06 Subzona B \$96.22

...

Tratándose de la zona XI de la tabla contenida en este artículo, previo a la conformación de los fondos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de los porcentajes que en términos de los convenios celebrados para la creación de tales fondos deban destinarse a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre a que se refiere el párrafo que antecede, cuando menos el 25% de los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir en términos de este precepto deberá destinarse única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en dicha zona, incluso para el pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para la realización de dichas actividades.

Artículo 232-D. ...

Zona IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco.

Zona X. Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta.

Zona XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Solidaridad y Tulum.

Artículo 243. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, se pagará por cada megahertz concesionado, la cuota que corresponda de conformidad con la tabla siguiente:

Entidad federativa	Cuota por cada megahertz concesionado o permisionado
Aguascalientes	\$1,825.32
Baja California	\$7,829.78
Baja California Sur	\$1,055.34
Campeche	\$1,006.69
Coahuila	\$3,760.11
Colima	\$969.42
Chiapas	\$2,564.41
Chihuahua	\$7,412.93
Distrito Federal	\$27,342.18
Durango	\$2,097.00
Guanajuato	\$6,015.80
Guerrero	\$2,009.80
Hidalgo	\$1,599.08
Jalisco	\$11,934.27
Estado de México	\$23,321.66
Michoacán	\$4,139.96
Morelos	\$2,144.30
Nayarit	\$1,183.78
Nuevo León	\$11,073.15
Oaxaca	\$1,902.09
Puebla	\$5,396.57
Querétaro	\$1,722.98
Quintana Roo	\$2,186.14
Sinaloa	\$5,546.81
San Luis Potosí	\$2,577.30
Sonora	\$6,256.94
Tabasco	\$1,852.76
Tamaulipas	\$5,399.59
Tlaxcala	\$1,023.29
Veracruz	\$10,699.56
Yucatán	\$1,524.79
Zacatecas	\$1,291.40

En los casos en que el área de cobertura no abarque la totalidad del territorio de una entidad federativa, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla anterior corresponda a la entidad federativa en la que la concesión autorice prestar los servicios, por la proporción que represente la población total del área en la que la concesión autorice prestar los servicios entre la población total de la entidad federativa. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población derivados de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una entidad federativa, las operaciones señaladas en el párrafo que antecede se realizarán por cada entidad federativa y el monto del derecho a pagar será la suma de las cantidades que se obtengan de dichas operaciones.

Artículo 244. (Se deroga).

Artículo 288-A-3. ...

IV. \$5,356.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados, tales como salas y aulas.

Tratándose de eventos de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en auditorios, vestíbulos, teatros experimentales y foros al aire libre, por cada uno \$15,000.00

..."

Artículo Segundo. Se deroga el transitorio cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía", publicado en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2002.

Artículo Tercero. Se deroga la fracción XVII del artículo décimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación", publicado en el citado órgano de difusión el 1 de octubre de 2007, para quedar como sigue:

"**Artículo Quinto.** La disminución en el pago por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos que obtenga Pemex Exploración y Producción, derivada de la aplicación del régimen fiscal contenido en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, aplicando la tasa que corresponda a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en el artículo 254 del citado ordenamiento, en comparación con los montos que hubiera cubierto con el régimen fiscal contenido en el citado Capítulo vigente hasta el 2007, se destinará a inversión en infraestructura y a mantenimiento de Petróleos Mexicanos en la industria petrolera, de conformidad con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación."

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009, salvo la derogación del artículo 14-A, fracción I, inciso b) y la adición del artículo 14-B, de la Ley Federal de Derechos, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2010.

Segundo. Durante el año de 2009, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.

IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50% del monto establecido en dichas fracciones.

VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.

VIII. Para los efectos de los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, durante el ejercicio fiscal de 2009 se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

Zona 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

Zona 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezuchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chichahua, San Miguel Huautla, San Miguel del Río, San Pablo Macuiltiangis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Papalo, Santa María Texcaltitlán, Santa María Yavesia, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacui, Santos Reyes Pápalo, Tecocuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

Zona 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

Zona 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulalpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepac, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixitlán de

la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecoatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzin, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Naci, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yoganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Ocoatepec, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María La Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam Del Espíritu Santo, Tanetze De Zaragoza, Totontepec Villa De Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea de Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlan, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlan.

Estado de Tabasco: Balancan, Cárdenas, Centro, Conduacán, Centla, Comalcalco, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio De La Llave, Ixmattlahuacan, José Azueta, Lerdo De Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan De Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Cuarto. Para los efectos del derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 195 de la Ley Federal de Derechos, en el año 2010 se pagará la cuota de \$15,000.00 y a partir de 2011 se pagará la cuota de \$18,440.00.

Quinto. Las personas físicas o morales que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos y hayan obtenido concesiones o permisos para el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones pagarán los derechos que correspondan conforme al citado precepto.

Los concesionarios o permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y hasta el 31 de diciembre de 2003 no pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-A al 244-D de la Ley Federal de Derechos.

Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados con posterioridad al 1 de enero de 2004 o sean otorgados o prorrogados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-B, 244-C o 244-D de la Ley Federal de Derechos, según corresponda.

Los concesionarios y permisionarios a los que se refiere este transitorio no estarán obligados al pago de otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidos en la Sección Única del Capítulo XI del Título II de la Ley Federal de Derechos, distintos a los que para cada uno se indican en esta disposición.

El pago de los derechos a que se refieren los párrafos anteriores se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión o permisos.

Sexto. A partir del 1 de enero de 2009 y para los efectos del artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos, se consideran cuerpos receptores tipo "C", además de los señalados como tales en el artículo antes citado, los

siguientes cuerpos de propiedad nacional, receptores de las descargas de aguas residuales ubicados en el Estado de Jalisco: Río San Pedro o Verde y sus afluentes directos e indirectos hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Teocaltiche, Jalostotitlán, Mexxicacán, Cañadas de Obregón, San Juan de los Lagos, San Miguel El Alto, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo, Cuquio, Tepatitlán de Morelos, Acatic, Zapotlanejo e Ixtlahuacán del Río; Río Santiago y sus afluentes directos e indirectos hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Ocotlán, Poncitlán, Zapotlán del Rey, Chapala, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zuñiga, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo, y Río Zula o los Sabinos y sus afluentes directos e indirectos en los municipios de Arandas, Atotonilco El Alto, Tototlán y Ocotlán.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados, a 13 de octubre de 2008.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica sólo en lo general), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), secretarios; Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Sonia Leslie del Villar Sosa (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), Javier Guerrero García (rúbrica), José Martín López Cisneros (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas (rúbrica), José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).

15-10-2008.

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Aprobado con 401 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 14 de octubre de 2008.

Discusión y votación, 15 de octubre de 2008.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Por instrucciones de la presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se le dispensa la lectura. Tiene el uso de la palabra el presidente de la Comisión de Hacienda, diputado Jorge Estefan Chidiac, para fundamentar el dictamen en los términos del artículo 108.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac: Gracias, señor presidente. Muy buenas tardes a todos, compañeros diputados, quisiera aprovechar esta oportunidad para explicar el paquete fiscal que aprobaremos el día de hoy y aprovechar este tiempo, no solamente para hablar de Ley Federal de Derechos, sino de los cuatro dictámenes que serán presentados el día de hoy.

En primer lugar se presentará el dictamen sobre Ley Federal de Derechos para el año 2009. A su vez también las reformas a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviadas por el presidente Calderón la semana pasada.

Ambos instrumentos modifican el cálculo de los ingresos del país, por eso, en tercer lugar propondremos a ustedes la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

Y como lo dijo muy bien el señor presidente de la Mesa Directiva, posteriormente, en unos minutos más, estarán impresos en la Gaceta Parlamentaria las reformas a la Ley Federal de Derechos en materia del régimen fiscal de Pemex.

Quisiera pedirle a la Mesa Directiva de esta Cámara hiciera favor de recibir y tomar nota sobre algunas propuestas de modificación supervinientes al momento de la votación en Comisión de Hacienda de algunos de estos cuatro instrumentos.

En primer lugar, ratificar que se han publicado en la Gaceta Parlamentaria modificaciones al artículo 21 y al artículo 48 y al segundo transitorio del proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

A su vez, sin publicar en la Gaceta, pero como fe de erratas, modificaciones al artículo 48 y a los artículos quinto y sexto transitorios de este proyecto de decreto de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

A su vez, modificaciones al proyecto de decreto de Ley de Ingresos de la Federación, artículo 1, artículo 32.

Dejaría en manos de esta Mesa Directiva estas modificaciones.

Pasaría a explicar, primero que nada, el tema que nos ocupa. Primero que nada, congratularnos de que esta Cámara de Diputados, por tercera ocasión, demuestra prudencia, responsabilidad, sensatez, interés por el

país y comunión entre los grupos parlamentarios, al haber aprobado estos cuatro dictámenes por unanimidad en la Comisión de Hacienda.

Habiendo sido escuchadas todas las voces, habiendo sido escuchado el sector social, el sector privado y todos los interesados en los dictámenes que se presentan el día de hoy. Y habiendo tomado en cuenta la opinión de todos los compañeros diputados.

Por eso, antes que nada, me felicito por ser integrante de esta legislatura y que por tercer año consecutivo el paquete económico en la parte fiscal nos unifique a todos los mexicanos y se manden señales a los mercados de que en México sí nos podemos poner de acuerdo y que en México hay unidad, en función del interés nacional del país.

En materia de Ley Federal de Derechos no existen cambios relevantes respecto del año anterior, se crean algunos derechos adicionales sobre servicios que el gobierno no cobraba y se adecuan algunos temas en materia del derecho de no inmigrante, modificando la propuesta del Ejecutivo federal que reducía sustancialmente la repartición de recursos para el sector turismo, habiéndose recuperado cerca de 430 millones para este sector.

Tampoco se acepta el cambio en el tema del espacio radioeléctrico que había propuesto el Ejecutivo, de tal manera que el dictamen fue aprobado por unanimidad y presenta simplemente adecuaciones a los términos del año anterior.

En materia de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Comisión de Hacienda aprobó desaparecer los Pidiregas, que Pemex año con año contrataba, darle autonomía y libertad a Pemex para sus inversiones y sacar las inversiones de Pemex del balance presupuestario.

A su vez, también la comisión aprobó que se hiciera una nueva refinería con los recursos del Fondo de Estabilización. Quisiera recordar que ésta es una vieja lucha que los grupos parlamentarios hemos señalado en esta Cámara, que el presidente Calderón recogió nuestras demandas y que con todo gusto nosotros aprobamos.

Pero, a su vez, ampliamos la propuesta del presidente para que en los próximos años de ese fondo se pueda continuar haciendo esa refinería y no solamente sea en el 2009 cuando se puedan utilizar estos fondos.

También aprobamos que, si existen excedentes petroleros para el 2009, 30 por ciento de ellos se puedan ir a inversión en infraestructura en el país de forma inmediata para proyectos que están incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de los cuales 35 por ciento serían destinados a estados y municipios, también tema muy razonable y muy importante.

En materia de Ley de Ingresos de la Federación ¿como todos ustedes saben? las perspectivas macroeconómicas cambiaron mucho de agosto, cuando se elaboró el paquete económico, y septiembre cuando se entregó, al día de hoy, y quiero felicitar también a mis compañeros diputados por haber establecido criterios de sensatez y prudencia en el establecimiento de las metas económicas, al haber establecido un precio del petróleo de acuerdo con la fórmula que establece la ley, y sin ninguna modificación por algún apetito de incrementar el gasto o de obtener recursos en donde no los hay. Habiendo entonces establecido, por primera vez, reducciones incluso en los ingresos tributarios y permitiendo tener una Ley de Ingresos que pueda ser financiada de manera adecuada y razonable para todos los mexicanos.

Esperemos que con esta Ley de Ingresos el gobierno federal pueda ejercer recursos en infraestructura y también se financie una política contracíclica, como lo ha ofrecido el gobierno.

Sin embargo, hay que resaltar que por primera vez el déficit público, a través de Ley de Ingresos, se transparenta y estamos aprobando, aprobaremos una Ley de Ingresos con un déficit de 1.8 puntos del PIB.

Situación que, durante años se había manejado que estos déficit no existían y que estaban en algún tipo de cuentas no registradas. Por lo pronto ya se reconocen y habrá 68 mil millones de pesos más con esta Ley de Ingresos para que la Comisión de Presupuesto pueda asignarlos a proyectos que no hayan sido fondeados

originalmente por el Ejecutivo. Así que habrá casi 70 millones de pesos para que la Comisión de Presupuesto pueda asignarlos.

Finalmente, en la Ley Federal de Derechos, en materia del régimen fiscal de Pemex quiero resaltar la gran conformidad y la gran comunión que hubo en la comisión para poder liberar a Pemex de cargas fiscales excesivas para permitirle poder pagar menos derechos, menos pagos al gobierno federal en función de la complejidad y el costo de producción de las diferentes explotaciones, tanto del paleoanal de Chicontepec como de aguas profundas.

También resaltar que en la comisión, en las negociaciones, logramos también subir los límites con los cuales puede deducir Pemex costos, lo que se llama el *cost cap* y subió de 10 a 11 dólares y de 15 a 16 y medio el *cost cap*, con respecto a lo que originalmente el Ejecutivo había planteado.

Para evitar cualquier duda de privatización, se aceptó la propuesta del PRD de que cualquier mención en esa Ley Federal de Derechos, a empresas o a empresarios, fuera eliminada y fue eliminado también el dictamen, de tal manera que pudo votarse este dictamen por unanimidad.

Así es que estos serán los cuatro dictámenes que estén a consideración durante el transcurso de esta jornada, a discusión de esta Cámara, y el mensaje que a nombre de la Comisión enviamos a los mercados y al país, es que el paquete económico de ingresos es un paquete económico austero, sensato, responsable, que sí corre riesgos, porque hay mucha volatilidad en los mercados internacionales y nadie tiene una varita mágica para adivinar lo que va a suceder.

Pero son las mejores estimaciones, con los mejores elementos disponibles a la mano para la Comisión, y también de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda, que es quien tiene la capacidad técnica para establecerlos y con la intervención muy precisa del Centro de Finanzas Públicas, que nos hizo favor de validar cifra por cifra, cruzar todos los datos y tener entonces todos los elementos para poder presentar a ustedes este dictamen.

Quede así, pues, señor presidente, posicionados a nombre de la Comisión, los cuatro dictámenes que serán presentados el día de hoy. Muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado Jorge Estefan Chidiac. Se informa a la asamblea que a las propuestas de modificación y fe de erratas anunciadas por el presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público se les darán trámite en el momento procesal correspondiente.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputado Mayans, ¿con qué objeto? Sonido desde la curul.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (desde la curul): Pregunta al presidente de la Comisión de Hacienda, si me la acepta.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Ha concluido su intervención.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (desde la curul): Pero la he estado pidiendo antes de que concluyera, es una pregunta, una duda.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Ha concluido, diputado. Está a discusión en lo general. Se concede el uso de la palabra al señor diputado Manuel Cárdenas Fonseca, de Nueva Alianza.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, hoy atendemos las iniciativas de ingresos y el tratamiento en la Ley Federal de Derechos al consorcio Pemex, último de los tres paquetes económicos que nos toca atender en el cumplimiento de nuestras responsabilidades legislativas.

Si bien es cierto que el primer paquete económico lo aceptamos en términos de que era inercial, también es cierto que hicimos la propuesta de poder sentar a los actores para tener una reforma fiscal integral.

No fue posible. Sí se avanzó, pero a la luz de los actuales acontecimientos volvemos a expresar la opinión del Partido Nueva Alianza, en el sentido de que la política tributaria de este país debe darle certidumbre a los individuos, a los inversores respecto de los esquemas de generación de empleos y debe darle certidumbre al gobierno respecto de la recaudación.

Así avanzamos en el gasto. Primero, tuvimos un escenario en el que el gasto público fue cuestionado por la opacidad con que se venía haciendo objeto en el ejercicio del día a día. Modificamos las leyes para que la Auditoría Superior de la Federación pudiese revisar hasta el último centavo que pone el gobierno de la república a través de nuestros impuestos, fuesen instituciones públicas o en organizaciones privadas.

Nos falta avanzar en la armonización contable, y será tal vez una de las últimas asignaturas que tendremos en mayo, a más tardar en mayo del año que entra, para seguir avanzando en un esquema de rendición de cuentas, de transparencia y de eficiencia en el gasto público.

Ahora, a la Comisión de Hacienda le toca proponer, ante este pleno, los cuatro dictámenes a que se hizo referencia anteriormente. Bajo el primer paquete que nos envió el Ejecutivo era evidente que había una serie de cuestionamientos que hacerle. Sin embargo, los escenarios cambiaron dramáticamente por razones que, desde Nueva Alianza, habíamos venido cuestionando y argumentando: una desregulación desmedida en los mercados, en el sector financiero, en el sector bancario, en el sector que se dedica a la intermediación cambiaría.

Existe la promesa, que esperamos que se cumpla por parte de las autoridades hacendarias, de presentar ante esta soberanía iniciativas que le den cumplimiento a las demandas y a las exigencias de que ese sector ¿y que debe ser considerado de seguridad nacional? tenga la regulación que deba tener.

Ante esa expectativa hemos aceptado las modificaciones que planteó el Ejecutivo, bajo un entorno que reconoce que las fuerzas del mercado no resuelven por sí solas los problemas.

De ahí, que el Estado reconoce también que tiene que intervenir para que la generación de empleo, el poder adquisitivo, las cadenas productivas puedan tener un mejor desempeño.

De ahí, que ahora lo que se plantea es tener un déficit fiscal, vía un mecanismo nuevo de aceptación de la deuda de los Pidiregas y de incrementar la deuda pública. Se modifica el precio del crudo a un valor que consideramos prudentemente mejor manejado y mejor establecido.

Tenemos también que los estados y municipios estarán recibiendo más o menos las mismas cantidades. Sin embargo, existirá una desproporción respecto del incremento que recibirá el Ejecutivo federal.

Habrá que revisar, en este entorno, cuáles son aquellos derechos y bajo qué mecanismo se puede hacia adelante dejar de distorsionar el origen, el objeto y el destino de los derechos que cobra el gobierno federal. El gobierno federal deberá modificar su política de precios y tarifas.

Y seguimos haciendo una convocatoria para que modifiquemos una arquitectura fiscal, que es de todos reconocida, está por demás parchada.

Necesitamos simplificar. Necesitamos recaudar más. Necesitamos dar transparencia; a eso convocamos a las fuerzas políticas para que, so pretexto de lo que ahora podamos estar sometiendo a consideración del pleno ¿y si éste lo aprueba? aquí no acaba el trabajo de la Comisión de Hacienda, y atendamos las iniciativas de cada uno de los grupos parlamentarios que han presentado en materia de IVA, en materia de impuesto sobre la renta y en otras disposiciones de carácter fiscal que podrán atenuar el grave deterioro que tiene el poder adquisitivo de la base trabajadora del país.

Por estas razones, y porque el trabajo no culmina, en Nueva Alianza nos estamos expresando a favor de los términos en los que vienen los dictámenes en lo general. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. Para hablar en representación del Partido del Trabajo, se concede el uso de la palabra al señor diputado Joaquín Vela González.

El diputado Joaquín Humberto Vela González: Gracias, presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, efectivamente éste es el último paquete económico que como legislatura nos corresponde procesar.

Es la última Ley de Ingresos, es la última Ley Federal de Derechos que nos va a corresponder aprobar, pero no son cualquier Ley de Ingresos y cualquier Ley de Derechos, viene adicionada también la Ley de Derechos de Pemex que tienen una connotación particular, política, que nadie pensaba que pudiera resultar, como fue el día de ayer en la Comisión de Hacienda, votada por unanimidad.

Creo que eso merece una felicitación para todos los grupos parlamentarios, algo que presagiaba que podía ser un asunto muy complicado, terminó, para sorpresa de los propios integrantes de la comisión y seguramente de toda la legislatura y del país, con una unanimidad, que creo que es plausible reconocerles a todos los grupos parlamentarios.

Otro elemento es que esta Ley de Ingresos y Ley de Derechos son elementos que nos van a permitir hacer una discusión importante del Presupuesto en un contexto de crisis mundial, en donde la aplicación de políticas contracíclicas tiene que ser el elemento determinante y fundamental de la aprobación del Presupuesto.

Evidentemente no podemos aprobar ningún Presupuesto si no tenemos la base, el soporte financiero y económico para poder darle sustentación al Presupuesto. Y creo que ése es el trabajo que correspondió a la Comisión de Hacienda y se está poniendo hoy a discusión, con un dictamen que en los cuatro casos, en la Ley de Derechos, la Ley de Ingresos, en las adiciones a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la Ley de Derechos de Pemex, el dictamen viene por unanimidad.

Creo que, como soporte económico y financiero del Presupuesto, corresponde ahora a la Comisión de Presupuesto, pero también al conjunto del pleno, hacer una valoración fundamental e importante desde a qué sectores y actividades se le va a destinar mayor peso para poder, efectivamente, enfrentar un año que presagia una situación económica muy complicada.

Hasta ahorita la crisis ha detonado, no sabemos cuál es el alcance ni la profanidad de la misma, pero creo que sí es responsabilidad de esta Cámara hacer las provisiones necesarias para poder hacerlo.

Debo reconocer que en esta Ley de Ingresos y en la Ley de Derechos vienen establecidas muchas demandas que durante años han planteado alguno de los grupos parlamentarios y que ahora sí se aceptan.

Uno es, el quitarle el enorme peso que significaban los Pidiregas para una empresa como Pemex, que la agobiaba. Creo que el quitar los Pidiregas y pasarlo como deuda pública nacional salva mucho a Pemex de este enorme yugo.

También, el que se le permita que utilice los fondos del excedente de explotación para invertirlos es algo que no se le había permitido y creo que ahora también se le quita ese grillete. Y va a poder Pemex decir cuáles son los proyectos prioritarios para hacer las inversiones y desarrollar esta empresa en mejores condiciones.

Creo que también la aprobación de la Ley de Derechos de Pemex va a permitir avanzar en las discusiones de las cinco iniciativas de ley que se están dictaminando en el Senado. Porque creo que sientan las bases financiera y económica para que los acuerdos puedan terminar en feliz término y pueda tener un avance sustancial.

Creo que es el trabajo que hizo la Comisión de Hacienda, crear las condiciones para que en los próximos días podamos contar con acuerdos, tanto en las cinco iniciativas que se discuten en el Senado como en lo fundamental, y que corresponde única y exclusivamente a los diputados, que es la discusión del Presupuesto de Egresos para el año 2009.

Esto es un trabajo que puede significar, es la obra negra la obra de infraestructura. Pero es un trabajo necesario y fundamental.

Creo que es importante reconocer este trabajo a la Comisión de Hacienda. Y yo me permito, a nombre del Partido del Trabajo, felicitar a todos los diputados de la Comisión de Hacienda de los diferentes grupos parlamentarios por el trabajo realizado y por haber logrado que en los cuatro dictámenes se lograra el consenso y la unanimidad. Muchas gracias, compañeros diputados.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. Se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Muchas gracias. Con la venia, diputado presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, porque queremos contar con una economía fuerte, competitiva, capaz de generar empleos y crecimiento, este Honorable Congreso de la Unión aprobará un monto de ingresos para la federación de 3 billones 45 mil 478.6 millones de pesos. Destacando que es un presupuesto responsable, serio y sensible que responde a los momentos actuales que vive nuestro país.

Como legisladores, sabemos que la renta petrolera pertenece a la nación y que el instrumento para obtenerla es Pemex. Por ello realizamos las reformas para que la entidad pudiera recuperar los costos de producción en que incurre y recibiera una utilidad razonable sobre las inversiones que realiza.

Aprobamos así, las reformas a la Ley Federal de Derechos y a la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria.

Estos últimos días hemos enfrentado uno de los peores entornos económicos y la amenaza de un aumento generalizado en precio de gasolinas, petróleo, energéticos en general, y alimentos.

Para enfrentar estas adversidades, reorientamos el tipo de cambio que se pronosticaba en 11.20 a 11.70 pesos por dólar, para la paridad cambiaria. Y ajustamos, en consecuencia, el precio de referencia para la mezcla mexicana de 75 a 70 dólares por barril, con tal de prospectar ingresos que garantizarán efectivamente los resultados deseados para el próximo año.

No obstante, ello nos representará una reducción en los ingresos en alrededor de 24 mil millones de pesos.

Habiendo establecido las bases para calcular la renta petrolera, hablemos ahora de cómo el Estado recaudará esa renta para los mexicanos. Y cómo, a través del nuevo régimen fiscal de Pemex que se aplica en las actividades de la empresa y que este Congreso logró establecer en la Ley de Ingresos de la Federación y en la Ley Federal de Derechos, logramos un mayor crecimiento en 1.8 por ciento del PIB y una inflación moderada de 3.8 por ciento.

En la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para hacer frente a la emergencia financiera, aprobamos excluir a Pemex del esquema de proyectos de impacto diferido del registro del gasto, Pidiregas, así como la construcción de una nueva refinería que produzca gasolinas a más bajo costo para toda la población.

Con estas medidas liberamos recursos por 78 mil 300 millones de pesos para proyectos de inversión de Pemex. Incluso, ampliamos el periodo para destinar los recursos del Fondo de Estabilización para construir la refinería limitada al 2009, para asegurarnos que cuanto antes se termine la refinería y quitemos la presión de la Secretaria de Hacienda sobre el esquema de endeudamiento de la empresa, hasta que la refinería sea una realidad para todos los mexicanos.

Como hemos dicho ya, los cambios a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de contabilidad del gasto en inversión, permitirán manejar un déficit del orden del 1.8 por ciento del PIB. En el Partido Verde seguimos comprometidos con impulsar las reformas que generen mayor beneficio social y colectivo.

Por ello, apoyamos las modificaciones que tienen por objeto el destinar mayores recursos para apoyar los proyectos de infraestructura. Incluso respaldamos que el gobierno pudiera contar con un endeudamiento interno hasta por 380 mil millones de pesos, así como solicitar recursos del exterior por 5 mil millones de dólares, para atender las necesidades urgentes de la ciudadanía.

Con esta reforma, Pemex podrá de aquí en adelante conducir su desarrollo, utilizar más recursos para terminar su proyecto estratégico de este año: la refinería y todos los proyectos que se proponga.

Para decirlo claro: lo que hicimos con este nuevo régimen fiscal de Pemex es dotar de recursos suficientes al organismo para que pueda desarrollar una estrategia de inversiones que coadyuve con solidez y estabilidad al desarrollo económico nacional.

En otras materias complementarias del crecimiento económico relevantes a la Ley Federal de Derechos, logramos lo siguiente:

En servicios migratorios, apoyamos que a partir del primero de enero de 2010 el cobro a las empresas de transportación turística sea reducido de 56 a 25 pesos, por la verificación del cumplimiento de las disposiciones migratorias.

Asimismo, para mejorar los servicios que presta el Instituto Nacional de Migración se ratificó que destinaremos el 30 por ciento de los derechos que se obtengan por el cobro del DNI a turistas extranjeros y, el restante, destinarlo al Consejo de Promoción Turística.

En servicios de radio y televisión dotamos de certeza jurídica a las empresas de radio, televisión, telecomunicaciones y telefonía celular. Establecimos las mismas reglas de juego para todos los concesionarios o permisionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico. Esto es respecto de los pagos de derechos de los artículos 244A al D de la Ley Federal.

En permisos sanitarios, coincidimos en dar viabilidad a establecer un mismo tratamiento a la televisión como al Internet en los casos de permisos de publicidad en materia sanitaria, los cuales fueron ajustados.

Para promover los precios accesibles a la población en medicinas, eliminamos el requisito de planta de la industria farmacéutica y aumentamos las cuotas fiscales que cobra la Cofepris, para contar con una institución más fortalecida en el control de sustancias en contra de la salud y vigilancia sanitaria del país.

Dentro de las medidas coyunturales para transitar a un mejor entorno económico, establecimos que durante los ejercicios fiscales venideros, de 2009, 2010 y 2011, los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Una vez realizadas, en su caso, las compensaciones que correspondan se destinarán en un 30 por ciento a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El año pasado logramos una reforma Hacendaria. Ahora hemos logrado el régimen fiscal de Pemex para fortalecer las finanzas públicas y garantizar las condiciones que transformen a México en una nación próspera, con crecimiento, justicia y con equidad para todos.

Quiero hacer, públicamente, un reconocimiento a todas las fuerzas políticas aquí representadas. A todos los compañeros diputados integrantes de la Comisión de Hacienda por su voluntad, cooperación y una actitud positiva y propositiva para lograr todos estos acuerdos mencionados con anterioridad, con la única finalidad de dotar a nuestro país de los recursos necesarios para hacer frente a las contingencias y acontecimientos económicos a nivel global. Y destacar que estos acuerdos son por México; que unidos logramos más.

Ésta es la última Ley de Ingresos que venimos a presentar como Comisión de Hacienda a este pleno. Pero también dejar en claro que hoy no terminan las labores de la comisión, seguiremos trabajando para tratar de dictaminar las mayores iniciativas, puntos de acuerdo y asuntos turnados a esa comisión en un compromiso con nuestro país. Es cuanto. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado Carlos Alberto Puente Salas. Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Ignacio Samperio Montaño, de Convergencia.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, es inevitable empezar mi intervención haciendo un alto ante la grave crisis que está ocurriendo en el escenario de la economía mundial. En un mundo globalizado, un *simple catarrito* puede convertirse para nosotros en una fuerte pulmonía.

Los últimos acontecimientos económicos que han sucedido mundialmente nos permiten dar por sentado que la economía de liberalismo económico está llegando a su fin; los resultados están a la vista. Existe una concentración brutal del poder y la riqueza en unas cuantas manos; bajo o nulo crecimiento económico, desempleo masivo, una economía desarticulada y con grandes problema de endeudamiento; tenemos jefes de familia sin un ingreso fijo, por citar sólo algunos resultados que saltan a la vista.

Hace unos días, uno de los mayores íconos del liberalismo, Francis Fukuyama, se ha visto forzado a admitir que efectivamente este modelo ya no se sostiene en pie. En un artículo publicado esta semana en la revista *Newsweek*, escribe: "Bajo el mantra de menos gobierno, Washington falló en establecer una adecuada regulación del sector financiero y esto provocó que se le hiciera un daño tremendo a la sociedad. Quién sabe si los 700 mil millones de dólares que el Congreso estadounidense aprobó sirvan para detener la crisis, pero de lo que sí estamos seguros es que los contribuyentes de ese país son los que van a tener que pagar los platos rotos."

Compañeros diputados, lo peor que puede ocurrir en medio de una crisis es dar la sensación de que no hay nadie que controle esa situación y eso ha ocurrido recientemente en el mundo, agravando la debacle del sistema financiero global.

En días pasados se tuvo una sensación muy similar en nuestro país. La sensación de vacío era dominante, se seguía insistiendo en el discurso mediático y populista de que México está blindado y que no nos pasará nada. Mientras que en el mercado cambiario, las finanzas de algunas empresas, la caída en el consumo, y la actividad económica y sus repercusiones directas sobre el empleo se estrellaban en nuestras narices. Sumándole a todo ello, la debilidad del tipo de cambio de nuestra moneda y la caída del precio internacional del barril de petróleo de la mezcla mexicana.

Como grupo parlamentario nos pronunciamos por una política fiscal transparente, equitativa y sin preferencias para ninguno; una política fiscal que elimine la corrupción, que mejore la fiscalización y la recaudación, que sancione con firmeza la evasión de la responsabilidad fiscal y que sancione también a quienes especulen en el mercado cambiario, dañando las reservas nacionales.

Estamos frente a una política hacendaría y presupuestal sin precedente. Por un lado, el país tendrá un presupuesto histórico que rebasa los 3 billones de pesos, con un crecimiento del PIB del 1.8 por ciento, cifra que consideramos halagadora y con falta de viabilidad debido a la situación económica internacional.

Según especialistas en la materia, un país que carece de crecimiento no debe por ningún motivo propiciar la creación de nuevos gravámenes, y con esta misma visión se consiguió no gestar nuevos impuestos que afectaran a la ciudadanía más desprotegida y se logró mantener los porcentajes de los impuestos ya existentes.

Mayores ingresos fiscales son necesarios, pero siempre cuidando que no haya consecuencias negativas. Nos oponemos categóricamente a lastimar las finanzas de los que menos tienen, pero compartimos el interés de gravar aquellos servicios que el Estado ha venido dando, sin obtener hasta el momento retribución alguna, como lo establece la Ley Federal de Derechos.

En materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es importante la correcta aplicación de los recursos que sean generados; la transparencia no es una moda, es una exigencia para dar firmeza a nuestro sistema. No basta únicamente una buena distribución, es indispensable su adecuada aplicación, con el objetivo de lograr beneficios para la sociedad.

Compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario de Convergencia, consciente de la importancia de la pluralidad, de la coacción de ideas diversas para poder sacar adelante los proyectos que son en beneficio de nuestro país, consciente de que saber hacer uso estratégico de estos recursos nos ofrece una visión de futuro, votará a favor de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Federal de

Derechos, de la Ley de Ingresos de la Federación y de la Ley Federal de Derechos del Régimen Fiscal de Pemex, demandando únicamente la correcta actuación gubernamental. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. A continuación, tiene el uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, señor diputado.

Saludamos a alumnos del Centro Universitario de Atlacomulco, que nos visitan del estado de México. Felicidades. De igual forma a alumnos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, les damos la bienvenida a esta Cámara.

El diputado Octavio Martínez Vargas: Con su permiso, compañero presidente. Participarles que en la discusión en la Comisión de Hacienda buscamos, sin duda, crear consensos e identificar temas que nos unificaran, y sin duda, avanzamos en temas sustantivos que tienen que ver con otros ordenamientos, la eliminación de los Pidiregas, por ejemplo, que es un gran avance y propuesta y solicitud de nuestro grupo parlamentario.

Particularmente con respecto a esta ley, la Ley Federal de Derechos, existieron tres temas en que no se lograron generar coincidencias, que no se logró encontrar puntos que nos pudieran hacer conciliar.

El primero tiene que ver con un tema a la minería, una solicitud de los ayuntamientos, de los estados que desarrollan actividades mineras, en donde, en las poblaciones lo único que deja y que está demostrado han sido problemas, violación a las garantías de los trabajadores, que no generan riqueza, que no contribuyen al erario municipal ni estatal y lo que buscaba esta iniciativa era precisamente fortalecer a los erarios locales y estatales. No se pudieron lograr consensos.

Ojalá que hagamos una reflexión sobre este tema y particularmente, todos los que representamos distritos y comunidades con actividades mineras en nuestro país.

Los otros dos temas tienen que ver con la tercer fuente de ingresos a nuestro país, con la industria turística, con este tema que el gobierno federal ha centrado como una prioridad, como un tema sustantivo para su gobierno, el tema de los cruceros.

Este tema que hace un año generó debate, que finalmente se tuvo como resultado un cobro de cinco dólares por turista y que se planteó que entrara en vigor el día primero de julio del año vigente y no hubo posibilidades de entrar en vigor.

Hacienda estableció una prórroga al primero de octubre y el día último de septiembre simplemente dijo: "no hay condiciones para cobrar", luego entonces, derogamos la condición de poder ejercer este derecho.

Hoy plantean disminuirlo de cinco dólares a un dólar 80 centavos por puerto y que el cobro entre en vigor hasta el primero de enero de 2010, cosa con la que no estamos de acuerdo, particularmente porque el recurso que se generaría por este derecho iría a fortalecer los programas que fortalecen a la industria turística de los municipios que reciben turismo de cruceros. Es de preocuparnos el tema de por qué tanta bondad con las líneas navieras, que por cierto todas son extranjeras.

El segundo tema tiene que ver con el artículo 18-B de la Ley Federal de Derechos, el derecho de no emigrante. Una distribución que plantea el Ejecutivo es que la mitad de este derecho se invierta en el Instituto Nacional de Migración y la otra mitad para la promoción turística del país.

Todos los países del mundo, principalmente los lúcidos, los que están ocupados en la generación de empleos a través de la industria turística, invierten en su promoción. España, Francia han planteado aumentar el 100 por ciento más para la promoción de sus destinos turísticos a nivel nacional y a nivel internacional.

Y México plantea disminuir en un 50 por ciento la promoción turística de nuestro país. Es decir, que disminuya la promoción de los destinos locales en nuestro país y en el extranjero. Afortunadamente logramos, con la disposición de los grupos, que fuese no el 50 sino el 60 por ciento para promoción turística.

Tampoco estamos de acuerdo. Aspiramos a que el 100 por ciento de este derecho, como lo propuso el PRI, sea para la promoción turística del país para que a México todos los días arriben más turistas, gasten más recursos, generen mayores empleos, generen desarrollo regional en nuestros estados y podamos estar ascendiendo en la crisis que hoy tenemos.

Por cierto, con el regreso de nuestros compatriotas a nuestro país estarán disminuyendo las remesas. Y aspiramos a que con esta herramienta de desarrollo podamos estarla privilegiando.

Por eso nosotros hemos reservado ¿termino, presidente? estos temas, particularmente. Coincidimos en la Ley Federal de Derechos, pero estos tres temas sustantivos creemos que están pendientes, tienen una deuda con la industria, con las poblaciones mineras y ojalá que en el futuro los podamos estar arreglando. Por su atención muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado Martínez Vargas. Por último se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Rodríguez Jiménez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Ricardo Rodríguez Jiménez: Con el premiso de la Presidencia. Es motivo de orgullo para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que una vez más, tal cual sucedió en la Ley de Ingresos para el año 2007 y para el año 2008, todos los grupos parlamentarios estemos llegando a un acuerdo unánime para aprobar en lo general la Ley de Ingresos y los otros tres dictámenes que se nos están presentando el día de hoy.

Lo que hoy estamos haciendo otra vez es dar un claro mensaje a todos los mexicanos de que podemos tener muchas diferencias en las formas de hacer y llevar la administración y las políticas públicas, pero que estamos dispuestos a hacerlas coincidir cuando lo que nos une es el porvenir de nuestro país.

Es de resaltar ¿y por tal motivo felicitamos a todos los grupos parlamentarios? que tuvimos la capacidad de recibir y procesar en unas cuantas semanas una Ley de Ingresos con criterios de política económica, de una forma. Una iniciativa a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con modificaciones a los criterios de política económica, con cambios fundamentales en la contabilidad de la hacienda. Y un par de iniciativas a la Ley Federal de Derechos.

Es de resaltar también que no todos los diputados ni todos los grupos parlamentarios estuvimos de acuerdo en todo lo que el Ejecutivo nos propuso, pero en un ambiente de disposición al diálogo y negociación logramos acercar posiciones entre nosotros, en una permanente comunicación con el gobierno federal, para que finalmente lo que hoy aprobemos tenga el visto bueno de todos los involucrados.

Todo lo anterior lo realizamos en un ambiente financiero internacional incierto, que nos ha hecho, incluso, modificar algunas de las variables macroeconómicas que ya nos había modificado el propio Ejecutivo.

Esta Cámara de Diputados está respondiendo al Ejecutivo federal de manera responsable a su propuesta, para hacerle frente a los problemas económicos que seguramente llegarán a México por la crisis financiera internacional.

Somos conscientes de que para el 2009 nuestras exportaciones disminuirán, de que recibiremos menores recursos por remesas que mandan los migrantes, que tendremos menos turismo en nuestro país, que disminuirá la inversión extranjera directa que también nos pueda llegar.

Somos conscientes de que tendremos un año económico complicado por el entorno económico internacional; pero también somos conscientes que pese a esos problemas en donde muchas economías del mundo no crecerán o lo harán en términos negativos, que México crecerá a un buen ritmo, dada esa circunstancia internacional y eso es de resaltar.

También es de resaltar que mientras muchos países están anunciando rescates de sus sistemas financieros por cantidades que casi igualan a la economía de nuestro país, que mientras están endeudando el futuro de sus ciudadanos, que mientras están anunciando recortes en el gasto público para el próximo año fiscal, México está haciendo todo lo contrario.

Antes que recortar el gasto, nosotros estamos incrementándolo. Antes que invertirle a un rescate financiero, estamos invirtiendo en infraestructura. Antes que dejemos caer nuestra economía, estamos respaldando un Programa para Impulsar el Crecimiento y el Empleo que nos propuso el presidente Felipe Calderón.

Hoy estaremos aprobando una Ley de Ingresos que nos dará un techo presupuestal histórico que rebasa los 3 billones de pesos. Este dato resalta aún más cuando recordamos que el año pasado hicimos algo similar al haber aprobado la reforma hacendaria.

Esto que hemos y que estamos haciendo, sumado a las reformas que se han hecho durante esta LX Legislatura, es precisamente lo que le da sustento al mensaje que le estamos mandando a todos los mexicanos y a todo el mundo, de que nuestro país tiene finanzas públicas sanas, que nuestro sistema financiero está sólido y bien regulado, que tenemos áreas de oportunidad para invertir, que somos atractivos para lo mismo, que damos certidumbre a quien invierte a mediano y largo plazo, que tenemos un mercado interno más fortalecido, que estamos diversificando nuestro comercio internacional.

Mandamos claro el mensaje que para los próximos años, con todo y un entorno financiero internacional difícil, México gastará cifras históricas en proyectos de infraestructura productiva; que gracias a la disciplina fiscal de los últimos años tenemos recursos ahorrados en distintos fondos de estabilización que hoy nos permitirán, sin subir impuestos, disponer de recursos mayores para construir una nueva refinería en nuestro país.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional naturalmente irá a favor de estos dictámenes. Reconocemos y agradecemos la voluntad política de todos los grupos parlamentarios para hacer lo mismo y así fortalecer la posición de nuestro país y de sus familias. Muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Se han reservado el diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, el artículo 14-B; diputado Octavio Martínez Vargas, del PRD, el 18-A; diputado Alejandro Enrique Delgado Ocoy, de Acción Nacional, 18-B; el diputado Octavio Martínez Vargas, del PRD, el primero transitorio.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Hágase los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados del proyecto de decreto. (Votación). ¿Falta algún compañero o compañera de emitir su voto? Está abierto todavía el sistema. Cíérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 401 votos en pro y 0 en contra.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad, por 401 votos.

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión, en lo particular, los siguientes artículos: el artículo 14-B, por el diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias; el 18-A por el diputado Octavio Martínez Vargas; el 18-B por el diputado Alejandro Enrique Delgado Ocoy; el primero transitorio lo ha retirado el

diputado Octavio Martínez Vargas, por tanto, se votará en los términos del dictamen. Tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias.

El diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, como diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acudo a esta tribuna para fundamentar la reserva y pretensión de eliminar el inciso b) del artículo 14 del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, actualmente sujeto a nuestra consideración para su aprobación.

El inciso b), que reservo en este momento, establece el cobro de 25 pesos a nuestros visitantes procedentes del extranjero por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratorio, monto que carece de estudios técnicos precisos que sustenten la no afectación a la afluencia de turistas a nuestros puertos ubicados a lo largo y ancho de la república mexicana.

Una vez expuesto lo anterior, hago de su conocimiento los argumentos que sustentan la reserva y propuesta de modificación al citado inciso b) del artículo 14 del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Una de las características más sobresalientes de la Industria Internacional de Cruceros, es que el negocio está creado y desarrollado por las líneas navieras, en donde el mercado está dominado por la demanda. Es decir, el poder de mercado lo tienen las líneas navieras que controlan y explotan los eslabones más importantes de la cadena de valor del turismo de cruceros, razón por la cual sólo tres operadores: Carnival, Royal Caribbean y Star controlan el 72 por ciento de la oferta de cruceros.

Las líneas navieras siempre se han declarado en contra de que se establezca el cobro de cualquier derecho a sus pasajeros, por lo cual la propuesta que pretende imponer el pago de 25 pesos a pasajeros y tripulación en cada uno de los puertos nacionales a los que arribe el crucero, no será bien recibida por las empresas navieras, las cuales seguramente no lo aceptarán. Situación que probablemente provoque el reacomodo de las rutas internacionales de cruceros con las concebidas pérdidas económicas para nuestro país.

Por otro lado, cabe hacer mención que en la reforma aprobada, el año pasado, no se había contemplado que la tripulación del navío tenía que pagar dicho derecho. Esta situación no será bien vista por los operadores de los cruceros, quienes tendrán que absorber los gastos que esto implica o cargar dicho costo al boleto de sus clientes.

Hoy en día México se ha consolidado como el primer destino internacional de cruceros. En 2006 recibimos 6 millones 100 mil pasajeros; en 2000, 901 arribos distribuidos entre los 25 puertos mexicanos.

La derrama económica en los municipios del país, receptores de cruceros en 2006, se estimó en 428 millones de dólares, considerando un gasto promedio por pasajero de 70 dólares, según datos de un estudio realizado por el Banco de México.

En términos de empleos, la industria de cruceros en México ha generado, al año 2006, aproximadamente 15 mil 450 empleos, considerando aquellos que son directos, indirectos o inducidos.

A pesar de ser un tema de sumo interés no existe certeza jurídica en los dictámenes elaborados al cambiar año con año este derecho.

Este comportamiento puede afectar significativamente el número de arribos de cruceros que entran al país, al disminuir la competitividad del país en el mercado por el incremento en los costos de operación, prueba de ello es la cancelación de 100 arribos a México por la empresa Royal Caribbean Cruises al Puerto de Ensenada, Baja California. Esto se traduce en 350 y 200 millones de dólares que se perderán por derramas económicas, según la declaración del vicepresidente de Relaciones Gubernamentales para América Latina.

Aunado al punto anterior, el alza en el costo de los combustibles, en los últimos meses, la crisis financiera mundial y la competencia de otros destinos han provocado una reducción en el número de visitantes

extranjeros y nacionales al país, por lo que aumentar el pago de derechos por la prestación de servicios migratorios alienta aún más esa reducción debido a que las líneas navieras, que son quienes controlan el mercado, van a reorientar las rutas de sus embarcaciones hacia otros puertos.

Conclusión. Cualquier propósito de ampliar la infraestructura portuaria para consolidar a nuestro país como el principal destino de cruceros en el mundo e incrementar el número de visitantes extranjeros quedaría como un esfuerzo trunco al aprobarse el cobro de 25 pesos por pasajero en crucero sin un estudio previo de la afectación económica que generaría por una posible disminución en la afluencia turística a nuestros puertos.

Con base en lo expuesto propongo su eliminación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos en su artículo 14, inciso b); y que a partir de ahí podamos partir de base cero las Comisiones de Turismo, Hacienda y Economía para hacer un estudio de competitividad que nos pueda determinar cuánto es lo que podemos cobrar o qué no podemos cobrar.

De esta manera, someto a su honorable consideración la derogación del artículo 14, inciso b), del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 4o? b) Derogado.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias. Diputado Espinosa Abuxapqui, ¿con qué objeto? Sonido a la curul.

El diputado Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (desde la curul): Señor presidente, me manifiesto a favor de la postura que expuso el señor diputado en función de que mi estado, Quintana Roo, ha sido un ejemplo a nivel nacional en recibir turistas de cruceros; muy en particular en el muelle de cruceros, el segundo más importante del país, Mahahual, que lamentablemente el huracán Dean devastó. Era un espacio importante de desarrollo y, sobre todo, generador de empleos y mejores condiciones de vida para las comunidades que viven cerca de este lugar.

Estoy convencido de tener paciencia en la atención a los cruceros, en función de que nuestro país seguramente va a enfrentar una crisis económica muy fuerte, que ya se está viendo que es una crisis mundial. Sin embargo, el turismo es la mejor alternativa para poder soportar las inclemencias de la economía.

Por tanto, el turismo de cruceros genera muchísimos empleos también. México tiene muchos proyectos todavía por iniciar. Por ello, considero importante que se derogue el artículo 14, inciso b), y que no se piense cobrar a los turistas que vienen en cruceros, y mucho menos a su tripulación, en los próximos años, hasta que se consoliden nuevos puertos en nuestro país que ya están en espera de que arriben cruceros a este país. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. El diputado Felton.

El diputado Carlos Eduardo Felton González (desde la curul): Gracias, presidente. Solamente para sumarme por las consideraciones ya expuestas a la propuesta del diputado Héctor Ramos Covarrubias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias. Diputada Irma Piñeyro, de Nueva Alianza, sonido a su curul.

La diputada Irma Antonia Piñeyro Arias (desde la curul): Señor presidente, también para sumarme a la propuesta expresada por el diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias, de derogar el artículo 14, inciso b), en razón de la importancia de estimular el turismo. En particular en Oaxaca, por lo que representa Huatulco, en este ingreso importante que estamos recibiendo recién en los últimos años.

El Presidente diputado César Horacio Duarte Jáquez: Compañeros, por eso precisamente se está poniendo a consideración. Al momento del voto podrán manifestar ahí la intención de apoyo o rechazo a la propuesta.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado. Pero antes, compañera diputada Yolanda Garmendia.

La diputada Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (desde la curul): Muchas gracias. También para sumarme a favor de la propuesta del diputado Héctor Ramos.

También comentar que desde que este impuesto ha sido planeado y propuesto en este pleno hemos dejado de lado algo que esta legislatura se ha caracterizado, en los dos que lleva, de subir a la mesa del diálogo a todos los actores involucrados.

Hoy estamos teniendo decisiones unilaterales, no tomando en cuenta las condiciones en las que se encuentran los puertos mexicanos que son importantes, porque cada puerto tiene tasas y cobros diferentes, porque tenemos políticas diferentes en cómo hacemos la propuesta de los impuestos.

Señores, si queremos consensuar algo, démonos la oportunidad de que todos los actores pongan su problemática y la analicemos sobre la mesa. Gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputada Addy Joaquín Coldwell, desde su curul.

La diputada Addy Cecilia Joaquín Coldwell (desde la curul): Señor Presidente, en el mismo sentido de apoyar la propuesta del compañero diputado Héctor Ramos, para la reserva del artículo 14, derogar el impuesto a los cruceristas y a la tripulación de los barcos. Gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias al artículo 14B. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Estamos en votación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se desecha. Se reserva para su votación en los términos del dictamen. Tiene el uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas, quien se ha reservado el artículo 18A.

El diputado Octavio Martínez Vargas: Muchas gracias, compañero presidente. Insistir en esta parte que tiene que ver con el artículo 18ª, en términos de poder modificar la asignación de los recursos del derecho de no emigrante.

Participarles que este derecho, en su exposición de motivos en esta soberanía, en el año 98, planteó replicar el modelo de los países europeos, de los países sudamericanos, a efecto de que todo turista que ingresara a un país, pudiese pagar este derecho y el recurso que se generara fuese para la actividad turística.

Recordarles que desde el año 98 que entró en vigor, siempre los que expusieron la defensa de esta nueva modalidad estructuraron que iba a ser invertido en desarrollo y promoción turística del país.

Por cierto, se aprobó para que los pagaran quienes se internaran a nuestro país vía aérea, vía marítima y vía terrestre. Únicamente ha habido condiciones después de una década de poderlo cobrar a quien se interna a nuestro país vía aérea.

El problema fue que Migración planteó en ese momento que necesitaba modernizarse, que necesitaba tecnología y que era un instrumento ligado a la actividad turística. Y así fue como se planteó: que el recurso que se asignaba a Migración fuese para modernización del Instituto Nacional de Migración. ¿Qué ha pasado? Que el recurso hoy se utiliza para el gasto corriente y para pagar la nómina de los trabajadores de Migración. No ha ayudado al desarrollo del turismo.

Todas las confederaciones nacionales, los gobernadores, los alcaldes de los destinos turísticos están preocupados y ocupados del tema, porque se requiere la promoción de nuestro país, porque a partir de que se creó el Consejo de Promoción Turística de México, de que se empezó a invertir en la promoción, de que se identificó un tema, un logo, que había que vender a México como un producto final. Y de ahí, de "México Vive Hoy, Vive lo Tuyo", ha crecido el turismo en nuestro país.

Hemos ascendido del noveno al séptimo lugar, como país más visitado en la escala internacional. Estamos manteniéndonos en términos de derrama económica, están llegando más turistas de nuestro principal mercado, Estados Unidos. Por cierto, solamente tres estados del vecino país es a donde más turistas llegan, California, Texas e Illinois.

Tenemos problemas con otros mercados y con otras ciudades en Norteamérica. Por eso no entendemos por qué disminuir este presupuesto, por qué quitarle recursos al Consejo de Promoción Turística.

Decía hace un momento que cuando otros países invierten, identifican bien su fuente de ingresos y están planteando desarrollar estrategias más ambiciosas en materia de promoción, nosotros retrocedemos.

Estamos limitando a todos los destinos turísticos, a toda la estructura de la cadena privada, a no poder tener herramientas de promoción. Incluso a que se pierda el logo de "México Vive Hoy, Vive lo Tuyo", para que cada entidad federativa desarrolle su logo propio, como existió hace algunos años, como la Ciudad de México que desarrolló su propia estrategia de "Fiesta en el Distrito Federal" por dar un ejemplo.

No retrocedamos, amigas y amigos legisladores. Lo que estamos planteando en esta reserva es que el 80 por ciento de este derecho sea designado al Consejo de Promoción Turística de México, como lo estructuró nuestra compañera legisladora Sara Latife del Grupo Parlamentario del PRI. Y el 20 por ciento se invierta en migración, que es importante sin duda.

Pero no menos importante es el asunto de la promoción turística de nuestro país. Vuelvo a subrayar, un instrumento de desarrollo de nuestro país, en el presente y en el futuro, es la actividad turística. Ojalá hagamos conciencia y no retrocedamos en este avance que hoy estamos teniendo. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Octavio Martínez Vargas al artículo 18-A. Armando García, sonido a su curul.

El diputado Armando García Méndez (desde la curul): Si me permite sumarme a la propuesta que hace el señor presidente de la Comisión de Turismo.

Efectivamente, no tenemos porque estarle apostando menos a la promoción turística, es un tema debe estar no nada más apoyado con el 80 por ciento, es más, yo iría más arriba, que se le diera el 100 por ciento.

Y a migración, tomar el presupuesto que tiene la Secretaría de Gobernación para que se apoye al Instituto Nacional de Migración. Pero me adhiero a la propuesta que hizo el diputado presidente. Gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. Continúe la Secretaría.

La Secretaria diputada Maria del Carmen Pinete Vargas: Por instrucciones de la presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Octavio Martínez Vargas al artículo 18 A.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Permítame un momento, diputada. Sonido a la curul del diputado Amador Campos.

El diputado Amador Campos Aburto (desde la curul): Es para sumarme a la opinión del diputado Octavio Martínez.

Señor presidente, creo que es importante tomar en cuenta lo que dijo Octavio Martínez, ya que en nuestros puertos turísticos tenemos muy mala infraestructura. Tenemos que mejorar nuestros muelles para recibir mejor a nuestros cruceristas, por lo tanto me adhiero a la propuesta de Octavio Martínez.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputado Cárdenas Fonseca.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Este es un tema que hemos venido discutiendo desde el primer periodo de sesiones del primer año legislativo, en el que nos habíamos pronunciado porque el 100 por ciento de este derecho fuera para promoción turística.

Queremos dejar asentado que nos unimos a la propuesta que se hace en este momento y, adicionalmente, el Partido Nueva Alianza vuelve a ratificar su posición en el sentido que el problema del Instituto Nacional de Migración se arregla con gasto en el capítulo 1000 y con gasto en el capítulo 5000, no en una Ley Federal de Derechos, porque éstos no son recursos que le alcancen para liberar las más de mil 90 plazas que tiene congeladas, y generar obras de infraestructura para autenticar la personalidad de quienes entran y salen al país. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias diputado. Continúe la Secretaría.

La Secretaria María del Carmen Pinete Vargas: Se somete a votación la propuesta hecha por el diputado Octavio Martínez Vargas, a la modificación del artículo 18-A. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputado presidente de la Comisión de Hacienda, Jorge Estefan Chidiac. Sonido a la curul del diputado Jorge Estefan Chidiac.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac: Quisiera solicitarle, señor presidente, que se pueda someter vía tablero electrónico, para determinar si se admite a discusión o no, porque hay mucha confusión. Si es tan amable.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: A ver, para atender? A ver, el coordinador del Grupo Parlamentario del PRD, sonido a la curul del diputado González Garza.

El diputado Javier González Garza: Señor Presidente, quisiera que una sesión tan importante como ésta, no empezáramos con algún asunto que nos fuera a meter en problemas. Es muy claro el reglamento, se votó y se declaró; por tanto, no viene al asunto porque una cosa es que no estén y que estén llamando a la gente; aquí se votó, y la Secretaria dijo quién había ganado. Le suplico, señor Presidente, dé curso a la sesión.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Sonido a la curul del diputado Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Le recuerdo al señor coordinador del Partido de la Revolución Democrática, que lo que se votó es si admite a discusión, no si se aprueba o se rechaza; por tanto, tendría que someterse, si no hay oradores registrados, a si se aprueba o se rechaza; en cuyo caso, la fracción parlamentaria del PAN se suma a la petición del presidente de la Comisión de Hacienda, que se haga vía nominal. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputado Carlos Chaurand, sonido a la curul.

El diputado Carlos Chaurand Arzate (desde la curul): En el mismo sentido, señor presidente. Hace un momento la votación debió haber sido para admitir a discusión la propuesta hecha por el señor diputado

presidente de la Comisión de Turismo, tendrán derecho a hablar dos a favor y dos en contra y después votarla nominalmente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Así ha sido, ésa es la votación que está en proceso y esta Presidencia aún no ha hecho declaratoria; quiero aclarárselo a la asamblea. Por tanto, ábrase el sistema hasta por tres minutos y con ello se aprobará o no si se somete a discusión o se desecha. Diputado Javier González Garza.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Señor presidente, una pregunta: ¿qué fue lo que se votó?

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Si se admite a discusión la reserva hecha por el diputado Octavio Martínez Vargas, el artículo 18-A.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Y lo que no puede es abrir el sistema de votaciones para ver si se admite o no, que fue lo que usted acaba de decir.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Lo que sucede, diputado, es que hubo impugnaciones a la observación que hizo la Secretaría. Por lo tanto, para que la asamblea tenga claridad del trámite, ha sido solicitado por varios legisladores de un grupo parlamentario.

En ese sentido se votó. Solamente para confirmar la declaratoria. Esta Presidencia no ha declarado y es finalmente la validez del trámite la que la Presidencia asume. Así lo establece el marco. Diputado Armando García, tiene el uso de la palabra.

El diputado Armando García Méndez (desde la curul): Con el debido respeto, señor Presidente. Se hizo la declaratoria, no descalifique usted el trabajo de su secretaria, por favor.

Si ahorita está llegando más gente del PAN no es problema de los que estábamos aquí votando, por favor. Ya votó usted y por favor respete el procedimiento. Gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Compañero diputado, de ninguna manera se cuestiona el trabajo de la diputada secretaria. Solamente que la Presidencia observa la inquietud de los legisladores en torno a la duda que había en ese sentido. Diputado Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Señor Presidente, si la secretaria declaró que se admite a discusión, yo le sugeriría respetuosamente que abra usted el registro de oradores y posteriormente se someta si se aprueba o se rechaza la propuesta.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Señor diputado Rodríguez Prats, de alguna manera ya ha habido oposiciones en el sentido de que tuvimos la tolerancia en su expresión, siendo que, habiéndonos establecido estrictamente al Reglamento, estaba en consideración para su votación en su momento. Sin embargo, la tolerancia se dio y ya hubo posicionamientos de algunos de los diputados.

No tiene ningún inconveniente esta Presidencia en abrir la lista de oradores. Se abre a discusión. Se ha concedido en el sentido de que se abre la lista y se admite a discusión.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputado González Garza.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Justo, señor presidente, justo el asunto es, lo que no se debe de hacer es eso, porque lo que se votó y quedó votado y hubo una declaratoria de la secretaria muy concreta, diciendo: "Mayoría", y ya. ¿Qué estábamos votando? Lo que digo es que se respete ese voto, porque en este momento es otra la circunstancia. Los que estábamos aquí presentes votamos y se llegó a un conclusión. No tiene usted derecho a cambiar esa conclusión.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Señor diputado González Garza. Voy a leer de nueva cuenta el guión que fue sometido a votación, y dice: "Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Octavio Martínez Vargas, artículo 18-A". Así consta en el Diario de los Debates, en esos términos.

Por lo tanto, y a su solicitud, se abre a discusión y no he recibido la solicitud de ningún legislador para integrarlo. Por lo tanto, los invito a hacerlo.

El diputado José Murat (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El diputado José Murat pide el uso de la palabra. Ábrase el sonido en la curul.

El diputado José Murat (desde la curul): Está usted en lo cierto, señor presidente. Que se abra a discusión: oradores en pro y oradores en contra, y una vez que eso acontezca, se pase a votación. Ése fue el trámite en el marco del reglamento y de la propia Ley Orgánica. Proceda en consecuencia, por favor.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Ha solicitado el uso de la palabra en contra el diputado Octavio Martínez Vargas. Tiene el uso de la palabra. Tiene el uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas, a favor de la reserva que él ha hecho.

El diputado Octavio Martínez Vargas: Tranquilo, presidente. Vamos a regresar a la tranquilidad. Tranquilos, compañeros.

Decirles que es sin duda importante migración, compañeros de Acción Nacional, coincidimos en ello; es importante. Y en el marco de la lógica de apoyar la seguridad del país, sin duda. Nada más que no puede ser de estos recursos.

Permítame, déjenme explicar por qué. Habría que revisar, y estamos en tiempo para ello, los programas de gobernación, cuáles funcionan y cuáles no. Estamos discutiendo cómo generar mayores recursos y asignarlos a las distintas áreas de la administración pública federal y, sin duda, ojalá, que ustedes prioricen el tema de migración.

Yo habré de sugerirle a mi grupo parlamentario que es importante, sí. Pero no de este derecho que es la única fuente con la que funciona el Consejo de Promoción Turística de México. Ése es el problema. Entonces el debate no es qué es más importante; los dos son importantes: tanto Migración como el Consejo de Promoción Turística de nuestro país. Entonces digo: no nos perdamos.

El tema es que no competimos con Guatemala, no competimos con Costa Rica. Estamos compitiendo con mercados más fortalecidos en términos de estructuras, de desarrollo y de promoción turística del país.

Les quiero recordar que el titular del Ejecutivo en su Plan Nacional de Desarrollo planteó textualmente, que en esta administración 2006-2012, México se iba a ubicar como el quinto país más visitado en el mundo; ustedes lo estructuraron.

Y nosotros queremos ayudar a cumplir su objetivo, a ascender del séptimo al quinto lugar más visitado en el mundo. Nada más que nos separa del séptimo y el sexto lugar, 10 millones de visitantes; ésa es la diferencia. Y está comprobado que los estados, que todos nosotros representamos, han encontrado resultados en términos de mayores visitantes.

No hay estado alguno ?y le recuerdo a mi amigo de Tlaxcala?, no hay estado alguno que no esté haciendo promoción turística. Todos están haciendo promoción, todos están invirtiendo en el turismo, porque existe este instrumento, porque existe esta instancia que le permite, en participación con los estados y con la iniciativa privada, poder hacer mayor promoción turística de nuestro país. Ésta es la diferencia. Ojalá que no nos equivoquemos.

Sí es importante migración, pero también es importante turismo. Es importante Hidalgo, que por cierto, diputados de Hidalgo, ha aumentado en un 30 por ciento el arribo de turistas nacionales a su estado, gracias a la estrategia de la población que han estructurado; y lo mismo en Veracruz, y lo mismo en Querétaro, y lo mismo en todas las entidades federativas, entre el 20 y el 30 por ciento.

¿Por qué retroceder si esta, ya se les olvidó el asunto del "presidente del empleo", acaso se les olvidó, esta industria es la que genera mayores empleos en nuestro país, 2 millones 300 mil empleos, por cierto los mejor remunerados en la media nacional.

Estamos teniendo problemas económicos, regresando nuestros paisanos y nosotros regateándole a la promoción. ¿Dónde está la prudencia? No debiese ser al 80 por ciento para promoción, debiese ser el 100 por ciento como lo planteó Sara. Eso debiese ser.

Hay que apoyar a Migración, estamos de acuerdo. Pero en un porcentaje que no nos haga retroceder. Lo que hoy estamos ejerciendo es el 80 por ciento para el Consejo de Promoción y el 20 por ciento para Migración.

Queremos apoyar su política y que se cumplan las metas que establecieron en su plan de desarrollo para nuestro país, y ojalá que sean congruentes con lo que dicen y con lo que hacen. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. En contra tiene el uso de la palabra el señor diputado Emilio Flores.

El diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez: Sin duda alguna, diputado Octavio Martínez y bancada del PRD. Sin duda alguna que la actividad turística es importantísima para el país en estos momentos, siendo la tercera fuente de divisas en dólares para México.

Si no regateamos ni discutimos ese principio, estamos concientes de eso. Nada más que sin seguridad no hay turismo. Si no reforzamos la seguridad de este país, no van a venir los turistas que ustedes están diciendo que van a venir, y que van a venir, desde luego.

Pero el Instituto Nacional de Migración es el primer filtro que tiene este país para ver quién entra y quién sale en nuestras fronteras. Déjenme decirles que hace un par de semanas estuve en un Congreso ahí en Costa Rica, sobre el asunto forestal, y nos invitaron a una convención, una Clausura Nacional de Turismo, y lo que decía ahí los costarricenses, hermanos nuestros, el presidente ahí del Consejo de Turismo, decían: "no vayan a México, México es el peor ejemplo ahorita para visitarlo como país".

Y ellos alegaban que no hay seguridad para visitar a México, que hay una inseguridad en todos los órdenes. Jamás dijeron que no había infraestructura turística para visitar el país. La prioridad nacional ahorita ¿permítame, diputada, permítame? es darle seguridad al país, darle seguridad al Estado mexicano.

Este asunto que estamos aquí discutiendo ya lo votamos en la Comisión de Hacienda y lo votó en forma unánime la bancada del PRD, a favor de un 70-30; 70 por ciento para el Consejo de Promoción Política y un 30 por ciento para el Instituto Nacional de Migración.

No entendemos por qué, si se votó por unanimidad por su bancada, todavía está usted regateando aquí, en el pleno, un 10 por ciento, cuando ya lo discutimos ampliamente, y sabiendo de antemano, diputado, que el Ejecutivo, en la propuesta original había hecho de un 50-50, ya lo hemos discutido, ya lo hemos negociado.

Yo creo que estamos en un punto de equilibrio en el que un 70-30 es congruente con los argumentos que ustedes han esgrimido a favor del turismo y los argumentos de seguridad que hemos también esgrimido aquí.

Datos muy particulares sobre el problema de seguridad de las fronteras. Chihuahua, mi estado, recibe más de 100 mil deportados por parte de Estados Unidos, no hay más de un, poco más de un centenar de agentes del Instituto Nacional de Migración para recibir a los mojados que nos regresan de Estados Unidos.

Nada más por dar una cita. La *Border Patrol* de la ciudad del Paso, para cuidar los límites de la ciudad del Paso, Texas tiene 6 mil agentes para cuidar ahí, la frontera.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Permítame, ¿diputado, acepta una pregunta de la diputada Susana Monreal?

El diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez: Sí, con mucho gusto.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Diputada, favor de plantear su pregunta.

La diputada Susana Monreal Ávila (desde la curul): Gracias, presidente. Diputado, una pregunta. Usted acaba de confirmar que la promoción turística de nuestro país está negativamente. Lo acaba de confirmar con los comentarios que le hicieron homólogos en Costa Rica.

Es decir, usted acaba de asumir que, efectivamente, en la promoción turística tenemos que impulsar ¿en este año en especial? lo que se ha rezagado. ¿O es que usted cree que de otra manera se tiene que incentivar al turismo a que venga? Estamos hablando de la promoción. No de la infraestructura, que también todavía falta mucho por hacer en materia de infraestructura.

Pero en específico este fondo es para promoción turística. Y usted acaba de confirmar que no sólo en el país, sino fuera de nuestro país, fuera de nuestras fronteras, la imagen de México hoy por hoy es negativa. Por lo que se diga, por la inseguridad, por lo que usted aquí expuso.

Entonces, acaba usted de confirmar que es necesario mantener este porcentaje para que el consejo promotor revierta esta imagen que ya está sembrada en muchas partes del mundo.

El diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez: Sí, diputada. No tome otras palabras que no he dicho yo aquí. Nada más, por favor.

Lo que yo he dicho es que México tiene una connotación negativa, como destino turístico, por la inseguridad que se está viviendo. Eso es lo que yo acabo de decir, y que en Costa Rica lo han estado llevando a los medios.

Es ahí, entonces, donde tenemos que reforzar tanto la seguridad como la actividad turística. Si no, estamos en contra, ya lo he aclarado aquí.

Y me refería a Chihuahua diciendo que recibimos más de 100 mil inmigrantes deportados cada año, y ni siquiera tenemos un puesto de revisión de migración en la ciudad fronteriza de Ojinaga. Y así está todo el norte del país y la frontera sur también.

Tengamos conciencia de que no podemos tener las fronteras abiertas a delincuentes, a criminales, a terroristas. Tenemos que blindar las fronteras. Y no le regateemos, pues, recursos al Instituto Nacional de Migración porque además, en este derecho que estamos ahorita discutiendo, el nombre lo dice, diputados: derecho de no inmigrantes.

Es un derecho destinado para la cuestión de migración que con el tiempo se ha ido canalizando el recurso para turismo. Pero nació como un derecho de no inmigrantes destinado al Instituto Nacional de Migración.

Con esto termino, nada más diciendo que sin seguridad no hay turismo, no hay crecimiento y no habrá nada. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado Emilio Flores. Se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Varela, en pro de la reserva. No se encuentra. La diputada Sara Latife Ruiz Chávez tiene el uso de la palabra, en pro de la reserva.

La diputada Sara Latife Ruiz Chávez: Con su permiso, señor presidente. Acudo a esta tribuna en nombre de mi fracción parlamentaria, de la fracción parlamentaria del PRI, para hacer pública y demostrar con hechos

que nosotros sí sabemos apostarle al turismo. Que en el PRI creemos en el turismo y nos complace ver que el PRD es nuestro mejor aliado en esta materia.

Qué pena que Acción Nacional sea autor de un doble discurso, de salir y decir que el turismo es una prioridad nacional; que el turismo es una actividad que genera fuentes de empleo, que genera divisas, que genera riquezas. Y hoy se paran aquí a tirarle a una actividad, a la industria sin chimeneas que produce grandes divisas para este país.

Qué triste que se da ese posicionamiento de Acción Nacional cuando este país más les necesita. Qué falta de sensibilidad para este tema. Sin embargo, al ganar hoy este tema, al destinar hoy recursos para la promoción turística de este país, estará ganando México y eso es lo más importante, y que nuestros compañeros de Acción Nacional han perdido total brújula de ello.

Vengo de un estado inminentemente turístico. En Quintana Roo hemos creído en el turismo y le hemos apostado al turismo. Por ello su pujanza, por ello su fortaleza; por ello el número en la generación de empleos y en la contribución de divisas para este país. Y no escatimamos recursos en la promoción turística.

Yo le pregunto, compañero diputado Flores, si el tema de migración es un tema de seguridad, y en este momento es una prioridad, yo le aclararía que las armas no entran por migración, y la inseguridad en este país, producto de esa inseguridad a la que usted hace mención, se requiere combatir con una promoción de nuestro país; fortaleciendo una imagen positiva de México y contrarrestando esas planas rojas que enmarcan y retratan la violencia que cunde en nuestro país.

Usted habla, diputado Flores, que la naturaleza pura de este derecho, es en contraprestación a un servicio que da migración. Yo le preguntaría, ¿cómo cobraríamos este derecho si no vienen los turistas a México? Es decir, el origen real de este derecho es por los turistas que le apuestan a nuestro país. Por tanto, si no hay turistas, no hay derechos; y si no hay turista y no hay derechos, no hay recursos para migración, que es lo que usted está exigiendo en esta tribuna.

Primero apostémosle a que venga el turismo, y luego vemos recursos para otro tipo de circunstancias que, precisamente y particularmente, no es el tema.

Hacemos votos por que el PAN se sume a esta iniciativa y le apueste verdaderamente a la promoción de México. Este país les necesita. Muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Ha solicitado el diputado Francisco Dávila hacer uso de la palabra, en contra de la reserva.

El diputado Francisco Dávila García: Con su permiso, diputado presidente. Compañeros diputados. Este tema desde su inicio ha sido mal manejado. Se ha manejado como un problema entre migración y turismo, y no es éste el problema. No hay una confrontación entre estas dos dependencias.

El PAN no tiene tampoco un doble discurso, como se acaba de mencionar hoy. Somos congruentes con lo que se hace de trabajo en las comisiones. En la Comisión de Hacienda salió un dictamen donde todos los grupos parlamentarios estuvieron de acuerdo. Tuvimos la oportunidad de recibir al representante de Migración y escuchamos con atención las peticiones que nos hacían y que se nos hicieron también justas apoyar, para proteger a todos los migrantes que actualmente no gozan de esa protección y buscamos acordar con la Comisión de Hacienda este dictamen.

Inicialmente este dictamen venía 50 por ciento para Migración y 50 por ciento para el CPTM. No estuvimos de acuerdo con esa quita que le estaban haciendo al sector turístico. Buscamos llegar a acuerdos. Se llegaron a los acuerdos dentro de la Comisión de Hacienda y logramos hacerlo al 70-30. Buscamos que con esto se diera un equilibrio en lo que viene a ser la distribución de los recursos.

Creemos que esta decisión que tomó la comisión fue buena y como Grupo Parlamentario de Acción Nacional apoyamos ese dictamen que fue aprobado por todos los grupos parlamentarios. Gracias, presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, compañero diputado. Sonido a la curul del diputado Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): De acuerdo al reglamento, y lamento mucho con esto afectar a mi amigo José Luis Varela, pero de acuerdo al reglamento es claro que se dice "se abre el registro de oradores, dos a favor, dos en contra". Yo le suplico, incongruencia con el reglamento, que se someta a consideración de la asamblea si está suficientemente discutido este tema.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Proceda la Secretaría a dar lectura al artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Artículo 114. Antes de cerrarse en lo general la discusión de los proyectos de ley y en lo particular cada uno de sus artículos, podrán hablar seis individuos en por y otros tantos en contra.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se concede el uso de la palabra al diputado José Luis Varela.

El diputado Tomás José Luis Varela Lagunas: Que bueno que aclaró. Señor presidente, con su venia. Creo que estamos en un verdadero dilema, pero aquí se trata de que gane México, no que ganen en votación los compañeros del PAN ni que ganemos nosotros, sino que gane México.

Quiero decirles esto. De verdad me preocupa mucho que ese 10 por ciento por el cual se ha hecho esta discusión, no tengamos el suficiente ingenio para que lo saquemos de otros rubros. Quiero decirles, y ahí está el compañero Jorge Estefan Chidiac el cual es versado en este asunto.

¿Por qué tenemos que suprimir esto? Contrario a lo que se menciona, el primer generador de recursos es el turismo, además extraordinariamente generador de empleos. Somos congruentes con el presidente de la República en el sentido de llevar a los hechos lo que se dijo en campaña, que sea el gran promotor del empleo, porque eso es lo que necesitamos.

Parte de la inseguridad de este país se ha hecho por la falta de empleos y de empleos bien remunerados. Yo sí quiero hacer un llamado, un exhorto a nuestros compañeros diputados de Acción Nacional para que sumen a esto. Que el 80 por ciento, como se ha planteado, como lo planteó el diputado Octavio Martínez, lo apoyemos.

Ese 10 por ciento lo hemos tenido en subejercicio, qué no será posible que tengamos la suficiente imaginación para obtener ese 10 por ciento que se supone le estamos quitando a Migración.

Yo espero un voto muy congruente de parte de Acción Nacional y que le demos para adelante a la propuesta del diputado Octavio Martínez. No pienso, definitivamente, que debamos enfrascarnos en un enfrenamiento por ese 10 por ciento, cuando podemos salir adelante. Espero su mayor comprensión para que se apoye esto. Les agradezco que hayan prestado atención al respecto. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado. No habiendo más oradores consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el diputado Octavio Martínez Vargas al artículo 18-A.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Octavio Martínez Vargas al artículo 18-A. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Por favor, estamos votando la afirmativa; gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Octavio Martínez Vargas al artículo 18-A y se reserva para su votación nominal en conjunto al final de la discusión, en lo particular. Tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Enrique Delgado Oscoy, de Acción Nacional, para fundamentar su reserva al artículo 18-B.

El diputado Alejandro Enrique Delgado Oscoy: Con su permiso, señor presidente. Amigos y amigos diputados, el sector de cruceros en México ha crecido en los últimos ocho años a un promedio anual de casi 11 por ciento, alcanzando casi seis millones y medio de visitantes a nuestro país por ese medio en 2007.

En términos de gasto, el crecimiento ha sido de cerca de 15 por ciento en el mismo periodo, con una derrama de casi 500 millones de dólares el año pasado.

Las previsiones de la industria de cruceros para el 2010 apuntan a que el número de pasajeros que harán uso de los servicios de crucero serán de cerca de 22 millones de personas, según estimaciones de la Organización Mundial de Turismo.

El Caribe, incluyendo destinos mexicanos, es el destino preferido del turismo mundial de cruceros, según un informe sobre los cruceros turísticos y del comercio de servicios, elaborado por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe.

México debe cuidar su turismo de cruceros, porque éste genera empleos, contribuye al producto interno bruto, fomenta cadenas productivas locales, promueve a México y sus destinos en el exterior, multiplica visitas al país, atrae retornos para estancias más largas y complementa el segmento hotelero.

Experiencias internacionales como fue el caso, en el pasado, del más fuerte de nuestros actuales competidores, como es Bahamas, han demostrado claramente que toda imposición en materia de derechos a pagar por parte de los cruceristas ha derivado en una sensible pérdida de competitividad, que ésa es la discusión el día de hoy en este tema de competitividad.

México llegó al liderazgo caribeño de destinos-crucero, como resultado en los años noventa de la aprobación de un incremento al impuesto existente en el entonces mayor país receptor de cruceros en el Caribe, que es Bahamas.

Es por eso que Cozumel hoy es el primer lugar, gracias a que en Bahamas impusieron un impuesto.

La industria de cruceros en el Caribe se encuentra ciertamente en pleno desarrollo, aprovechando el principal mercado emisor de turistas, que es el de Estados Unidos; sin embargo, las estadísticas indican que destinos tan reconocidos como Cozumel, están perdiendo dinamismo en relación a otros destinos que muestran mayor crecimiento.

En el 2007 ya Bahamas recibió 2 millones 970 mil pasajeros; le sigue Cozumel con 2 millones 488 mil, cuando hace un año éramos el primer lugar. Cada vez que se ofrecen más oportunidades para visitar diferentes países en un solo crucero en lugar de varios puertos mexicanos, sobre los competidores cercanos a destinos mexicanos, destacan Belice; Bahamas; Islas Caimán; Jamaica; Roatan, en Honduras; Puerto Limón en Costa Rica, Puerto Quetzal, y Nicaragua.

Estados como Quintana Roo, Baja California y Baja California Sur, y destinos como Puerto Vallarta, Mazatlán, Acapulco, Huatulco y Puerto Chiapas, en donde empiezan a llegar cruceros, así como en Manzanillo, Veracruz y Guaymas, entre otros, en donde se ha venido trabajando para atraerlos, se verán seriamente afectados ante la falta de una derrama económica que señalamos para 2007.

Compañeras y compañeros, hay formas de cobrar y hay formas de adquirir ingresos para el gobierno. Sin duda creemos que puede ser un buen destino éste, un buen recurso que podamos ingresar. También hay que cuidar las formas y hay que cuidar al turismo.

Quiero dejar testimonio aquí en esta tribuna que no era lo más conveniente cobrar el 100 por ciento a los pasajeros de un crucero; hoy se les cobrará tanto a la tripulación como a los turistas. Mi posición es que no se les cobre a los tripulantes, que está entre el 20 y el 50 por ciento de las personas que vienen en un crucero.

Señor presidente, en aras de que los acuerdos se cumplan y que podamos avanzar en esta Ley de Derechos, retiro mi reserva, por favor. Muchas gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se retira. Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Por instrucciones de la presidencia, se consulta a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutidos. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 14-B, en los términos del dictamen; 18-A, con las modificaciones aceptadas; 18-B en términos del dictamen y el primero transitorio en términos del dictamen.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Permítame, diputada. Diputado Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Solicitaría, en virtud del debate que se abrió, que es donde está la discusión del 18, que ése se individualice en su votación, si no tiene usted inconveniente, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para la votación en el 14-B, en términos del dictamen; 18-B, en términos del dictamen, y primero transitorio en términos del dictamen.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación nominal de los artículos 14-B, 18-B y primero transitorio, en términos del dictamen presentado. (Votación). Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente se emitieron 370 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobados en los términos del dictamen las reservas al artículo 14-B, 18-B y primero transitorio.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación del artículo 18-A con las modificaciones aceptadas.

La Secretaria diputada María del Carmen Pinete Vargas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación nominal del artículo 18-A con la modificación aceptada. (Votación). ¿Falta algún compañero diputado o compañera diputada de emitir su voto? Allá, la diputada Araceli. Está abierto el sistema, todavía, compañera. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente se emitieron 206 votos en pro, 161 votos en contra y 0 abstenciones.

El Presidente, diputado César Duarte Jáquez: Aprobado el artículo 18-A por 206 votos con la modificación aceptada por la asamblea. Aprobado en lo general y en lo particular el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.



"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 60-II-3-1881.
EXPEDIENTE No. 4417.

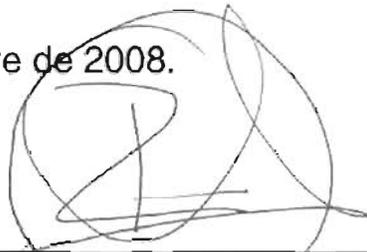
Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presente,

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 15 de octubre de 2008.




DIP. MARIA DEL CARMEN PINETE VARGAS
Secretaria


DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMAN
Secretaria

RECIBIDO

2008 OCT 15 PM 8 25

CARTELA DE SERVICIOS
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

006039



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 18-A, primer párrafo; 18-B; 19-E, fracción II; 19-F, fracción II; 29, fracción XX; 29-B, fracciones I, incisos a), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, b), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), segundo párrafo, g), segundo párrafo, h), segundo párrafo, i), primer párrafo, numerales 1, segundo párrafo y 2, segundo párrafo, j), k) y l) y IV, primer párrafo, y el último párrafo del artículo; 29-D, fracciones VIII, segundo párrafo, XI, inciso a) y XV, primero y segundo párrafos, y el último párrafo del artículo; 29-E, fracciones XIV, segundo párrafo y XVI; 29-F, fracciones I, incisos a), numerales 1, segundo párrafo, 2, incisos i), segundo párrafo y ii), segundo párrafo, y 3, segundo párrafo, b), segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), g), segundo párrafo y III; 29-I, primero, segundo, cuarto y actual octavo párrafos; 40, segundo y tercer párrafos; 59, en su encabezado y fracciones II y III; 60; 61; 90, fracción III en su encabezado; 162, apartado C, primer párrafo; 163; 184, fracciones I, II, III, IV, XII, XVIII y XXI; 194-F-1, fracción IV; 194-T, tercer párrafo; 194-T-4; 194-T-5; 194-T-6, en su encabezado y fracción I; 194-U, en su encabezado y fracciones I, II y VIII; 195, fracciones I, incisos a), b) y e), y III en su encabezado e incisos a) y b); 195-A, fracciones I y IX, primer párrafo; 195-C, fracción II; 195-G, fracciones I, inciso a) y II en su encabezado e incisos a) y b); 195-I, fracciones II y VI; 227, segundo párrafo; 232-D, en la clasificación de las zonas IX y X, y 288-A-3, fracción IV; se **ADICIONAN** los artículos 14-B; 29, fracciones XXIII, XXIV y XXV; 29-B, fracción I, incisos m), n) y ñ); 29-D, fracciones XX y XXI; 29-H, segundo párrafo; 40, incisos ñ) o), p) y q); 59, fracción V; 161; 184, fracción XXVI; 187, apartados A, fracción I, con un segundo párrafo, C, fracción I, con un segundo párrafo y D, fracción II, con un segundo párrafo; 195-G, con una fracción V; 195-I con un último párrafo; 198 fracción I con las áreas naturales protegidas, Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo y Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y Salsipuedes; 232-C, con una zona XI en la tabla de zonas y usos y con un último párrafo; 232-D con una zona XI y 243, y se **DEROGAN** los artículos 8o., fracción IX, y último párrafo; 14-A, fracción I, inciso b); 29-B, fracción I, último párrafo; 29-C; 29-D, fracciones XV, último párrafo y XVIII, último párrafo; 29-I, sexto párrafo, pasando los actuales séptimo a noveno párrafos a ser sexto a octavo párrafos; 195, fracción II; 195-A, fracción VII, tercer párrafo; 195-G, fracciones II, inciso c), IV, inciso b), y el último párrafo del artículo; 195-Y, y 244, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:





Artículo 8o.

IX. (Se deroga).

.....

(Se deroga último párrafo).

Artículo 14-A.

I.

b). (Se deroga).

.....

Artículo 14-B. Por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria, las empresas de transporte responsables de las embarcaciones marítimas turísticas comerciales que arriben a los puertos del país pagarán derechos por cada persona a bordo, conforme a la cuota de \$25.00

El derecho a que se refiere este artículo, se destinará en un 80% a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada municipio, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, y en un 20% al Instituto Nacional de Migración para la prestación del servicio a que hace referencia el párrafo anterior.





El 80% del derecho asignado a los municipios conforme a lo establecido en el presente artículo podrá afectarse para garantizar sus obligaciones, en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el segundo párrafo del presente artículo. Los municipios que contraigan obligaciones al amparo del párrafo anterior no podrán destinar más del 50% de los recursos que anualmente les correspondan para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o bien, a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas, con cargo a los ingresos que les correspondan de los derechos mencionados, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.





.....
Artículo 18-B. No pagarán los derechos a los que se refiere esta Sección los extranjeros que tengan la característica de refugiado, con base en la legislación nacional y en los tratados internacionales en los que México es parte.

Artículo 19-E.

II. Tratándose de programas de concurso:

- a). Por el trámite y estudio y, en su caso, la autorización anual o modificación de las condiciones de programa de concurso \$845.82
- b). Por la supervisión de programa de concurso por cada hora o fracción, se pagarán las siguientes cuotas:
 - 1. Horario ordinario de servicio \$750.00
 - 2. Fuera de horario ordinario de servicio \$1,050.00

Para los efectos de este inciso, se entiende como horario ordinario de servicio el comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes.

.....
Artículo 19-F.

II. Tratándose de programas de concurso:

- a). Por el trámite y estudio y, en su caso, la autorización anual o modificación de las condiciones de programa de concurso \$845.82
- b). Por la supervisión de programa de concurso por cada hora o fracción, se pagarán las siguientes cuotas:
 - 1. Horario ordinario de servicio \$750.00





2. Fuera de horario ordinario de servicio \$1,050.00

Para los efectos de este inciso, se entiende como horario ordinario de servicio el comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes.

.....
Artículo 29.

XX. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para el establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras del exterior: \$15,000.00

.....
XXIII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de instituciones de banca múltiple: \$34,000.00

XXIV. Por la autorización para la constitución y operación de instituciones de banca múltiple: \$500,000.00

XXV. Por la autorización para el inicio de operaciones de instituciones de banca múltiple: \$1'600,000.00

Artículo 29-B.

I.

a).

1.

0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.
0.35 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$1'250,000.00

3.
0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

b).

1.
0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

2.
0.5 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar en el primer año contado a partir de la obtención de la autorización por programa excedan de: \$700,000.00

3.
0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$700,000.00

c).

1.6 al millar respecto del monto total del capital social mínimo fijo.

d).





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

0.5 al millar respecto al monto total de las primas de emisión sin que los derechos a pagar excedan de: \$2'500,000.00

e).

0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

f).

0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

g).

0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$700,000.00

h).

0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$700,000.00

i). Tratándose de emisores de valores que mantengan inscritos valores de los señalados en los incisos a), b) numeral 1, e) y f), de esta fracción, en sustitución de la cuota de inscripción inicial o ampliación señalada en los incisos b), numerales 1 y 2, e) y f), anteriores:

1.

0.35 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de \$2'500,000.00

2.





0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00

- j). Tratándose de emisoras de valores que al momento de obtener la autorización del programa de emisiones de corto plazo mantengan inscritos exclusivamente valores de los señalados en el inciso b), numeral 2, de esta fracción en sustitución de la cuota de inscripción o ampliación señalada en dicho inciso, por las emisiones con vigencia igual o menor a un año efectuadas o no al amparo de cada programa, 0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$700,000.00
- k). Tratándose de la inscripción o ampliación de títulos de crédito que representen acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.3 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:\$2'500,000.00
- l). Tratándose de la inscripción o ampliación de valores fiduciarios sobre bienes distintos de acciones, cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.27 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$700,000.00
- m). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos de acciones:
 - 1. Con vigencia mayor a un año:

0.9 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00
 - 2. En el caso de programas de emisión o emisiones con vigencia igual o menor a un año, efectuadas o no, al amparo de cada programa:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

0.65 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00

n). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos, sobre bienes distintos de acciones en los que el fideicomitente o fideicomisario mantenga inscritos otros valores de los señalados en los incisos a), b), numeral 1, e) o f), de esta fracción, en sustitución de la cuota de inscripción inicial o ampliación señalada en el inciso m), numerales 1 y 2, anterior:

1. Con vigencia mayor a un año:

0.45 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

2. En el caso de programas de emisión o emisiones con vigencia igual o menor a un año, efectuados o no, al amparo de cada programa:

0.35 al millar del monto emitido, sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00

ñ). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos de acciones, de corto plazo, en los que el fideicomitente o fideicomisario al momento de obtener la autorización del programa de emisión de corto plazo mantenga inscritos exclusivamente valores de los señalados en el inciso b), numeral 2, de esta fracción, por las emisiones con vigencia igual o menor a un año efectuadas o no al amparo de cada programa, 0.35 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00

(Se deroga último párrafo).

.....





IV. Inscripción preventiva de acciones en el Registro Nacional de Valores:
.....\$10,000.00

.....
Tratándose de ampliación de la inscripción de acciones, la base del cobro será la diferencia resultante entre el aumento del capital contable a inscribir y el monto previamente inscrito, tratándose de títulos de deuda, la base de cálculo corresponderá al monto que implica el aumento.

Artículo 29-C. (Se deroga).

Artículo 29-D.

VII.

Cada entidad que pertenezca al sector de Inmobiliarias, entendiéndose por ello aquellas sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas de instituciones de crédito, casas de bolsa o uniones de crédito, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores o de la Ley de Uniones de Crédito, según corresponda, pagará una cuota equivalente al resultado de multiplicar 0.432864 al millar, por el valor de su capital contable.

XI.

- a). El resultado de multiplicar 0.300000 al millar, por el valor total de las acciones representativas de su capital social en circulación, valuadas a precio corriente en el mercado y, a falta de éste, a su valor contable o precio actualizado de valuación, determinado por la sociedad valuadora o por el comité de valuación que corresponda.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a \$20,000.00 sin que pueda ser superior a: \$1'500,000.00

Cuando las sociedades de inversión paguen derechos por inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, no se pagarán cuotas adicionales por inspección y vigilancia en el ejercicio fiscal correspondiente.

.....
XV. Fideicomisos Públicos:

Los fideicomisos públicos, que conforme a la Ley de Instituciones de Crédito formen parte del Sistema Bancario Mexicano, pagarán una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

.....
(Se deroga último párrafo).

.....
XVIII.

(Se deroga último párrafo).

.....
XX. Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

a). Una cuota de \$1'561,947.00





b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

XXI. Fondo de la Vivienda Militar:

El Fondo de la Vivienda Militar, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

a). Una cuota de \$1'561,947.00

b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

En la elaboración de los cálculos aritméticos a que se refieren las fracciones I a XXI del presente artículo, no se considerarán los resultados negativos que, en su caso, se obtengan durante el proceso de cómputo de la cuota, salvo lo dispuesto en el inciso b) de la fracción VI de este artículo.

Artículo 29-E.

XIV.

Cada entidad que pertenezca al sector de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, pagará por cada una de las Entidades que represente la cantidad de: \$55,333.00

XVI. Organismos Autorregulatorios:

a). Cada asociación gremial de instituciones de crédito o de intermediarios del mercado de valores y de prestadores de servicios vinculados al mercado de valores que haya obtenido el reconocimiento para actuar como organismo autorregulatorio bancario o del mercado de valores, pagará la cantidad de: \$358,000.00





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b). Los organismos autorregulatorios que hayan obtenido el reconocimiento a que se refiere el inciso a) anterior, que al mismo tiempo cuenten con la autorización para certificar la capacidad técnica de las personas físicas que pretendan actuar como operadores de bolsa o apoderados de intermediarios del mercado de valores para la celebración de operaciones con el público, o para certificar la capacidad técnica de empleados, funcionarios y directivos de las instituciones de crédito, así como de sus apoderados, pagarán la cantidad de: \$1'000,000.00

.....
Artículo 29-F.

l.

a).

1.

0.3 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$400,000.00

2.

i).

0.1 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$120,000.00

ii).

0.2 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$240,000.00





3.
0.3 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$400,000.00

b).
0.9595 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$300,000.00

c).
Por acciones, la cuota señalada en la fracción I, inciso a), numerales 1 a 3, de este artículo, según corresponda y 0.6396 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión de títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: . \$120,000.00

d).
0.9595 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$300,000.00

e).
0.5116 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$80,000.00

f). Otros títulos o valores inscritos distintos a los señalados en los incisos anteriores: \$80,000.00, por cada emisión.

g).





0.5116 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: ... \$80,000.00

-
- III. Las personas morales que mantengan sus acciones inscritas con carácter preventivo bajo la modalidad de listado previo pagarán \$10,000.00 por inscripción preventiva.
-

Artículo 29-H.

Cuando una entidad financiera o una filial de entidad financiera del exterior de las referidas en el artículo 29-D de esta Ley se transforme durante el ejercicio fiscal que corresponda, el importe de los derechos por inspección y vigilancia a pagar durante el resto del ejercicio será el que venía pagando en el ejercicio conforme a la fracción que le correspondía antes de su transformación, o bien, la cuota mínima correspondiente a la entidad en la cual se transformó, lo que resulte mayor.

Artículo 29-I. Para la determinación de los montos de los derechos a pagar correspondientes a los artículos 29-D, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXI, 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII, y 29-H de esta Ley, incluyendo en todos estos casos a las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según el caso apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por lo que se refiere a las sociedades comprendidas en la fracción VIII del artículo 29-D de esta Ley, la cuota se determinará utilizando la información más reciente con que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al 31 de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que se realice el cálculo.





En caso de que la fusión de que se trate se hubiere verificado dentro del periodo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la entidad fusionante o de nueva creación, utilizará el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que, según el caso, resulten de sumar a las cifras que se obtengan de la aplicación de los factores que le correspondan, las cifras resultantes de la aplicación de los factores que correspondan a la entidad fusionada, durante el periodo comprendido entre el mes inmediato anterior a aquél en que se hubiere autorizado la fusión y los meses previos a éste conforme al periodo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, adicionado con los datos o cifras resultantes de la aplicación de los factores que correspondan a la entidad fusionante o de nueva creación durante el periodo comprendido entre el mes en que se autorice la fusión y el mes de agosto.

.....
(Se deroga sexto párrafo).
.....

Para la determinación de los derechos a pagar por las sociedades comprendidas en la fracción XIX del artículo 29-D de esta Ley, la cuota se determinará utilizando el promedio de la información del segundo trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior al año en que se haga el cálculo y los tres trimestres previos a éste.

.....
Artículo 40.

- ñ). Por la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico \$17,880.00
- o). Por la autorización para prevalidar electrónicamente los datos contenidos en los pedimentos \$6,040.00
- p). Por la autorización para el procesamiento electrónico de datos necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores \$6,040.00





- q). Por la autorización para que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación \$6,040.00

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m), n), ñ), o), p) y q) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i) y j) de este artículo se pagarán por única vez.

Por la prórroga de las autorizaciones a que se refieren los incisos b), c), h), i), k), n), ñ), o) y p) de este artículo, así como por la renovación de las autorizaciones a que se refieren los incisos a) y m) de este artículo, se pagarán las mismas cuotas que se establecen para cada inciso.

.....
Artículo 59. Por los servicios que proporciona la Dirección General de Gas L.P., referentes a la recepción y análisis de solicitudes y expedición de registros, autorizaciones, permisos y certificaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- II. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de permisos señalados en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, con excepción de los otorgados por la Comisión Reguladora de Energía \$16,213.39
- III. Por la modificación de las condiciones originales a los permisos otorgados, derivadas de cada uno de los avisos, así como por el análisis de cada solicitud y, en su caso, el otorgamiento de autorizaciones \$1,185.65

Tratándose de la autorización para instalar bodegas de distribución adicionales, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de bodegas que se incluyan en la misma.





- V. Por el estudio y trámite y, en su caso, la obtención del registro como empresa con equipo certificado, taller de equipos de carburación o centros de destrucción \$1,175.00

Artículo 60. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de aprobaciones que emita la Dirección General de Gas L.P., como Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas u Organismos de Certificación, para el cumplimiento de los normas oficiales mexicanas, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas: \$3,157.00

Artículo 61. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Dirección General de Gas L.P., para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se pagarán derechos con la siguiente cuota..... \$1,950.00

Artículo 90.

- III. Por la autorización a personas físicas o morales como organismos de certificación de semillas o como mantenedores de la identidad varietal:

Artículo 161. Por los servicios relacionados con los exámenes de conocimientos de aviación civil, para los permisos de formación o capacitación, así como para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el examen para el permiso de formación o capacitación, por cada uno \$700.00
- II. Por los exámenes para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, por cada uno \$1,550.00

Artículo 162.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- C. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la inscripción de cualquier contrato o documento relativo a embarcaciones, comercio marítimo y actividad portuaria que no se encuentre comprendido en los apartados de este artículo, se pagará por concepto de derecho de Registro Marítimo Nacional \$318.43
-

Artículo 163. No se pagarán los derechos a que se refiere el artículo anterior cuando se trate de:

- I. Inscripciones relativas a la transmisión o adquisición de buques o derechos reales, y demás actos en los que intervengan la Federación, Entidades Federativas y municipios, o en caso de que soliciten información o expedición de certificados.
- II. Inscripciones a requerimiento de autoridades judiciales federales y estatales, autoridades del trabajo y administrativas, que actúan en el ejercicio de sus funciones.
- III. Actos relacionados con instituciones educativas públicas.

Artículo 184.

- I. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de cada obra literaria o artística, o de una obra derivada o versión \$177.00
 - II. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de las características gráficas y distintivas de cada obra \$177.00
 - III. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de cada fonograma, videograma o libro \$177.00
 - IV. Búsqueda y expedición de cada constancia de antecedentes o datos de registro o de inscripción \$126.00
-





- XII. Por el procedimiento de avenencia, se pagarán los siguientes derechos:
 - a). Por la solicitud e inicio del procedimiento de avenencia \$324.00
 - b). Por la primera junta de avenencia \$324.00

Tratándose de las subsecuentes juntas de avenencia, por la celebración de cada una se pagará el 50% de la cuota establecida en este inciso.

- XVIII. Solicitud de análisis y búsqueda de antecedentes de títulos, nombres o denominaciones de publicaciones o difusiones periódicas, nombres artísticos o denominaciones de grupos artísticos..... \$148.00

- XXI. Otorgamiento de números relativos al Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) \$152.00

- XXVI. Solicitud de práctica de visita de inspección a establecimientos comerciales a petición de parte \$551.00

Artículo 187.

A.

I.

No se pagará el derecho establecido en esta fracción cuando la inscripción se ordene en resolución firme emitida por los tribunales competentes.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

C.

I.

En este supuesto no se pagará el derecho establecido en el apartado A, fracción II de este artículo.

D.

II.

Tratándose de solicitudes de oficios informativos que impliquen la asistencia técnica y catastral, se pagarán adicionalmente, los derechos señalados en el apartado E, fracción I de este artículo.

Artículo 194-F-1.

IV. Por la expedición o reposición de cada licencia de caza deportiva:

a). De modalidad anual..... \$374.92

b). De modalidad indefinida \$1,287.00

Artículo 194-T.

Los microgeneradores organizados que presenten las solicitudes a que se refiere la fracción I del presente artículo pagarán el 50% de la cuota establecida en este artículo.





Artículo 194-T-4. Por la recepción, análisis y, en su caso, autorización de la solicitud para importar y exportar materiales peligrosos, se pagará la cuota de: \$625.54

Artículo 194-T-5. Por la recepción, análisis y, en su caso, registro de cada plan de manejo o de condiciones particulares de manejo de residuos peligrosos, de grandes generadores, se pagará la cuota de \$500.00

No se pagará el derecho establecido en el presente artículo por las solicitudes de modificación o integración al registro de planes de manejo.

Artículo 194-T-6. Por la recepción, análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta de remediación, se pagará la cuota de:

I. Pasivo ambiental:

a). Por volumen de suelo hasta por 1000 m³ \$1,000.00

b). Por metro cúbico adicional \$1.50

El monto del derecho a que se refiere esta fracción no podrá exceder de\$35,000.00

.....
Artículo 194-U. Por el otorgamiento de actas, constancias, certificaciones o registros de verificación, que efectúe la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea el comercio o la industrialización de los mismos; así como por la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea el





comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-
procesamiento o el tratamiento de los mismos \$435.16

- II. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea distinto al comercio o la industrialización; así como la exportación y retomo de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea la disposición final o incineración de los mismos en el país importador, o bien, sea distinto al comercio o la industrialización \$116.67

- VIII. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de aprobación como Unidad de Verificación, Laboratorio de Prueba u Organismo de Certificación, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de certificados de aprobación emitidos \$10,841.28

Artículo 195.

- I.
 - a). Televisión e Internet \$10,390.00
 - b). Cine, video en lugares públicos cerrados y en medios de transporte público \$2,145.67
 -
 - e). Folletos, catálogos, carteles y otros medios similares \$350.08





- II. (Se deroga).
- III. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud, o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:
 - a). Por fábrica o laboratorio \$63,187.00
 - b). Por almacén de depósito y distribución \$20,470.00

Artículo 195-A.

- I. Por la solicitud y, en su caso, el registro de Medicamentos Alopáticos, se pagará por cada uno, el derecho conforme a las siguientes cuotas:
 - a). Medicamento genérico \$53,608.00
 - b). Medicamento molécula nueva \$95,854.00

VII.

(Se deroga tercer párrafo).

- IX. Por cada solicitud y, en su caso, autorización del permiso de importación para suplementos alimenticios, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$3,400.00





Artículo 195-C.

- II. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por la autorización a personas físicas y morales como Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas, Organismos de Certificación o terceros autorizados, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de autorizaciones emitidas, conforme a la cuota de \$5,978.00

Quedan exceptuados del pago del derecho establecido en esta fracción, las instituciones de educación superior públicas.

Artículo 195-G.

- I.
 - a). Por cada solicitud de permiso de importación \$3,400.00

- II. De materias primas y productos terminados de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos:
 - a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima \$3,525.00
 - b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado \$3,525.00
 - c). (Se deroga).

- IV.
 - b). (Se deroga).





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

-
- V. De materias primas y productos terminados de medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos:
- a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima \$6,866.00
 - b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado \$6,866.00
 - c). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación para uso personal \$193.00
 - d). Por la modificación o prórroga en el permiso sanitario de importación \$193.00

(Se deroga último párrafo).

Artículo 195-I.

- II. Por la solicitud de liberación para la venta o distribución de materia prima y producto terminado por cada lote o partida de productos biológicos, biotecnológicos, hemoderivados o antibióticos, se pagará por cada solicitud de liberación \$1,231.74
-

- VI. Por el servicio de trámite de solicitudes de autorización de protocolos de investigación de cada medicamento o dispositivo médico con fines de registro sanitario, se pagará por cada solicitud de protocolo de investigación \$3,584.85
-

Por las modificaciones solicitadas a las autorizaciones señaladas en las fracciones VI y VII de este artículo se pagará el 75% del derecho que corresponda.



Artículo 195-Y. (Se deroga).

Artículo 198.

I.

- Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo
- Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y Salsipuedes

Artículo 227.

Cuando no exista medidor o no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura o cambio, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se efectuará conforme a lo siguiente:

- Para aquellos usuarios que cuenten con título de asignación, concesión, permiso o autorización, se aplicará el volumen autorizado.
- Para aquellos usuarios que no cuenten con el título antes referido, se estará al procedimiento previsto en la fracción III del artículo 229 de esta Ley.

Artículo 232-C.

Zonas	Usos		
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
ZONA XI	Subzona A \$13.38 Subzona B \$ 26.85	Subzona A \$0.095 Subzona B \$0.095	Subzona A \$48.06 Subzona B \$96.22





Tratándose de la zona XI de la tabla contenida en este artículo, previo a la conformación de los fondos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de los porcentajes que en términos de los convenios celebrados para la creación de tales fondos deban destinarse a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre a que se refiere el párrafo que antecede, cuando menos el 25% de los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir en términos de este precepto deberá destinarse única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en dicha zona, incluso para el pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para la realización de dichas actividades.

Artículo 232-D.

ZONA IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco.

ZONA X. Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta.

ZONA XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Solidaridad y Tulum.

Artículo 243. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, se pagará por cada megahertz concesionado, la cuota que corresponda de conformidad con la tabla siguiente:

Entidad Federativa	Cuota por cada megahertz concesionado o permisionado
Aguascalientes	\$1,825.32
Baja California	\$7,829.78
Baja California Sur	\$1,055.34
Campeche	\$1,006.69





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Entidad Federativa	Cuota por cada megahertz concesionado o permisionado
Coahuila	\$3,760.11
Colima	\$969.42
Chiapas	\$2,564.41
Chihuahua	\$7,412.93
Distrito Federal	\$27,342.18
Durango	\$2,097.00
Guanajuato	\$6,015.80
Guerrero	\$2,009.80
Hidalgo	\$1,599.08
Jalisco	\$11,934.27
Estado de México	\$23,321.66
Michoacán	\$4,139.96
Morelos	\$2,144.30
Nayarit	\$1,183.78
Nuevo León	\$11,073.15
Oaxaca	\$1,902.09
Puebla	\$5,396.57
Querétaro	\$1,722.98
Quintana Roo	\$2,186.14
Sinaloa	\$5,546.81
San Luis Potosí	\$2,577.30
Sonora	\$6,256.94
Tabasco	\$1,852.76
Tamaulipas	\$5,399.59
Tlaxcala	\$1,023.29
Veracruz	\$10,699.56
Yucatán	\$1,524.79
Zacatecas	\$1,291.40

En los casos en que el área de cobertura no abarque la totalidad del territorio de una entidad federativa, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla anterior corresponda a la





entidad federativa en la que la concesión autorice prestar los servicios, por la proporción que represente la población total del área en la que la concesión autorice prestar los servicios entre la población total de la entidad federativa. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población derivados de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una entidad federativa, las operaciones señaladas en el párrafo que antecede se realizarán por cada entidad federativa y el monto del derecho a pagar será la suma de las cantidades que se obtengan de dichas operaciones.

Artículo 244. (Se deroga).

Artículo 288-A-3.

- IV. \$5,356.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados, tales como salas y aulas.

Tratándose de eventos de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en auditorios, vestíbulos, teatros experimentales y foros al aire libre, por cada uno
..... \$15,000.00

....."

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el transitorio cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía", publicado en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga la fracción XVII del artículo décimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación”, publicado en el citado órgano de difusión el 1 de octubre de 2007, para quedar como sigue:

“**Artículo Quinto.** La disminución en el pago por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos que obtenga PEMEX Exploración y Producción, derivada de la aplicación del régimen fiscal contenido en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, aplicando la tasa que corresponda a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en el artículo 254 del citado ordenamiento, en comparación con los montos que hubiera cubierto con el régimen fiscal contenido en el citado Capítulo vigente hasta el 2007, se destinará a inversión en infraestructura y a mantenimiento de Petróleos Mexicanos en la industria petrolera, de conformidad con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.”

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009, salvo la derogación del artículo 14-A, fracción I, inciso b) y la adición del artículo 14-B, de la Ley Federal de Derechos, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2010.

Segundo. Durante el año de 2009, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

- i. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado





de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

- II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.
- IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho período, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.
- V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:
 - a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
 - b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.





- VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50% del monto establecido en dichas fracciones.
- VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.
- VIII. Para los efectos de los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, durante el ejercicio fiscal de 2009 se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezuchil, San Juan Quiotepec;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel del Río, San Pablo Macuiltiangis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Papalo, Santa María Texcaltitlán, Santa María Yavesia, Santiago Apoala, Santiago Huaucuililla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacui, Santos Reyes Pápalo, Tecocuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulalpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huauteppec, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixitlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecoaatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzin, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Naci, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yoganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocoteppec, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María La Asunción, Santa





María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tamazulapam Del Espíritu Santo, Tanetze De Zaragoza, Totontepec Villa De Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea De Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlan, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlan.

Estado de Tabasco: Balcan, Cárdenas, Centro, Cunduacán, Centla, Comalcalco, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio De La Llave, Ixmattlahuacan, José Azueta, Lerdo De Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan De Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Cuarto. Para los efectos del derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 195 de la Ley Federal de Derechos, en el año 2010 se pagará la cuota de \$15,000.00 y a partir de 2011 se pagará la cuota de \$18,440.00.

Quinto. Las personas físicas o morales que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos y hayan obtenido concesiones o permisos para el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones pagarán los derechos que correspondan conforme al citado precepto.

Los concesionarios o permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y hasta el 31 de diciembre de 2003 no pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-A al 244-D de la Ley Federal de Derechos.

Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados con posterioridad al 1 de enero de 2004 o sean otorgados o prorrogados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-B, 244-C o 244-D de la Ley Federal de Derechos, según corresponda.





Los concesionarios y permisionarios a los que se refiere este transitorio no estarán obligados al pago de otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidos en la Sección Única del Capítulo XI del Título II de la Ley Federal de Derechos, distintos a los que para cada uno se indican en esta disposición.

El pago de los derechos a que se refieren los párrafos anteriores se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión o permisos.

Sexto. A partir del 1 de enero de 2009 y para los efectos del artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos, se consideran cuerpos receptores tipo "C", además de los señalados como tales en el artículo antes citado, los siguientes cuerpos de propiedad nacional, receptores de las descargas de aguas residuales ubicados en el Estado de Jalisco: Río San Pedro o Verde y sus afluentes directos e indirectos hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Teocaltiche, Jalostotitlán, Mexxicacán, Cañadas de Obregón, San Juan de los Lagos, San Miguel El Alto, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo, Cuquio, Tepatitlán de Morelos, Acatic, Zapotlanejo e Ixtlahuacán del Río; Río Santiago y sus afluentes directos e indirectos hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Ocotlán, Poncitlán, Zapotlán del Rey, Chapala, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zuñiga, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo, y Río Zula o los Sabinos y sus afluentes directos e indirectos en los municipios de Arandas, Atotonilco El Alto, Tototlán y Ocotlán.

SALON DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 15 de octubre de 2008.

DIP. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ
Presidente

DIP. MARIA DEL CARMEN PINETE VARGAS
Secretaria



pps*

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D.F., a 15 de octubre de 2008.


Lic. Emilio Suárez Licona,
Secretario Interino de
Servicios Parlamentarios.

pps*

21-10-2008.

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Aprobado con 97 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 21 de octubre de 2008.

Discusión y votación, 21 de octubre de 2008.

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Octubre 20, de 2008

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura remitió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Estas Comisiones que suscriben, se abocaron al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, reunidas en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 15 de octubre del 2008, la Colegisladora aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

2. En sesión del 16 de octubre de 2008, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó la Minuta con proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

3. En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta antes señalada, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

II. ANÁLISIS DE LA MINUTA

La Minuta que nos ocupa corresponde a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, el día 8 de septiembre de 2008; así como a Iniciativas presentadas por legisladores de diversos Grupos Parlamentarios.

La Colegisladora propone en la Minuta el cobro de un derecho por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria, a cargo de las empresas dedicadas a la transportación turística comercial cuyos cruceros arriben a los puertos del país, mediante el cobro de una cuota fija por cada persona que transporten las embarcaciones correspondientes.

Con relación a lo antes señalado, la Minuta plantea destinar un 80% del derecho citado a los municipios portuarios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada uno de ellos, a fin

de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de sus zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, así como un 20% al Instituto Nacional de Migración para el mejoramiento constante de los servicios prestados en la materia.

Es importante señalar que la Colegisladora propone que dicha modificación entre en vigor el 1 de enero de 2010.

Con la instrumentación del derecho propuesto se cumplirá con toda la reglamentación en materia migratoria que señalan las leyes sectoriales respectivas, por lo que la Minuta deroga el derecho relativo a la autorización de la característica migratoria de visitante local a que se refiere el artículo 8o., fracción IX y último párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Por otro lado, la Minuta también incorpora un esquema de derechos por la prestación del servicio de supervisión de los programas de concurso, mediante la implementación del cobro de cuotas aplicables según el horario en que se efectúe dicha supervisión, precisando que, para estos efectos, el horario ordinario es el comprendido de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Asimismo, la Minuta contempla dar continuidad al ajuste gradual de algunos factores que se utilizan como referencia para la determinación de los derechos y la actualización de importes máximos y cuotas fijas que se encuentran obligados a cubrir las entidades y sujetos del sistema financiero, derivados de la prestación de los servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En este sentido, la Colegisladora contempla modificar el texto correspondiente a la cuota de supervisión de los fideicomisos públicos sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, separando al propio tiempo a los fondos públicos que no se consideran integrantes del sistema financiero, así como modificar las cuotas que actualmente existen para los organismos autorregulatorios del mercado de valores a fin de incorporar a los organismos autorregulatorios bancarios en congruencia con la estructura establecida de agrupar a los sujetos de la supervisión, según la naturaleza y actividades de cada uno de éstos.

De igual forma, la Minuta propone derogar el derecho por las actuaciones de intervención gerencial a cargo de la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Dentro de este apartado, también la Colegisladora considera oportuno reformar el artículo 29-I de la Ley Federal de Derechos, relativo al periodo de información a utilizar en la determinación del monto de diversos derechos por servicios que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que dicho periodo abarque desde el mes de agosto y los once meses previos a éste.

Por otro lado, dentro del contenido de la Minuta se regula el cobro de distintos servicios y autorizaciones que otorga el Servicio de Administración Tributaria, a través de su Administración General de Aduanas, que actualmente se efectúa bajo la figura de aprovechamientos.

Asimismo, en materia de servicios de gas licuado de petróleo, la Colegisladora considera atingente la adecuación de los conceptos de cobro de derechos a las disposiciones que regulan dichos servicios, en particular en lo relativo a la emisión de nuevas autorizaciones, algunas de las cuales se conceptualizaban como avisos por los que se pagaban cuotas sustancialmente menores, a diferencia de las autorizaciones actuales cuyas cuotas son relativamente altas por lo que, a fin de no afectar a los contribuyentes, se propone continuar cobrando las nuevas autorizaciones conforme a las cuotas aplicables a los avisos.

De igual forma, la Minuta establece un derecho por la autorización a favor de personas físicas o morales para mantener los caracteres pertinentes de las variedades vegetales, conservar su identidad genética y para producir y comercializar categorías básica y registrada en el Catálogo Nacional de las Variedades Vegetales, a que se refiere la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

Por otro lado, en la Minuta se incorporan los derechos relativos a la aplicación de los exámenes de conocimientos de aviación civil para el permiso de formación y capacitación, así como para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad para pilotos o personal aeronáutico.

En otro contexto, se hace extensiva la exención del pago del derecho por la inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional de embarcaciones cuya inscripción sea requerida por las autoridades judiciales federales y estatales, del trabajo y administrativas, a los municipios así como a las instituciones educativas públicas, en virtud de que actualmente dicho beneficio aplica únicamente para las inscripciones efectuadas por la Federación y las Entidades Federativas.

De igual forma, la Colegisladora coincide con el Ejecutivo Federal en el incremento de los derechos por los servicios que presta el Instituto Nacional del Derecho de Autor, con la finalidad de recuperar los gastos erogados por su prestación.

Asimismo, con la finalidad de incentivar que las partes involucradas en conflictos autorales lleguen a un acuerdo con mayor prontitud, la Minuta incorpora el cobro relativo a las juntas que se desarrollan dentro del procedimiento administrativo de avenencia, en virtud de que actualmente únicamente se cobra por la solicitud e inicio de dicho procedimiento, y se preserva el derecho relativo a la solicitud e inicio de dicho procedimiento.

Por otro lado, en materia de servicios prestados por el Registro Agrario Nacional, la Colegisladora propone establecer que en el cumplimiento de sentencias emitidas por tribunales competentes, no se pagarán los derechos registrales cuando la inscripción sea ordenada en resolución firme emitida por dichos tribunales y que cuando se solicite la reposición de certificados no se pagará el derecho por cancelaciones o rectificaciones que se generen por dichas reposiciones.

En materia de medio ambiente, la Minuta propone lo siguiente:

Incorporar el cobro del derecho por la expedición de la licencia de caza deportiva con modalidad indefinida, como parte de los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de vida silvestre, con una cuota mayor a la del derecho por la expedición anual de la propia licencia.

- Reducir la cuota por el servicio de registro de planes de manejo de residuos peligrosos y limitar sus efectos únicamente para los grandes generadores de residuos peligrosos, así como eliminar el cobro por la solicitud de modificación o integración al registro de planes de manejo.

- Reducir la cuota del derecho por la aprobación de propuestas en materia de remediación de pasivos ambientales en sitios contaminados y modificar el esquema de cobro a fin de establecer una cuota fija por el pasivo ambiental cuyo volumen de suelo sea hasta de 1,000 metros cúbicos, el cual es representativo de la mayoría de los sitios contaminados, cobrando una cuota por cada metro cúbico adicional.

- Adecuar el derecho relativo a la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación o exportación en materia de flora y fauna silvestre, a fin de contemplar también a los ejemplares de la vida silvestre en general, así como precisar la verificación relativa a la importación, exportación y retorno de residuos peligrosos, conforme a la normatividad vigente.

En otro aspecto, la Colegisladora estima viable otorgar el mismo tratamiento tanto a la televisión como a la Internet para efectos del cobro del derecho por el permiso sanitario de publicidad, considerando para ello que el incremento en la cuota del derecho correspondiente sea gradual, por lo que se plantea ajustar la cuota a \$10,390.00 y establecer en una disposición transitoria que para el año 2010 ésta será de \$15,000.00; y a partir de 2011 de \$18,440.00.

Por otra parte, la Colegisladora propone adicionar el derecho respectivo por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para la certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud.

Por otra parte, la Colegisladora incorpora a diversas áreas naturales protegidas de los municipios de la Paz, Baja California Sur, y Ensenada, Baja California, como áreas de baja capacidad de carga, para los efectos del pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de las propias áreas naturales protegidas, por ser más sensibles en su uso o aprovechamiento.

En otro aspecto, la Minuta contempla la derogación del artículo 244 de la Ley Federal de Derechos y la adición del artículo 243, a efecto de incluir una nueva regulación en el cobro del derecho por el uso, goce,

aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, a efecto de que este gravamen se determine conforme a una sola tabla que aplique a todas las regiones y que quede claro que esta contribución se causa por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, aún cuando no se haga uso del mismo.

Aunado a lo anterior, la Colegisladora propone derogar el Artículo Décimo, fracción XVII, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003 y, en su lugar, establecer un nuevo esquema de pago por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico en el que se:

Equilibren las contraprestaciones que deben cubrir los concesionarios y permisionarios.

Aprecien las razones objetivas del tratamiento a otorgar a cada grupo de contribuyentes, conforme a lo resuelto en esta materia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Eviten distorsiones en el mercado y se impulse la igualdad en las condiciones de competencia entre los concesionarios y permisionarios.

Garantice que el Estado perciba el pago que corresponde por el uso y la explotación de un bien escaso del dominio público.

En ese sentido, considerando el tipo y monto de los aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, que hoy en día se cubren por las concesiones o permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones, los que se cubren por las concesiones otorgadas a partir de dicha entrada en vigor y hasta el 31 de diciembre de 2003 y los que se cubren por las concesiones otorgadas a partir del 1 de enero de 2004, así como tomando en cuenta las características de los derechos previstos que los artículos 244-A al 244-D de la Ley Federal de Derechos, en la Minuta se estima procedente que:

- Las personas físicas o morales que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos y hayan obtenido concesiones o permisos para el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones, paguen los derechos establecidos en el citado artículo 244-A, según corresponda, ya que dicho precepto aplica a diversos tipos de servicios sin importar el lugar en donde éstos se presten y su cuota es baja, por lo que el ingreso preponderante para el Estado lo constituye el monto del aprovechamiento establecido en el título de concesión, que en este caso consistente en la participación de un porcentaje de los ingresos del concesionario.

- Tratándose de las concesiones otorgadas o prorrogadas a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y hasta el 31 de diciembre de 2003, no se establezca la obligación de pagar los derechos por el uso del espectro radioeléctrico a que se refieren los artículos 244-A al 244-D de la Ley Federal de Derechos, toda vez que en las licitaciones correspondientes y en las prórrogas otorgadas en este periodo se pagó el valor económico del espectro radioeléctrico en una sola exhibición.

- Quienes hayan obtenido u obtengan la concesión o ésta hubiere sido prorrogada o se prorrogue a partir del 1 de enero de 2004, cubran los derechos previstos en los artículos 244-B, 244-C y 244-D del referido ordenamiento, según corresponda, que prevén cuotas mayores a las del artículo 244-A de dicho ordenamiento, aplicables de acuerdo con el tipo de bandas de frecuencias, mismas que atienden al valor de mercado del espectro. Lo anterior en virtud de que no se encuentra previsto en estos casos el pago de una participación de ingresos por concepto de aprovechamiento en el título de concesión ni ésta se aplicará en las concesiones que se otorguen o prorroguen a partir de la entrada en vigor del Decreto cuya emisión se propone.

En relación con la propuesta del Ejecutivo Federal de que para las concesiones que se otorguen o prorroguen a partir del 1 de enero de 2009 se establezca un aprovechamiento de pago único y se exima a los

concesionarios del pago de los derechos a que se refieren los artículos 244-B, 244-C y 244-D de la Ley Federal de Derechos, considerando el actual entorno económico y la posible afectación que respecto de las inversiones en dicho sector pudiese originar el tener que cubrir el pago correspondiente en una sola exhibición, en la Minuta se propone que dichos concesionarios cubran los derechos establecidos en los artículos antes citados, según corresponda en cada caso; sin perjuicio de que el Estado continúe percibiendo los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones tratándose de nuevas concesiones, o de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con el artículo 14 de dicho ordenamiento, en el caso de autorización de prórrogas a los títulos correspondientes.

En congruencia con lo anterior, la Minuta plantea eliminar los transitorios sexto a octavo propuestos por el Ejecutivo Federal y que el Artículo Quinto Transitorio se ajuste en los siguientes términos, atendiendo lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Quinto. Las personas físicas o morales que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos y hayan obtenido concesiones o permisos para el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones pagarán los derechos que correspondan conforme al citado precepto.

Los concesionarios o permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y hasta el 31 de diciembre de 2003 no pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-A al 244-D de la Ley Federal de Derechos.

Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados con posterioridad al 1 de enero de 2004 o sean otorgados o prorrogados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-B, 244-C o 244-D de la Ley Federal de Derechos, según corresponda.

Los concesionarios y permisionarios a los que se refiere este transitorio no estarán obligados al pago de otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidos en la Sección Única del Capítulo XI del Título II de la Ley Federal de Derechos, distintos a los que para cada uno se indican en esta disposición.

El pago de los derechos a que se refieren los párrafos anteriores se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión o permisos."

En otro orden de ideas, en el contenido de la Minuta, se propone reformar el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005", publicado en el citado órgano de difusión oficial el 1 de octubre de 2007, a fin de que los mayores recursos disponibles de Petróleos Mexicanos procedentes de la menor carga fiscal derivada de la reforma de 2007 puedan también destinarse a gastos de mantenimiento que resultan indispensables para la correcta y eficiente operación de las inversiones de la paraestatal.

Otra de las medidas que propone la Colegisladora es que los ingresos que se recauden por la expedición de la autorización de la calidad migratoria de turista que señala la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos se destinen en un 20% para el Instituto Nacional de Migración, cuya prestación de servicios es la que genera estos ingresos y, en un 80% para el Consejo de Promoción Turística de México, el cual a su vez transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para estudios, proyectos e inversión en infraestructura, con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

Por otro lado, la Minuta contiene un ajuste al cobro del derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre a que se refiere el artículo 232-C en relación con el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, para fondear eficientemente la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas en los municipios del Estado de Quintana Roo, por lo que se crea una nueva zona XI que a su vez se divide en dos subzonas,

que consideran la actual clasificación de los municipios, la primera correspondiente al municipio de Cozumel con cuotas relativamente más bajas y la segunda para los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Tulum.

En complemento de lo antes señalado, con la nueva clasificación se estima para ambas subzonas un incremento de alrededor del 25% de las cuotas que actualmente se pagan por el derecho de mérito y se prevé destinar los ingresos generados por dicho incremento única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las referidas playas de los referidos municipios, así como al pago de los adeudos generados con motivo de la obtención de financiamientos para llevar a cabo dicho fin.

En otro orden de ideas, a fin de que la Comisión Nacional del Agua esté en posibilidad de promover acciones específicas de saneamiento en los ríos Santiago, San Pedro o Verde y Zula o Los Sabinos, ubicados en el Estado de Jalisco, la Colegisladora propone que los mismos se ubiquen, para efectos de la clasificación de cuerpos receptores del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a que se refiere el artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos en los denominados Tipo "C".

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones resultan competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Estas Comisiones coinciden con lo planteado con la Colegisladora, y estiman conveniente la aprobación en sus términos de la Minuta enviada.

En ese sentido, estas Comisiones coinciden plenamente con la adición de los nuevos derechos, así como la modificación de algunos vigentes, a efecto de eliminar los rezagos en los montos de los mismos, en relación con los costos totales de los servicios que se proporcionan e inducir medidas que brinden mayor certeza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de derechos.

Asimismo, las que dictaminan coinciden en la necesidad de dar continuidad a la política prevaleciente en materia de derechos, sobre todo los generados por la prestación de servicios públicos, ya que el sistema tributario se ha centrado en su mejora continua mediante la instauración de medidas que contribuyan a la eficiencia de los mismos.

TERCERA.- Las que dictaminan coinciden plenamente con la Colegisladora en la propuesta del cobro de un derecho, a partir del año 2010, por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria, a cargo de las empresas dedicadas a la transportación marítima turística comercial cuyos cruceros arriben a los puertos del país, mediante el cobro de una cuota fija por cada persona que transporten las embarcaciones correspondientes.

Asimismo, se considera oportuno destinar un 80% del derecho citado a los municipios portuarios, así como un 20% al Instituto Nacional de Migración para el mejoramiento constante de los servicios prestados en la materia, en los términos establecidos, toda vez que se cumplirá con toda la reglamentación en materia migratoria que señalan las leyes sectoriales respectivas.

CUARTA.- Respecto del esquema de derechos por la prestación del servicio de supervisión de los programas de concurso, mediante la implementación del cobro de cuotas aplicables según el horario en que se efectúe dicha supervisión, estas dictaminadoras consideran acertado el citado esquema, toda vez que coadyuvará a recuperar los costos que representa al Estado su prestación, así como a vigilar el debido cumplimiento de la normatividad sectorial en beneficio del interés general.

QUINTA.- Las Comisiones consideran apropiado el ajuste de algunos factores que se utilizan como referencia para la determinación de los derechos y la actualización de importes que cubren las entidades y sujetos del sistema financiero, derivados de los servicios que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo cual, además, resulta congruente con el objetivo de la Iniciativa que reforma el artículo 10 fracciones III y IV

tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, presentada por la Senadora Minerva Hernández Ramos el 13 de noviembre de 2007, consistente en que se favorezca a las instituciones del sector financiero, al tiempo que se fortalezcan las finanzas nacionales.

Asimismo y con la finalidad de reflejar dentro del esquema de derechos las modificaciones efectuadas a la legislación del sector, las que dictaminan coinciden con la medida propuesta por la Colegisladora referente a las cuotas que deben cubrir los fideicomisos públicos sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En este orden de ideas, las Comisiones estiman acertado derogar el derecho por las actuaciones de intervención gerencial a cargo de la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, derivado de que ello es compatible con la política de evitar afectaciones mayores en la situación económica de las entidades financieras que se encuentren intervenidas.

En lo que respecta a la modificación del artículo 29-I de la Ley Federal de Derechos, relativo a que el periodo de información a utilizar en la determinación del monto de diversos derechos por servicios que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, abarque desde el mes de agosto y los once meses previos a éste, las que dictaminan consideran que la medida permitirá a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realizar el cálculo con anticipación y, en consecuencia dará a conocer a las entidades financieras sujetas a la supervisión, inspección y vigilancia, al inicio del ejercicio fiscal, el importe que deberán pagar.

SEXTA.- Por otro lado, se estima procedente regular en la Ley Federal de Derechos el cobro de distintos servicios y autorizaciones que otorga el Servicio de Administración Tributaria, a través de su Administración General de Aduanas, que actualmente se efectúa bajo la figura de aprovechamientos. Ello es así, toda vez que se dotará de mayor certeza y seguridad al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales al incorporar dichos cobros en un solo instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- En lo que respecta a la adecuación de los conceptos de cobro de derechos en materia de gas licuado de petróleo, en particular los relativos a la emisión de nuevas autorizaciones, las Comisiones que dictaminan consideran acertada la medida, derivado de que existe congruencia con el nuevo Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, sin que con ello se afecte económicamente a los contribuyentes, ya que se cobra por las nuevas autorizaciones las mismas cuotas que se aplicaban a los avisos.

OCTAVA.- Respecto al derecho relativo a los servicios derivados de la aplicación de los exámenes de conocimiento de aviación civil para el permiso de formación y capacitación, así como para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad para pilotos o personal aeronáutico, contemplado por la Colegisladora, las que dictaminan consideran apropiado su cobro, ya que con ello se atiende a lo señalado por el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacitación del Personal Técnico Aeronáutico.

NOVENA.- Las Dictaminadoras consideran procedente hacer extensiva la exención del pago del derecho por la inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional de embarcaciones cuya inscripción sea requerida por las autoridades judiciales federales y estatales, del trabajo y administrativas, a los municipios así como a las instituciones educativas públicas, en virtud de que actualmente dicho beneficio aplica únicamente para las inscripciones efectuadas por la Federación y las Entidades Federativas, lo que sin duda, estimulará la inscripción de las embarcaciones oficiales municipales y de las de las citadas instituciones, y evitará crear confusión en la aplicación del derecho señalado.

DÉCIMA.- Con relación a los derechos por servicios prestados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, estas Comisiones comparten lo vertido por la Colegisladora, en virtud de que algunas cuotas de los derechos por los servicios que presta muestran un rezago considerable respecto de los costos reales que representa a la autoridad su prestación.

DÉCIMA PRIMERA.- Por lo que respecta a la materia agraria, estas Comisiones consideran acertado lo propuesto por la Colegisladora en el sentido de establecer que no se pagarán los derechos registrales cuando la inscripción sea ordenada en resolución firme por los tribunales competentes, y que en el caso de que se solicite la reposición de certificados en dicha materia, no se pagará el derecho por cancelaciones o rectificaciones que se generen por dichas reposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- En lo que respecta al tema de Medio Ambiente contemplado por la Colegisladora, estas Comisiones coinciden con todo lo propuesto. En particular, respecto de la reducción de la cuota por el servicio de registro de planes de manejo de residuos peligrosos, se estima que resulta compatible con la política de promoción del manejo integral y seguro de residuos peligrosos, y minimiza los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

De igual forma, por lo que se refiere al esquema de cobro del derecho por la aprobación de la propuesta de remediación de pasivos ambientales en sitios contaminados, a fin de establecer una cuota fija por el pasivo ambiental cuyo volumen de suelo sea hasta de 1,000 metros cúbicos, las que dictaminan consideran que dicho volumen es representativo de la mayoría de los sitios contaminados, y coinciden en que se cobre una cuota por cada metro cúbico adicional.

En relación con la incorporación del cobro del derecho por la expedición de la licencia de caza deportiva con modalidad indefinida, con una cuota mayor a la del derecho por la expedición anual de la propia licencia, existe plena coincidencia en que, ello armonizará la Ley Federal de Derechos con lo señalado por el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA TERCERA.- Las Comisiones consideran apropiada la adición del derecho respectivo por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para la certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, toda vez que con ello se logra el doble efecto de la prestación del servicio en beneficio de las empresas ubicadas en el extranjero que así lo soliciten y se recuperan los costos que conllevan su prestación.

DÉCIMA CUARTA.- En lo relativo a la propuesta de que se otorgue el mismo tratamiento tanto a la televisión como a la Internet para efectos del cobro del derecho por el permiso sanitario de publicidad, estas dictaminadoras coinciden con dicho planteamiento, así como con la propuesta de la Colegisladora de que para el año de 2009 la cuota sea de \$10,390.00 y su aumento sea gradual, de tal forma que para el año 2010 sea de \$15,000.00; y a partir de 2011 sea de \$18,440.00.

DÉCIMA QUINTA.- Estas Dictaminadoras de igual forma, coinciden con lo expresado por la Colegisladora respecto de la derogación del artículo 244 de la Ley Federal de Derechos y la adición de un artículo 243 a dicho ordenamiento.

DÉCIMA SEXTA.- Acorde con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se estima adecuado derogar el artículo décimo, fracción XVII, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003 y establecer un nuevo esquema de pago por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refieren los artículos 244-A al 244-D de la Ley Federal de Derechos, con el que, sin duda, se logrará equilibrar las contraprestaciones que deben cubrir los concesionarios y permisionarios a fin de que la carga económica sea equitativa en todos los casos, se evitarán distorsiones en el mercado y se impulsará la igualdad en las condiciones de competencia entre los concesionarios y permisionarios, en virtud de que dicho esquema considera el tipo y monto de los aprovechamientos que cubren dichos concesionarios o permisionarios de acuerdo con la época en que obtuvieron sus concesiones o permisos, así como las características de los derechos previstos en los citados artículos 244-A al 244-D.

En ese sentido, si bien el esquema prevé derechos diversos para cada grupo de contribuyentes, todos ellos tendrán una carga económica equitativa tomando en cuenta los aprovechamientos que deben cubrir en cada caso, tal y como quedó descrito en el apartado anterior, con lo cual se atiende plenamente lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se estima procedente el Artículo Quinto Transitorio propuesto en la Minuta.

De igual forma, a efecto de incentivar mayores inversiones en el sector, se estima adecuado eliminar los transitorios Sexto, Séptimo y Octavo relativos a la propuesta de cobro de un aprovechamiento de pago único a cargo de quienes obtuvieran sus concesiones o permisos a partir del 1 de enero de 2009, por lo que a dichos concesionarios o permisionarios les serán aplicables los derechos establecidos en los artículos 244-B al 244-D de la Ley Federal de Derechos, según corresponda en cada caso; sin perjuicio de que el Estado continúe percibiendo los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones tratándose de nuevas concesiones, o de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con el artículo 14 de dicho ordenamiento en el caso de autorización de prórrogas a los títulos correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Estas Comisiones coinciden en reformar el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005", publicado en el citado órgano de difusión el 1 de octubre de 2007, a fin de que los mayores recursos disponibles de Petróleos Mexicanos procedentes de la menor carga fiscal derivada de la reforma de 2007 puedan también destinarse a gastos de mantenimiento que resultan indispensables para la correcta y eficiente operación de las inversiones de la paraestatal.

DECIMA OCTAVA.- Existe plena coincidencia en la propuesta de que los ingresos que se recauden por la expedición de la autorización de la calidad migratoria de turista que señala la fracción I del artículo 8o., de la Ley Federal de Derechos se destinen en un 20% para el Instituto Nacional de Migración, cuya prestación de servicios es la que genera estos ingresos y, en un 80% para el Consejo de Promoción Turística de México, para la promoción turística del país, el cual a su vez transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para estudios, proyectos e inversión en infraestructura, toda vez que la medida brindará mejoras en los destinos turísticos del país o permitirá iniciar nuevos desarrollos turísticos.

DÉCIMA NOVENA.- En relación con la propuesta de la Colegisladora relativa a la creación de una nueva zona XI que a su vez se divida en dos subzonas, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden plenamente con la Colegisladora, derivado de que se requiere contrarrestar la erosión de las playas en el Estado de Quintana Roo, a fin de que estos destinos turísticos no pierdan su atractivo, ya que de lo contrario podría representar menores ingresos para el país, situación que a su vez generará un menor crecimiento económico y pérdida de empleos.

Por lo anterior, se estima procedente destinar los ingresos generados, exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las referidas playas, así como al pago de los adeudos generados con motivo de la obtención de financiamientos para llevar a cabo dicho fin.

VIGÉSIMA.- Las Comisiones Dictaminadoras consideran procedente la propuesta de que los ríos Santiago, San Pedro o Verde y Zula o Los Sabinos, ubicados en el Estado de Jalisco, se ubiquen como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales de los denominados Tipo "C", ello a fin de que la Comisión Nacional del Agua esté en posibilidad de promover acciones específicas de saneamiento en los ríos.

En consecuencia y, con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, se permiten someter a la consideración del Honorable Senado de la República, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 18-A, primer párrafo; 18-B; 19-E, fracción II; 19-F, fracción II; 29, fracción XX; 29-B, fracciones I, incisos a), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, b), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), segundo párrafo, g), segundo párrafo, h), segundo párrafo, i), primer párrafo, numerales 1, segundo párrafo y 2, segundo párrafo, j), k) y l) y IV, primer párrafo, y el último párrafo del artículo; 29-D, fracciones VIII, segundo párrafo, XI, inciso a) y XV, primero y segundo párrafos, y el último párrafo del artículo; 29-E, fracciones XIV, segundo párrafo y XVI; 29-F, fracciones I, incisos a), numerales 1, segundo párrafo, 2, incisos i), segundo párrafo y ii), segundo párrafo, y 3, segundo párrafo, b), segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), g), segundo párrafo y III; 29-I, primero, segundo, cuarto y actual octavo párrafos; 40, segundo y tercer párrafos; 59, en su encabezado y fracciones II y III; 60; 61; 90, fracción III en su encabezado; 162, apartado C, primer párrafo; 163; 184, fracciones I, II, III, IV, XII, XVIII y XXI; 194-F-1, fracción IV; 194-T, tercer párrafo; 194-T-4; 194-T-5; 194-T-6, en su encabezado y fracción I; 194-U, en su encabezado y fracciones I, II y VIII; 195, fracciones I, incisos a), b) y e), y III en su encabezado e incisos a) y b); 195-A, fracciones I y IX, primer párrafo; 195-C,

fracción II; 195-G, fracciones I, inciso a) y II en su encabezado e incisos a) y b); 195-I, fracciones II y VI; 227, segundo párrafo; 232-D, en la clasificación de las zonas IX y X, y 288-A-3, fracción IV; se **ADICIONAN** los artículos 14-B; 29, fracciones XXIII, XXIV y XXV; 29-B, fracción I, incisos m), n) y ñ); 29-D, fracciones XX y XXI; 29-H, segundo párrafo; 40, incisos ñ) o), p) y q); 59, fracción V; 161; 184, fracción XXVI; 187, apartados A, fracción I, con un segundo párrafo, C, fracción I, con un segundo párrafo y D, fracción II, con un segundo párrafo; 195-G, con una fracción V; 195-I con un último párrafo; 198 fracción I con las áreas naturales protegidas, Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo y Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y Salsipuedes; 232-C, con una zona XI en la tabla de zonas y usos y con un último párrafo; 232-D con una zona XI y 243, y se **DEROGAN** los artículos 8o., fracción IX, y último párrafo; 14-A, fracción I, inciso b); 29-B, fracción I, último párrafo; 29-C; 29-D, fracciones XV, último párrafo y XVIII, último párrafo; 29-I, sexto párrafo, pasando los actuales séptimo a noveno párrafos a ser sexto a octavo párrafos; 195, fracción II; 195-A, fracción VII, tercer párrafo; 195-G, fracciones II, inciso c), IV, inciso b), y el último párrafo del artículo; 195-Y, y 244, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

"Artículo 8o.

IX. (Se deroga).

.....

(Se deroga último párrafo).

Artículo 14-A.

I.

b). (Se deroga).

.....

Artículo 14-B. Por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria, las empresas de transporte responsables de las embarcaciones marítimas turísticas comerciales que arriben a los puertos del país pagarán derechos por cada persona a bordo, conforme a la cuota de \$25.00

El derecho a que se refiere este artículo, se destinará en un 80% a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada municipio, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, y en un 20% al Instituto Nacional de Migración para la prestación del servicio a que hace referencia el párrafo anterior.

El 80% del derecho asignado a los municipios conforme a lo establecido en el presente artículo podrá afectarse para garantizar sus obligaciones, en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el segundo párrafo del presente artículo. Los municipios que contraigan obligaciones al amparo del párrafo anterior no podrán destinar más del 50% de los recursos que anualmente les correspondan para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los

recursos correspondientes al año de que se trate o bien, a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas, con cargo a los ingresos que les correspondan de los derechos mencionados, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

.....

Artículo 18-B. No pagarán los derechos a los que se refiere esta Sección los extranjeros que tengan la característica de refugiado, con base en la legislación nacional y en los tratados internacionales en los que México es parte.

Artículo 19-E.

II. Tratándose de programas de concurso:

a). Por el trámite y estudio y, en su caso, la autorización anual o modificación de las condiciones de programa de concurso \$845.82

b). Por la supervisión de programa de concurso por cada hora o fracción, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Horario ordinario de servicio \$750.00

2. Fuera de horario ordinario de servicio \$1,050.00

Para los efectos de este inciso, se entiende como horario ordinario de servicio el comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes.

.....

Artículo 19-F.

II. Tratándose de programas de concurso:

a). Por el trámite y estudio y, en su caso, la autorización anual o modificación de las condiciones de programa de concurso \$845.82

b). Por la supervisión de programa de concurso por cada hora o fracción, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Horario ordinario de servicio \$750.00

2. Fuera de horario ordinario de servicio \$1,050.00

Para los efectos de este inciso, se entiende como horario ordinario de servicio el comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes.

.....

Artículo 29.

XX. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para el establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras del exterior: \$15,000.00

.....

XXIII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de instituciones de banca múltiple: \$34,000.00

XXIV. Por la autorización para la constitución y operación de instituciones de banca múltiple: \$500,000.00

XXV. Por la autorización para el inicio de operaciones de instituciones de banca múltiple: \$1\600,000.00

Artículo 29-B.

I.

a).

1.

0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2500,000.00

2.

0.35 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$1250,000.00

3.

0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2500,000.00

b).

1.

0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2500,000.00

2.

0.5 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar en el primer año contado a partir de la obtención de la autorización por programa excedan de: \$700,000.00

3.

0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$700,000.00

c).

1.6 al millar respecto del monto total del capital social mínimo fijo.

d).

0.5 al millar respecto al monto total de las primas de emisión sin que los derechos a pagar excedan de:
..... \$2500,000.00

e).

0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:
..... \$2500,000.00

f).

0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:
..... \$2500,000.00

g).

0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$700,000.00

h).

0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$700,000.00

i). Tratándose de emisores de valores que mantengan inscritos valores de los señalados en los incisos a), b) numeral 1, e) y f), de esta fracción, en sustitución de la cuota de inscripción inicial o ampliación señalada en los incisos b), numerales 1 y 2, e) y f), anteriores:

1.

0.35 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de
..... \$2500,000.00

2.

0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de:
..... \$700,000.00

j). Tratándose de emisoras de valores que al momento de obtener la autorización del programa de emisiones de corto plazo mantengan inscritos exclusivamente valores de los señalados en el inciso b), numeral 2, de esta fracción en sustitución de la cuota de inscripción o ampliación señalada en dicho inciso, por las emisiones con vigencia igual o menor a un año efectuadas o no al amparo de cada programa, 0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:
..... \$700,000.00

k). Tratándose de la inscripción o ampliación de títulos de crédito que representen acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.3 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:\$2500,000.00

l). Tratándose de la inscripción o ampliación de valores fiduciarios sobre bienes distintos de acciones, cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, se pagará

una cuota de 0.27 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$700,000.00

m). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos de acciones:

1. Con vigencia mayor a un año:

0.9 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2500,000.00

2. En el caso de programas de emisión o emisiones con vigencia igual o menor a un año, efectuadas o no, al amparo de cada programa:

0.65 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00

n). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos, sobre bienes distintos de acciones en los que el fideicomitente o fideicomisario mantenga inscritos otros valores de los señalados en los incisos a), b), numeral 1, e) o f), de esta fracción, en sustitución de la cuota de inscripción inicial o ampliación señalada en el inciso m), numerales 1 y 2, anterior:

1. Con vigencia mayor a un año:

0.45 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2500,000.00

2. En el caso de programas de emisión o emisiones con vigencia igual o menor a un año, efectuados o no, al amparo de cada programa:

0.35 al millar del monto emitido, sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00

ñ). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos de acciones, de corto plazo, en los que el fideicomitente o fideicomisario al momento de obtener la autorización del programa de emisión de corto plazo mantenga inscritos exclusivamente valores de los señalados en el inciso b), numeral 2, de esta fracción, por las emisiones con vigencia igual o menor a un año efectuadas o no al amparo de cada programa, 0.35 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00

(Se deroga último párrafo).

.....

IV. Inscripción preventiva de acciones en el Registro Nacional de Valores:\$10,000.00

.....

Tratándose de ampliación de la inscripción de acciones, la base del cobro será la diferencia resultante entre el aumento del capital contable a inscribir y el monto previamente inscrito, tratándose de títulos de deuda, la base de cálculo corresponderá al monto que implica el aumento.

Artículo 29-C. (Se deroga).

Artículo 29-D.

VIII.

Cada entidad que pertenezca al sector de Inmobiliarias, entendiéndose por ello aquellas sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas de instituciones de crédito, casas de bolsa o uniones de crédito, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores o de la Ley de Uniones de Crédito, según corresponda, pagará una cuota equivalente al resultado de multiplicar 0.432864 al millar, por el valor de su capital contable.

.....

XI.

a). El resultado de multiplicar 0.300000 al millar, por el valor total de las acciones representativas de su capital social en circulación, valuadas a precio corriente en el mercado y, a falta de éste, a su valor contable o precio actualizado de valuación, determinado por la sociedad valuadora o por el comité de valuación que corresponda.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a \$20,000.00 sin que pueda ser superior a: \$1500,000.00

Cuando las sociedades de inversión paguen derechos por inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, no se pagarán cuotas adicionales por inspección y vigilancia en el ejercicio fiscal correspondiente.

.....

XV. Fideicomisos Públicos:

Los fideicomisos públicos, que conforme a la Ley de Instituciones de Crédito formen parte del Sistema Bancario Mexicano, pagarán una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

.....

(Se deroga último párrafo).

.....

XVIII.

(Se deroga último párrafo).

.....

XX. Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

a). Una cuota de \$1\561,947.00

b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

XXI. Fondo de la Vivienda Militar:

El Fondo de la Vivienda Militar, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

- a). Una cuota de \$1\561,947.00
- b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

En la elaboración de los cálculos aritméticos a que se refieren las fracciones I a XXI del presente artículo, no se considerarán los resultados negativos que, en su caso, se obtengan durante el proceso de cómputo de la cuota, salvo lo dispuesto en el inciso b) de la fracción VI de este artículo.

Artículo 29-E.

XIV.

Cada entidad que pertenezca al sector de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, pagará por cada una de las Entidades que represente la cantidad de:
\$55,333.00

.....

XVI. Organismos Autorregulatorios:

a). Cada asociación gremial de instituciones de crédito o de intermediarios del mercado de valores y de prestadores de servicios vinculados al mercado de valores que haya obtenido el reconocimiento para actuar como organismo autorregulatorio bancario o del mercado de valores, pagará la cantidad de:
\$358,000.00

b). Los organismos autorregulatorios que hayan obtenido el reconocimiento a que se refiere el inciso a) anterior, que al mismo tiempo cuenten con la autorización para certificar la capacidad técnica de las personas físicas que pretendan actuar como operadores de bolsa o apoderados de intermediarios del mercado de valores para la celebración de operaciones con el público, o para certificar la capacidad técnica de empleados, funcionarios y directivos de las instituciones de crédito, así como de sus apoderados, pagarán la cantidad de:
\$1\000,000.00

.....

Artículo 29-F.

I.

a).

1.

0.3 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:
\$400,000.00

2.

i).

0.1 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:
\$120,000.00

ii).

0.2 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:
..... \$240,000.00

3.

0.3 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:
..... \$400,000.00

b).

0.9595 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$300,000.00

c).

Por acciones, la cuota señalada en la fracción I, inciso a), numerales 1 a 3, de este artículo, según corresponda y 0.6396 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión de títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: . \$120,000.00

d).

0.9595 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$300,000.00

e).

0.5116 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$80,000.00

f). Otros títulos o valores inscritos distintos a los señalados en los incisos anteriores:
..... \$80,000.00, por cada emisión.

g).

0.5116 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: ... \$80,000.00

.....

III. Las personas morales que mantengan sus acciones inscritas con carácter preventivo bajo la modalidad de listado previo pagarán \$10,000.00 por inscripción preventiva.

.....

Artículo 29-H.

Cuando una entidad financiera o una filial de entidad financiera del exterior de las referidas en el artículo 29-D de esta Ley se transforme durante el ejercicio fiscal que corresponda, el importe de los derechos por inspección y vigilancia a pagar durante el resto del ejercicio será el que venía pagando en el ejercicio conforme a la fracción que le correspondía antes de su transformación, o bien, la cuota mínima correspondiente a la entidad en la cual se transformó, lo que resulte mayor.

Artículo 29-I. Para la determinación de los montos de los derechos a pagar correspondientes a los artículos 29-D, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXI, 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII, y 29-H de esta Ley, incluyendo en todos estos casos a las filiales de entidades financieras del

exterior de cualquier tipo, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según el caso apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por lo que se refiere a las sociedades comprendidas en la fracción VIII del artículo 29-D de esta Ley, la cuota se determinará utilizando la información más reciente con que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al 31 de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que se realice el cálculo.

En caso de que la fusión de que se trate se hubiere verificado dentro del periodo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la entidad fusionante o de nueva creación, utilizará el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que, según el caso, resulten de sumar a las cifras que se obtengan de la aplicación de los factores que le correspondan, las cifras resultantes de la aplicación de los factores que correspondan a la entidad fusionada, durante el periodo comprendido entre el mes inmediato anterior a aquél en que se hubiere autorizado la fusión y los meses previos a éste conforme al periodo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, adicionado con los datos o cifras resultantes de la aplicación de los factores que correspondan a la entidad fusionante o de nueva creación durante el periodo comprendido entre el mes en que se autorice la fusión y el mes de agosto.

(Se deroga sexto párrafo).

Para la determinación de los derechos a pagar por las sociedades comprendidas en la fracción XIX del artículo 29-D de esta Ley, la cuota se determinará utilizando el promedio de la información del segundo trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior al año en que se haga el cálculo y los tres trimestres previos a éste.

Artículo 40.

ñ). Por la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico \$17,880.00

o). Por la autorización para prevalidar electrónicamente los datos contenidos en los pedimentos \$6,040.00

p). Por la autorización para el procesamiento electrónico de datos necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores \$6,040.00

q). Por la autorización para que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación \$6,040.00

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m), n), ñ), o), p) y q) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i) y j) de este artículo se pagarán por única vez.

Por la prórroga de las autorizaciones a que se refieren los incisos b), c), h), i), k), n), ñ), o) y p) de este artículo, así como por la renovación de las autorizaciones a que se refieren los incisos a) y m) de este artículo, se pagarán las mismas cuotas que se establecen para cada inciso.

.....
Artículo 59. Por los servicios que proporciona la Dirección General de Gas L.P., referentes a la recepción y análisis de solicitudes y expedición de registros, autorizaciones, permisos y certificaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....
II. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de permisos señalados en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, con excepción de los otorgados por la Comisión Reguladora de Energía \$16,213.39

III. Por la modificación de las condiciones originales a los permisos otorgados, derivadas de cada uno de los avisos, así como por el análisis de cada solicitud y, en su caso, el otorgamiento de autorizaciones \$1,185.65

Tratándose de la autorización para instalar bodegas de distribución adicionales, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de bodegas que se incluyan en la misma.

.....
V. Por el estudio y trámite y, en su caso, la obtención del registro como empresa con equipo certificado, taller de equipos de carburación o centros de destrucción \$1,175.00

Artículo 60. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de aprobaciones que emita la Dirección General de Gas L.P., como Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas u Organismos de Certificación, para el cumplimiento de los normas oficiales mexicanas, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas: \$3,157.00

Artículo 61. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Dirección General de Gas L.P., para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se pagarán derechos con la siguiente cuota..... \$1,950.00

Artículo 90.

III. Por la autorización a personas físicas o morales como organismos de certificación de semillas o como mantenedores de la identidad varietal:

.....
Artículo 161. Por los servicios relacionados con los exámenes de conocimientos de aviación civil, para los permisos de formación o capacitación, así como para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el examen para el permiso de formación o capacitación, por cada uno \$700.00

II. Por los exámenes para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, por cada uno \$1,550.00

Artículo 162.

C. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la inscripción de cualquier contrato o documento relativo a embarcaciones, comercio marítimo y actividad portuaria que no se encuentre comprendido en los apartados

de este artículo, se pagará por concepto de derecho de Registro Marítimo Nacional
\$318.43

.....
Artículo 163. No se pagarán los derechos a que se refiere el artículo anterior cuando se trate de:

I. Inscripciones relativas a la transmisión o adquisición de buques o derechos reales, y demás actos en los que intervengan la Federación, Entidades Federativas y municipios, o en caso de que soliciten información o expedición de certificados.

II. Inscripciones a requerimiento de autoridades judiciales federales y estatales, autoridades del trabajo y administrativas, que actúan en el ejercicio de sus funciones.

III. Actos relacionados con instituciones educativas públicas.

Artículo 184.

I. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de cada obra literaria o artística, o de una obra derivada o versión \$177.00

II. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de las características gráficas y distintivas de cada obra \$177.00

III. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de cada fonograma, videograma o libro \$177.00

IV. Búsqueda y expedición de cada constancia de antecedentes o datos de registro o de inscripción\$126.00

.....
XII. Por el procedimiento de avenencia, se pagarán los siguientes derechos:

a). Por la solicitud e inicio del procedimiento de avenencia \$324.00

b). Por la primera junta de avenencia \$324.00

Tratándose de las subsecuentes juntas de avenencia, por la celebración de cada una se pagará el 50% de la cuota establecida en este inciso.

.....
XVIII. Solicitud de análisis y búsqueda de antecedentes de títulos, nombres o denominaciones de publicaciones o difusiones periódicas, nombres artísticos o denominaciones de grupos artísticos..... \$148.00

.....
XXI. Otorgamiento de números relativos al Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) \$152.00

XXVI. Solicitud de práctica de visita de inspección a establecimientos comerciales a petición de parte \$551.00

Artículo 187.

A.

I.

No se pagará el derecho establecido en esta fracción cuando la inscripción se ordene en resolución firme emitida por los tribunales competentes.

C.

I.

En este supuesto no se pagará el derecho establecido en el apartado A, fracción II de este artículo.

D.

II.

Tratándose de solicitudes de oficios informativos que impliquen la asistencia técnica y catastral, se pagarán adicionalmente, los derechos señalados en el apartado E, fracción I de este artículo.

Artículo 194-F-1.

IV. Por la expedición o reposición de cada licencia de caza deportiva:

a). De modalidad anual..... \$374.92

b). De modalidad indefinida \$1,287.00

Artículo 194-T.

Los microgeneradores organizados que presenten las solicitudes a que se refiere la fracción I del presente artículo pagarán el 50% de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 194-T-4. Por la recepción, análisis y, en su caso, autorización de la solicitud para importar y exportar materiales peligrosos, se pagará la cuota de: \$625.54

Artículo 194-T-5. Por la recepción, análisis y, en su caso, registro de cada plan de manejo o de condiciones particulares de manejo de residuos peligrosos, de grandes generadores, se pagará la cuota de \$500.00

No se pagará el derecho establecido en el presente artículo por las solicitudes de modificación o integración al registro de planes de manejo.

Artículo 194-T-6. Por la recepción, análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta de remediación, se pagará la cuota de:

I. Pasivo ambiental:

a). Por volumen de suelo hasta por 1000 m3 \$1,000.00

b). Por metro cúbico adicional \$1.50

El monto del derecho a que se refiere esta fracción no podrá exceder de\$35,000.00

.....

Artículo 194-U. Por el otorgamiento de actas, constancias, certificaciones o registros de verificación, que efectúe la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea el comercio o la industrialización de los mismos; así como por la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos \$435.16

II. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea distinto al comercio o la industrialización; así como la exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea la disposición final o incineración de los mismos en el país importador, o bien, sea distinto al comercio o la industrialización \$116.67

.....

VIII. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de aprobación como Unidad de Verificación, Laboratorio de Prueba u Organismo de Certificación, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de certificados de aprobación emitidos \$10,841.28

.....

Artículo 195.

I.

a). Televisión e Internet \$10,390.00

b). Cine, video en lugares públicos cerrados y en medios de transporte público \$2,145.67

e). Folletos, catálogos, carteles y otros medios similares \$350.08

II. (Se deroga).

III. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud, o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a). Por fábrica o laboratorio \$63,187.00

b). Por almacén de depósito y distribución \$20,470.00

Artículo 195-A.

I. Por la solicitud y, en su caso, el registro de Medicamentos Alopáticos, se pagará por cada uno, el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a). Medicamento genérico \$53,608.00

b). Medicamento molécula nueva \$95,854.00

VII.

(Se deroga tercer párrafo).

IX. Por cada solicitud y, en su caso, autorización del permiso de importación para suplementos alimenticios, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$3,400.00

Artículo 195-C.

II. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por la autorización a personas físicas y morales como Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas, Organismos de Certificación o terceros autorizados, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de autorizaciones emitidas, conforme a la cuota de \$5,978.00

Quedan exceptuados del pago del derecho establecido en esta fracción, las instituciones de educación superior públicas.

.....
Artículo 195-G.

I.

a). Por cada solicitud de permiso de importación \$3,400.00

.....
II. De materias primas y productos terminados de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos:

a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima \$3,525.00

b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado \$3,525.00

c). (Se deroga).

.....
IV.

b). (Se deroga).

.....
V. De materias primas y productos terminados de medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos:

a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima \$6,866.00

b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado \$6,866.00

c). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación para uso personal \$193.00

d). Por la modificación o prórroga en el permiso sanitario de importación \$193.00

(Se deroga último párrafo).

Artículo 195-I.

II. Por la solicitud de liberación para la venta o distribución de materia prima y producto terminado por cada lote o partida de productos biológicos, biotecnológicos, hemoderivados o antibióticos, se pagará por cada solicitud de liberación \$1,231.74

VI. Por el servicio de trámite de solicitudes de autorización de protocolos de investigación de cada medicamento o dispositivo médico con fines de registro sanitario, se pagará por cada solicitud de protocolo de investigación \$3,584.85

Por las modificaciones solicitadas a las autorizaciones señaladas en las fracciones VI y VII de este artículo se pagará el 75% del derecho que corresponda.

Artículo 195-Y. (Se deroga).

Artículo 198.

I.

- Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo
- Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y Salsipuedes

Artículo 227.

Cuando no exista medidor o no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura o cambio, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se efectuará conforme a lo siguiente:

- a). Para aquellos usuarios que cuenten con título de asignación, concesión, permiso o autorización, se aplicará el volumen autorizado.
- b). Para aquellos usuarios que no cuenten con el título antes referido, se estará al procedimiento previsto en la fracción III del artículo 229 de esta Ley.

Artículo 232-C.

Zonas	Usos				General (\$/m2)
	Protección (\$/m2)	Ornato	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)		
ZONA XI	Subzona A	\$13.38	Subzona A	\$0.095	Subzona A \$48.06
	Subzona B	\$26.85	Subzona B	\$0.095	Subzona B \$96.22

Tratándose de la zona XI de la tabla contenida en este artículo, previo a la conformación de los fondos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de los porcentajes que en términos de los convenios celebrados para la creación de tales fondos deban destinarse a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre a que se refiere el párrafo que antecede, cuando menos el 25% de los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir en términos de este precepto deberá destinarse única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en dicha zona, incluso para el pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para la realización de dichas actividades.

Artículo 232-D.

ZONA IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco.

ZONA X. Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta.

ZONA XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Solidaridad y Tulum.

Artículo 243. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, se pagará por cada megahertz concesionado, la cuota que corresponda de conformidad con la tabla siguiente:

Entidad Federativa	Cuota por cada megahertz concesionado o permisionado
Aguascalientes	\$1,825.32
Baja California	\$7,829.78
Baja California Sur	\$1,055.34
Campeche	\$1,006.69
Coahuila	\$3,760.11
Colima	\$969.42
Chiapas	\$2,564.41
Chihuahua	\$7,412.93
Distrito Federal	\$27,342.18
Durango	\$2,097.00
Guanajuato	\$6,015.80
Guerrero	\$2,009.80
Hidalgo	\$1,599.08
Jalisco	\$11,934.27
Estado de México	\$23,321.66
Michoacán	\$4,139.96
Morelos	\$2,144.30
Nayarit	\$1,183.78
Nuevo León	\$11,073.15
Oaxaca	\$1,902.09
Puebla	\$5,396.57
Querétaro	\$1,722.98
Quintana Roo	\$2,186.14
Sinaloa	\$5,546.81
San Luis Potosí	\$2,577.30
Sonora	\$6,256.94
Tabasco	\$1,852.76
Tamaulipas	\$5,399.59
Tlaxcala	\$1,023.29
Veracruz	\$10,699.56
Yucatán	\$1,524.79
Zacatecas	\$1,291.40

En los casos en que el área de cobertura no abarque la totalidad del territorio de una entidad federativa, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con

la tabla anterior corresponda a la entidad federativa en la que la concesión autorice prestar los servicios, por la proporción que represente la población total del área en la que la concesión autorice prestar los servicios entre la población total de la entidad federativa. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población derivados de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una entidad federativa, las operaciones señaladas en el párrafo que antecede se realizarán por cada entidad federativa y el monto del derecho a pagar será la suma de las cantidades que se obtengan de dichas operaciones.

Artículo 244. (Se deroga).

Artículo 288-A-3.

IV. \$5,356.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados, tales como salas y aulas.

Tratándose de eventos de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en auditorios, vestíbulos, teatros experimentales y foros al aire libre, por cada uno \$15,000.00

....."

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el transitorio cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía", publicado en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga la fracción XVII del artículo décimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación", publicado en el citado órgano de difusión el 1 de octubre de 2007, para quedar como sigue:

"**Artículo Quinto.** La disminución en el pago por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos que obtenga PEMEX Exploración y Producción, derivada de la aplicación del régimen fiscal contenido en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, aplicando la tasa que corresponda a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en el artículo 254 del citado ordenamiento, en comparación con los montos que hubiera cubierto con el régimen fiscal contenido en el citado Capítulo vigente hasta el 2007, se destinará a inversión en infraestructura y a mantenimiento de Petróleos Mexicanos en la industria petrolera, de conformidad con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación."

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009, salvo la derogación del artículo 14-A, fracción I, inciso b) y la adición del artículo 14-B, de la Ley Federal de Derechos, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2010.

Segundo. Durante el año de 2009, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.

IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50% del monto establecido en dichas fracciones.

VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.

VIII. Para los efectos de los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, durante el ejercicio fiscal de 2009 se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezuchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel del Río, San Pablo Macuiliangis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Papalo, Santa María Texcaltitlán, Santa María Yavesia, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacui, Santos Reyes Pápalo, Tecocuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulalpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepec, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixitlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecoaatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzin, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Naci, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yoganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocotepic, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María La Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlaxitac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam Del Espíritu Santo, Tanetze De Zaragoza, Totontepec Villa De Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea De Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlan, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlan.

Estado de Tabasco: Balancan, Cárdenas, Centro, Cunduacán, Centla, Comcalco, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio De La Llave, Ixmattlahuacan, José Azueta, Lerdo De Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan De Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Cuarto. Para los efectos del derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 195 de la Ley Federal de Derechos, en el año 2010 se pagará la cuota de \$15,000.00 y a partir de 2011 se pagará la cuota de \$18,440.00.

Quinto. Las personas físicas o morales que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos y hayan obtenido concesiones o permisos para el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones pagarán los derechos que correspondan conforme al citado precepto.

Los concesionarios o permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y hasta el 31 de diciembre de 2003 no pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-A al 244-D de la Ley Federal de Derechos.

Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados con posterioridad al 1 de enero de 2004 o sean otorgados o prorrogados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-B, 244-C o 244-D de la Ley Federal de Derechos, según corresponda.

Los concesionarios y permisionarios a los que se refiere este transitorio no estarán obligados al pago de otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidos en la Sección Única del Capítulo XI del Título II de la Ley Federal de Derechos, distintos a los que para cada uno se indican en esta disposición.

El pago de los derechos a que se refieren los párrafos anteriores se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión o permisos.

Sexto. A partir del 1 de enero de 2009 y para los efectos del artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos, se consideran cuerpos receptores tipo "C", además de los señalados como tales en el artículo antes citado, los siguientes cuerpos de propiedad nacional, receptores de las descargas de aguas residuales ubicados en el Estado de Jalisco: Río San Pedro o Verde y sus afluentes directos e indirectos hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Teocaltiche, Jalostotitlán, Mexxicacán, Cañadas de Obregón, San Juan de los Lagos, San Miguel El Alto, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo, Cuquío, Tepatitlán de Morelos, Acatic, Zapotlanejo e Ixtlahuacán del Río; Río Santiago y sus afluentes directos e indirectos hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Ocotlán, Poncitlán, Zapotlán del Rey, Chapala, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zuñiga, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo, y Río Zula o los Sabinos y sus afluentes directos e indirectos en los municipios de Arandas, Atotonilco El Alto, Tototlán y Ocotlán.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil ocho.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

21-10-2008.

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Aprobado con 97 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 21 de octubre de 2008.

Discusión y votación, 21 de octubre de 2008.

Continuamos con la siguiente lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

-LA C. SECRETARIA CORICHI GARCIA: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La asamblea no asiente)

Sí se acepta, senador presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias. Está a discusión en lo general.

Informo a la Asamblea que se ha reservado para su discusión en lo particular el artículo 194-F-1 del proyecto de decreto.

Ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y de los artículos no reservados.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

-LA C. SECRETARIA CORICHI GARCIA: Senador presidente, conforme al registro, se emitieron 97 votos a favor; ninguno en contra.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias. Aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto.

Para hablar sobre el artículo 194-F-1, fracción primera, del proyecto de decreto, tiene la palabra el senador Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

-EL C. SENADOR JAVIER OROZCO GOMEZ: Con su permiso, presidente.

Compañeras y compañeros legisladores.

México está considerado como el segundo de los cinco países con mayor diversidad biológica en el mundo. Hoy nuestra diversidad y nuestras riquezas naturales corren peligro, porque existen factores que presionan para que muchas de las especies mexicanas de vida silvestre desaparezcan o estén en peligro de extinción.

Entre estos factores destaca el avance de la frontera agrícola y urbana, la introducción de las especies exóticas, la contaminación, las prácticas cinéticas irresponsables y el tráfico de especies.

En esta sesión votaremos diversos artículos que tienen que ver con un impacto en el futuro de nuestra vida silvestre y de otras especies amenazadas en nuestro país; también se abordarán temas prioritarios destinados a ofrecer una contraprestación por la explotación de los recursos naturales, en particular me voy a referir al pago de derechos por la expedición de licencia de casa de manera indefinida.

En esto, es labor de la Secretaría de Medio Ambiente colaborar en el cumplimiento de la normatividad nacional y de los compromisos internacionales aplicables al manejo y aprovechamiento de la vida silvestre antes de emitir una licencia de casa indefinida.

Sin embargo, sus procedimientos carecen de toda certidumbre en virtud de que libremente se conceden las licencias como un mero trámite sin que exista al menos una constancia de que el futuro cazador solicita la licencia con la intención de realizar el llamado deporte de casa y no sólo para matar.

Esta sencilla, pero clara diferencia, es la que pone en riesgo la función administrativa de la SEMARNAT, ya que es palpable el desconocimiento de la legislación y de las prácticas de casa permitidas entre las personas que ostentan realmente una licencia de casa.

Compañeros legisladores, con temor a decirles que se ha difundido entre los diversos club de cazadores grupos promoventes de casería no regulada, de casería furtiva, que simplemente quieren tener un permiso para traer un arma.

A la par de estos hechos la SEMARNAT debe reconocer que la casa ilegal se ha practicado a pesar de las vedas establecidas y las autorizaciones otorgadas. Veamos.

¿Qué vale más hoy en día, las licencias que expide o la muerte de las especies de vida silvestre que ampara la licencia?

Una licencia anual de casa, 375 pesos.

Cómo es que la Secretaría del ramo no puede reconocer que es miserable la suma de 375 pesos por una licencia que pretende amparar el aprovechamiento irracional de esas especies.

Y que hay licencias que no le romperá ningún beneficio y no le reportarán al país ni a la institución ni a la sociedad y mucho menos a la conservación ecológica.

El Partido Verde lamenta mucho la visión de la Secretaría de hacer eternos a los cazadores por 1,287 pesos, con lo que se sostiene una licencia de manera indefinida.

Pero más aún lamenta la miopía con la que la Secretaría ligeramente juega con las autorizaciones de licencias únicamente bajo la declaración de nacionalidad, el domicilio y una dudosa constancia de institución reconocida.

Peor aún, más vale la pena preguntar.

¿Por qué los requisitos de la SEMARNTA son menores a los establecidos para casa deportiva en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que prevé?

Que podrán expedirse licencias para actividades de tiro o cacería, siempre que se acredite de un modo honesto de vivir: servicio militar nacional, no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas o haber sido condenado por delito cometido en el empleo de armas, no consumir drogas y acreditar a criterio de la SEDENA la necesidad de aportar armas.

Compañeros legisladores, no es un capricho, la oposición del Partido Verde es una acción de responsabilidad social de exigir que se tenga un control sobre los permisos y autorizaciones que otorgan las subsecretarías

que involucran el empleo de cualquier arma, máxime que a la luz de la realidad, cuando se realizan las actividades de decomiso o flagrancia de casa furtiva, y el personal de la PROFEPA ni de la propia Secretaría del ramo cuenta con las armas de ninguna clase y, en consecuencia, es un riesgo latente para la seguridad del personal de la misma dependencia el continuar expidiendo permisos sin tener bien identificados a los grupos que están armados al amparo de sus licencias.

En ese sentido, el Partido Verde se pronuncia por la derogación del inciso b) de la fracción cuarta, del artículo 194-F-1 de la Ley Federal de Derechos, que se refiere a la expedición o reposición de la licencia de caza deportiva por tiempo indefinido.

Bajo esas consideraciones, ponemos a su disposición la siguiente reserva.

Es cuanto, ciudadano presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias senador Orozco. La presidencia no tiene conocimiento de más intervenciones. Ruego a la secretaría dé lectura a la propuesta de modificación presentada por el senador Javier Orozco y que inmediatamente después pregunte a la asamblea si el asunto se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA CORICHI GARCIA: La propuesta del senador Orozco consiste en la derogación del inciso b) del artículo 194-F-1.

Consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La asamblea no asiente)

No se admite a discusión, senador presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: No se admite a discusión la propuesta.

En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del artículo 194-F-1 del proyecto de decreto.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

-LA C. SECRETARIA CORICHI GARCIA: Senador presidente, conforme al registro, se emitieron 79 votos a favor; 8 votos en contra, y 1 abstención.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias.

Aprobado el artículo 194-F-1 del Proyecto de Decreto. Aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 18-A, primer párrafo; 18-B; 19-E, fracción II; 19-F, fracción II; 29, fracción XX; 29-B, fracciones I, incisos a), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, b), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), segundo párrafo, g), segundo párrafo, h), segundo párrafo, i), primer párrafo, numerales 1, segundo párrafo y 2, segundo párrafo, j), k) y l) y IV, primer párrafo, y el último párrafo del artículo; 29-D, fracciones VIII, segundo párrafo, XI, inciso a) y XV, primero y segundo párrafos, y el último párrafo del artículo; 29-E, fracciones XIV, segundo párrafo y XVI; 29-F, fracciones I, incisos a), numerales 1, segundo párrafo, 2, incisos i), segundo párrafo y ii), segundo párrafo, y 3, segundo párrafo, b), segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), g), segundo párrafo y III; 29-I, primero, segundo, cuarto y actual octavo párrafos; 40, segundo y tercer párrafos; 59, en su encabezado y fracciones II y III; 60; 61; 90, fracción III en su encabezado; 162, apartado C, primer párrafo; 163; 184, fracciones I, II, III, IV, XII, XVIII y XXI; 194-F-1, fracción IV; 194-T, tercer párrafo; 194-T-4; 194-T-5; 194-T-6, en su encabezado y fracción I; 194-U, en su encabezado y fracciones I, II y VIII; 195, fracciones I, incisos a), b) y e), y III en su encabezado e incisos a) y b); 195-A, fracciones I y IX, primer párrafo; 195-C, fracción II; 195-G, fracciones I, inciso a) y II en su encabezado e incisos a) y b); 195-I, fracciones II y VI; 227, segundo párrafo; 232-D, en la clasificación de las zonas IX y X, y 288-A-3, fracción IV; se **ADICIONAN** los artículos 14-B; 29, fracciones XXIII, XXIV y XXV; 29-B, fracción I, incisos m), n) y ñ); 29-D, fracciones XX y XXI; 29-H, segundo párrafo; 40, incisos ñ) o), p) y q); 59, fracción V; 161; 184, fracción XXVI; 187, apartados

A, fracción I, con un segundo párrafo, C, fracción I, con un segundo párrafo y D, fracción II, con un segundo párrafo; 195-G, con una fracción V; 195-I con un último párrafo; 198 fracción I con las áreas naturales protegidas, Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo y Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y Salsipuedes; 232-C, con una zona XI en la tabla de zonas y usos y con un último párrafo; 232-D con una zona XI y 243, y se **DEROGAN** los artículos 8o., fracción IX, y último párrafo; 14-A, fracción I, inciso b); 29-B, fracción I, último párrafo; 29-C; 29-D, fracciones XV, último párrafo y XVIII, último párrafo; 29-I, sexto párrafo, pasando los actuales séptimo a noveno párrafos a ser sexto a octavo párrafos; 195, fracción II; 195-A, fracción VII, tercer párrafo; 195-G, fracciones II, inciso c), IV, inciso b), y el último párrafo del artículo; 195-Y, y 244, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 8o.

IX. (Se deroga).

.....

(Se deroga último párrafo).

Artículo 14-A.

I.

b). (Se deroga).

.....

Artículo 14-B. Por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria, las empresas de transporte responsables de las embarcaciones marítimas turísticas comerciales que arriben a los puertos del país pagarán derechos por cada persona a bordo, conforme a la cuota de \$25.00

El derecho a que se refiere este artículo, se destinará en un 80% a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada municipio, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, y en un 20% al Instituto Nacional de Migración para la prestación del servicio a que hace referencia el párrafo anterior.

El 80% del derecho asignado a los municipios conforme a lo establecido en el presente artículo podrá afectarse para garantizar sus obligaciones, en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de los municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el segundo párrafo del presente artículo. Los municipios que contraigan obligaciones al amparo del párrafo anterior no podrán destinar más del 50% de los recursos que anualmente les correspondan para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o bien, a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas, con cargo a los ingresos que les correspondan de los derechos mencionados, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

.....

Artículo 18-B. No pagarán los derechos a los que se refiere esta Sección los extranjeros que tengan la característica de refugiado, con base en la legislación nacional y en los tratados internacionales en los que México es parte.

Artículo 19-E.

- II. Tratándose de programas de concurso:
 - a). Por el trámite y estudio y, en su caso, la autorización anual o modificación de las condiciones de programa de concurso \$845.82
 - b). Por la supervisión de programa de concurso por cada hora o fracción, se pagarán las siguientes cuotas:
 - 1. Horario ordinario de servicio \$750.00
 - 2. Fuera de horario ordinario de servicio \$1,050.00
- Para los efectos de este inciso, se entiende como horario ordinario de servicio el comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes.

Artículo 19-F.

- II. Tratándose de programas de concurso:
 - a). Por el trámite y estudio y, en su caso, la autorización anual o modificación de las condiciones de programa de concurso \$845.82
 - b). Por la supervisión de programa de concurso por cada hora o fracción, se pagarán las siguientes cuotas:
 - 1. Horario ordinario de servicio \$750.00
 - 2. Fuera de horario ordinario de servicio \$1,050.00
- Para los efectos de este inciso, se entiende como horario ordinario de servicio el comprendido de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes.

Artículo 29.

- XX. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para el establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras del exterior: \$15,000.00
- XXIII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de instituciones de banca múltiple: \$34,000.00
- XXIV. Por la autorización para la constitución y operación de instituciones de banca múltiple: \$500,000.00
- XXV. Por la autorización para el inicio de operaciones de instituciones de banca múltiple: \$1'600,000.00

Artículo 29-B.

- I.
 - a).
 - 1.
 - 0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00
 - 2.
 - 0.35 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$1'250,000.00
 - 3.
 - 0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00

- b).
 - 1.

0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00
 - 2.

0.5 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar en el primer año contado a partir de la obtención de la autorización por programa excedan de: \$700,000.00
 - 3.

0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: ... \$700,000.00
- c).

1.6 al millar respecto del monto total del capital social mínimo fijo.
- d).

0.5 al millar respecto al monto total de las primas de emisión sin que los derechos a pagar excedan de: \$2'500,000.00
- e).

0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00
- f).

0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00
- g).

0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$700,000.00
- h).

0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$700,000.00
- i). Tratándose de emisores de valores que mantengan inscritos valores de los señalados en los incisos a), b) numeral 1, e) y f), de esta fracción, en sustitución de la cuota de inscripción inicial o ampliación señalada en los incisos b), numerales 1 y 2, e) y f), anteriores:
 - 1.

0.35 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de \$2'500,000.00
 - 2.

0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00
- j). Tratándose de emisoras de valores que al momento de obtener la autorización del programa de emisiones de corto plazo mantengan inscritos exclusivamente valores de los señalados en el inciso b), numeral 2, de esta fracción en sustitución de la cuota de inscripción o ampliación señalada en dicho inciso, por las emisiones con vigencia igual o menor a un año efectuadas o no al amparo de cada programa, 0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:\$700,000.00
- k). Tratándose de la inscripción o ampliación de títulos de crédito que representen acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.3 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:\$2'500,000.00
- l). Tratándose de la inscripción o ampliación de valores fiduciarios sobre bienes distintos de acciones, cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.27 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$700,000.00

- m). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos de acciones:
 - 1. Con vigencia mayor a un año:
 - 0.9 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de:\$2'500,000.00
 - 2. En el caso de programas de emisión o emisiones con vigencia igual o menor a un año, efectuadas o no, al amparo de cada programa:
 - 0.65 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00
- n). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos, sobre bienes distintos de acciones en los que el fideicomitente o fideicomisario mantenga inscritos otros valores de los señalados en los incisos a), b), numeral 1, e) o f), de esta fracción, en sustitución de la cuota de inscripción inicial o ampliación señalada en el inciso m), numerales 1 y 2, anterior:
 - 1. Con vigencia mayor a un año:
 - 0.45 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$2'500,000.00
 - 2. En el caso de programas de emisión o emisiones con vigencia igual o menor a un año, efectuados o no, al amparo de cada programa:
 - 0.35 al millar del monto emitido, sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00
- ñ). Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos de acciones, de corto plazo, en los que el fideicomitente o fideicomisario al momento de obtener la autorización del programa de emisión de corto plazo mantenga inscritos exclusivamente valores de los señalados en el inciso b), numeral 2, de esta fracción, por las emisiones con vigencia igual o menor a un año efectuadas o no al amparo de cada programa, 0.35 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$700,000.00

(Se deroga último párrafo).

- IV. Inscripción preventiva de acciones en el Registro Nacional de Valores: \$10,000.00

Tratándose de ampliación de la inscripción de acciones, la base del cobro será la diferencia resultante entre el aumento del capital contable a inscribir y el monto previamente inscrito, tratándose de títulos de deuda, la base de cálculo corresponderá al monto que implica el aumento.

Artículo 29-C. (Se deroga).

Artículo 29-D.

- VIII.
Cada entidad que pertenezca al sector de Inmobiliarias, entendiéndose por ello aquellas sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas de instituciones de crédito, casas de bolsa o uniones de crédito, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores o de la Ley de Uniones de Crédito, según corresponda, pagará una cuota equivalente al resultado de multiplicar 0.432864 al millar, por el valor de su capital contable.

- XI.
a). El resultado de multiplicar 0.300000 al millar, por el valor total de las acciones representativas de su capital social en circulación, valuadas a precio corriente en el mercado y, a falta de éste, a su valor contable o precio actualizado de valuación, determinado por la sociedad valuadora o por el comité de valuación que corresponda.
La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a \$20,000.00 sin que pueda ser superior a: \$1'500,000.00

Cuando las sociedades de inversión paguen derechos por inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, no se pagarán cuotas adicionales por inspección y vigilancia en el ejercicio fiscal correspondiente.

XV. Fideicomisos Públicos:

Los fideicomisos públicos, que conforme a la Ley de Instituciones de Crédito formen parte del Sistema Bancario Mexicano, pagarán una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

(Se deroga último párrafo).

XVIII.

(Se deroga último párrafo).

XX. Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

- a). Una cuota de \$1'561,947.00
- b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

XXI. Fondo de la Vivienda Militar:

El Fondo de la Vivienda Militar, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

- a). Una cuota de \$1'561,947.00
- b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

En la elaboración de los cálculos aritméticos a que se refieren las fracciones I a XXI del presente artículo, no se considerarán los resultados negativos que, en su caso, se obtengan durante el proceso de cómputo de la cuota, salvo lo dispuesto en el inciso b) de la fracción VI de este artículo.

Artículo 29-E.

XIV.

Cada entidad que pertenezca al sector de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, pagará por cada una de las Entidades que represente la cantidad de:.....\$55,333.00

XVI. Organismos Autorregulatorios:

- a). Cada asociación gremial de instituciones de crédito o de intermediarios del mercado de valores y de prestadores de servicios vinculados al mercado de valores que haya obtenido el reconocimiento para actuar como organismo autorregulatorio bancario o del mercado de valores, pagará la cantidad de:.....\$358,000.00
- b). Los organismos autorregulatorios que hayan obtenido el reconocimiento a que se refiere el inciso a) anterior, que al mismo tiempo cuenten con la autorización para certificar la capacidad técnica de las personas físicas que pretendan actuar como operadores de bolsa o apoderados de intermediarios del mercado de valores para la celebración de operaciones con el público, o para certificar la capacidad técnica de empleados, funcionarios y directivos de las instituciones de crédito, así como de sus apoderados, pagarán la cantidad de: \$1'000,000.00

Artículo 29-F.

I.

a).

1.

0.3 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$400,000.00

- 2.
 - i).
 - 0.1 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$120,000.00
 - ii).
 - 0.2 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$240,000.00
- 3.
 - 0.3 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$400,000.00
- b).
 - 0.9595 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$300,000.00
- c).
 - Por acciones, la cuota señalada en la fracción I, inciso a), numerales 1 a 3, de este artículo, según corresponda y 0.6396 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión de títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$120,000.00
- d).
 - 0.9595 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$300,000.00
- e).
 - 0.5116 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$80,000.00
- f). Otros títulos o valores inscritos distintos a los señalados en los incisos anteriores: \$80,000.00, por cada emisión.
- g).
 - 0.5116 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$80,000.00

.....
 III. Las personas morales que mantengan sus acciones inscritas con carácter preventivo bajo la modalidad de listado previo pagarán \$10,000.00 por inscripción preventiva.

Artículo 29-H.

Cuando una entidad financiera o una filial de entidad financiera del exterior de las referidas en el artículo 29-D de esta Ley se transforme durante el ejercicio fiscal que corresponda, el importe de los derechos por inspección y vigilancia a pagar durante el resto del ejercicio será el que venía pagando en el ejercicio conforme a la fracción que le correspondía antes de su transformación, o bien, la cuota mínima correspondiente a la entidad en la cual se transformó, lo que resulte mayor.

Artículo 29-I. Para la determinación de los montos de los derechos a pagar correspondientes a los artículos 29-D, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXI, 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII, y 29-H de esta Ley, incluyendo en todos estos casos a las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según el caso apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por lo que se refiere a las sociedades comprendidas en la fracción VIII del artículo 29-D de esta Ley, la cuota se determinará utilizando la información más reciente con que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al 31 de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que se realice el cálculo.

En caso de que la fusión de que se trate se hubiere verificado dentro del periodo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la entidad fusionante o de nueva creación, utilizará el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que, según el caso, resulten de sumar a las cifras que se obtengan de la aplicación de los factores que le correspondan, las cifras resultantes de la aplicación de los factores que correspondan a la entidad fusionada, durante el periodo comprendido entre el mes inmediato anterior a aquél en que se hubiere autorizado la fusión y los meses previos a éste conforme al periodo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, adicionado con los datos o cifras resultantes de la aplicación de los factores que correspondan a la entidad fusionante o de nueva creación durante el periodo comprendido entre el mes en que se autorice la fusión y el mes de agosto.

(Se deroga sexto párrafo).

Para la determinación de los derechos a pagar por las sociedades comprendidas en la fracción XIX del artículo 29-D de esta Ley, la cuota se determinará utilizando el promedio de la información del segundo trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior al año en que se haga el cálculo y los tres trimestres previos a éste.

Artículo 40.

- ñ). Por la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico\$17,880.00
- o). Por la autorización para prevalidar electrónicamente los datos contenidos en los pedimentos\$6,040.00
- p). Por la autorización para el procesamiento electrónico de datos necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores\$6,040.00
- q). Por la autorización para que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación\$6,040.00

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m), n), ñ), o), p) y q) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i) y j) de este artículo se pagarán por única vez.

Por la prórroga de las autorizaciones a que se refieren los incisos b), c), h), i), k), n), ñ), o) y p) de este artículo, así como por la renovación de las autorizaciones a que se refieren los incisos a) y m) de este artículo, se pagarán las mismas cuotas que se establecen para cada inciso.

Artículo 59. Por los servicios que proporciona la Dirección General de Gas L.P., referentes a la recepción y análisis de solicitudes y expedición de registros, autorizaciones, permisos y certificaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- II. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de permisos señalados en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, con excepción de los otorgados por la Comisión Reguladora de Energía\$16,213.39
- III. Por la modificación de las condiciones originales a los permisos otorgados, derivadas de cada uno de los avisos, así como por el análisis de cada solicitud y, en su caso, el otorgamiento de autorizaciones\$1,185.65
Tratándose de la autorización para instalar bodegas de distribución adicionales, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de bodegas que se incluyan en la misma.

- V. Por el estudio y trámite y, en su caso, la obtención del registro como empresa con equipo certificado, taller de equipos de carburación o centros de destrucción\$1,175.00

Artículo 60. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de aprobaciones que emita la Dirección General de Gas L.P., como Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas u Organismos de Certificación, para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas: \$3,157.00

Artículo 61. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Dirección General de Gas L.P., para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se pagarán derechos con la siguiente cuota \$1,950.00

Artículo 90.

- III. Por la autorización a personas físicas o morales como organismos de certificación de semillas o como mantenedores de la identidad varietal:

Artículo 161. Por los servicios relacionados con los exámenes de conocimientos de aviación civil, para los permisos de formación o capacitación, así como para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el examen para el permiso de formación o capacitación, por cada uno \$700.00
 II. Por los exámenes para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, por cada uno \$1,550.00

Artículo 162.

- C. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la inscripción de cualquier contrato o documento relativo a embarcaciones, comercio marítimo y actividad portuaria que no se encuentre comprendido en los apartados de este artículo, se pagará por concepto de derecho de Registro Marítimo Nacional \$318.43

Artículo 163. No se pagarán los derechos a que se refiere el artículo anterior cuando se trate de:

- I. Inscripciones relativas a la transmisión o adquisición de buques o derechos reales, y demás actos en los que intervengan la Federación, Entidades Federativas y municipios, o en caso de que soliciten información o expedición de certificados.
 II. Inscripciones a requerimiento de autoridades judiciales federales y estatales, autoridades del trabajo y administrativas, que actúan en el ejercicio de sus funciones.
 III. Actos relacionados con instituciones educativas públicas.

Artículo 184.

- I. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de cada obra literaria o artística, o de una obra derivada o versión \$177.00
 II. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de las características gráficas y distintivas de cada obra \$177.00
 III. Recepción, examen, estudio y, en su caso, registro de cada fonograma, videograma o libro \$177.00
 IV. Búsqueda y expedición de cada constancia de antecedentes o datos de registro o de inscripción \$126.00

XII. Por el procedimiento de avenencia, se pagarán los siguientes derechos:

- a). Por la solicitud e inicio del procedimiento de avenencia \$324.00
 b). Por la primera junta de avenencia \$324.00

Tratándose de las subsecuentes juntas de avenencia, por la celebración de cada una se pagará el 50% de la cuota establecida en este inciso.

XVIII. Solicitud de análisis y búsqueda de antecedentes de títulos, nombres o denominaciones de publicaciones o difusiones periódicas, nombres artísticos o denominaciones de grupos artísticos \$148.00

XXI. Otorgamiento de números relativos al Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) \$152.00

XXVI. Solicitud de práctica de visita de inspección a establecimientos comerciales a petición de parte \$551.00

Artículo 187.

A.
I.
No se pagará el derecho establecido en esta fracción cuando la inscripción se ordene en resolución firme emitida por los tribunales competentes.

C.
I.
En este supuesto no se pagará el derecho establecido en el apartado A, fracción II de este artículo.

D.
II.
Tratándose de solicitudes de oficios informativos que impliquen la asistencia técnica y catastral, se pagarán adicionalmente, los derechos señalados en el apartado E, fracción I de este artículo.

Artículo 194-F-1.

- IV. Por la expedición o reposición de cada licencia de caza deportiva:
 - a). De modalidad anual \$374.92
 - b). De modalidad indefinida \$1,287.00

Artículo 194-T.

Los microgeneradores organizados que presenten las solicitudes a que se refiere la fracción I del presente artículo pagarán el 50% de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 194-T-4. Por la recepción, análisis y, en su caso, autorización de la solicitud para importar y exportar materiales peligrosos, se pagará la cuota de: \$625.54

Artículo 194-T-5. Por la recepción, análisis y, en su caso, registro de cada plan de manejo o de condiciones particulares de manejo de residuos peligrosos, de grandes generadores, se pagará la cuota de \$500.00

No se pagará el derecho establecido en el presente artículo por las solicitudes de modificación o integración al registro de planes de manejo.

Artículo 194-T-6. Por la recepción, análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta de remediación, se pagará la cuota de:

- I. Pasivo ambiental:
 - a). Por volumen de suelo hasta por 1000 m³\$1,000.00
 - b). Por metro cúbico adicional \$1.50
- El monto del derecho a que se refiere esta fracción no podrá exceder de\$35,000.00

Artículo 194-U. Por el otorgamiento de actas, constancias, certificaciones o registros de verificación, que efectúe la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea el comercio o la industrialización de los mismos; así como por la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos \$435.16
- II. Por la verificación del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, la emisión del registro de verificación a la importación o exportación de ejemplares, productos y subproductos de flora y fauna silvestre; recursos acuáticos y marinos; ejemplares, productos y subproductos forestales; cuyo objetivo final sea distinto al comercio o la industrialización; así como la exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos cuyo objetivo final sea la disposición final o incineración de los mismos en el país importador, o bien, sea distinto al comercio o la industrialización \$116.67

- VIII. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición del certificado de aprobación como Unidad de Verificación, Laboratorio de Prueba u Organismo de Certificación, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de certificados de aprobación emitidos \$10,841.28

Artículo 195.

- I.
- a). Televisión e Internet\$10,390.00
- b). Cine, video en lugares públicos cerrados y en medios de transporte público ... \$2,145.67
-
- e). Folletos, catálogos, carteles y otros medios similares \$350.08
-
- II. (Se deroga).
- III. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de insumos para la salud, o por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:
- a). Por fábrica o laboratorio \$63,187.00
- b). Por almacén de depósito y distribución\$20,470.00

Artículo 195-A.

- I. Por la solicitud y, en su caso, el registro de Medicamentos Alopáticos, se pagará por cada uno, el derecho conforme a las siguientes cuotas:
- a). Medicamento genérico \$53,608.00
- b). Medicamento molécula nueva \$95,854.00
-
- VII.
- (Se deroga tercer párrafo).
-
- IX. Por cada solicitud y, en su caso, autorización del permiso de importación para suplementos alimenticios, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$3,400.00

Artículo 195-C.

- II. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por la autorización a personas físicas y morales como Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas, Organismos de Certificación o terceros autorizados, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de autorizaciones emitidas, conforme a la cuota de \$5,978.00
- Quedan exceptuados del pago del derecho establecido en esta fracción, las instituciones de educación superior públicas.

Artículo 195-G.

- I.
- a). Por cada solicitud de permiso de importación \$3,400.00
-
- II. De materias primas y productos terminados de medicamentos que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos:
- a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima \$3,525.00
- b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado \$3,525.00
- c). (Se deroga).
-

- IV.
- b). (Se deroga).
-
- V. De materias primas y productos terminados de medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos:
 - a). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima \$6,866.00
 - b). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado \$6,866.00
 - c). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación para uso personal \$193.00
 - d). Por la modificación o prórroga en el permiso sanitario de importación \$193.00

(Se deroga último párrafo).

- Artículo 195-I.**
- II. Por la solicitud de liberación para la venta o distribución de materia prima y producto terminado por cada lote o partida de productos biológicos, biotecnológicos, hemoderivados o antibióticos, se pagará por cada solicitud de liberación\$1,231.74
 -
 - VI. Por el servicio de trámite de solicitudes de autorización de protocolos de investigación de cada medicamento o dispositivo médico con fines de registro sanitario, se pagará por cada solicitud de protocolo de investigación \$3,584.85
 -

Por las modificaciones solicitadas a las autorizaciones señaladas en las fracciones VI y VII de este artículo se pagará el 75% del derecho que corresponda.

Artículo 195-Y. (Se deroga).

- Artículo 198.**
- I.
 - Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de Espíritu Santo
 - Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y Salsipuedes
 -

Artículo 227.

Cuando no exista medidor o no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura o cambio, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se efectuará conforme a lo siguiente:

- a). Para aquellos usuarios que cuenten con título de asignación, concesión, permiso o autorización, se aplicará el volumen autorizado.
- b). Para aquellos usuarios que no cuenten con el título antes referido, se estará al procedimiento previsto en la fracción III del artículo 229 de esta Ley.

Artículo 232-C.

Zonas	Usos		
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
.....
ZONA XI	Subzona A \$13.38 Subzona B \$ 26.85	Subzona A \$0.095 Subzona B \$0.095	Subzona A \$48.06 Subzona B \$96.22

Tratándose de la zona XI de la tabla contenida en este artículo, previo a la conformación de los fondos mencionados en el párrafo anterior, sin perjuicio de los porcentajes que en términos de los convenios celebrados para la creación de tales fondos deban destinarse a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre a que se refiere el párrafo que antecede, cuando menos el 25% de los ingresos recaudados por el derecho que corresponda cubrir en términos de este precepto deberá destinarse única y exclusivamente a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ubicadas en dicha zona, incluso para el pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para la realización de dichas actividades.

Artículo 232-D.

ZONA IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco.

ZONA X. Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta.

ZONA XI. Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Solidaridad y Tulum.

Artículo 243. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video por microondas, se pagará por cada megahertz concesionado, la cuota que corresponda de conformidad con la tabla siguiente:

Entidad Federativa	Cuota por cada megahertz concesionado o permisionado
Aguascalientes	\$1,825.32
Baja California	\$7,829.78
Baja California Sur	\$1,055.34
Campeche	\$1,006.69
Coahuila	\$3,760.11
Colima	\$969.42
Chiapas	\$2,564.41
Chihuahua	\$7,412.93
Distrito Federal	\$27,342.18
Durango	\$2,097.00
Guanajuato	\$6,015.80
Guerrero	\$2,009.80
Hidalgo	\$1,599.08
Jalisco	\$11,934.27
Estado de México	\$23,321.66
Michoacán	\$4,139.96
Morelos	\$2,144.30
Nayarit	\$1,183.78
Nuevo León	\$11,073.15
Oaxaca	\$1,902.09
Puebla	\$5,396.57
Querétaro	\$1,722.98
Quintana Roo	\$2,186.14
Sinaloa	\$5,546.81
San Luis Potosí	\$2,577.30
Sonora	\$6,256.94
Tabasco	\$1,852.76
Tamaulipas	\$5,399.59
Tlaxcala	\$1,023.29
Veracruz	\$10,699.56
Yucatán	\$1,524.79
Zacatecas	\$1,291.40

En los casos en que el área de cobertura no abarque la totalidad del territorio de una entidad federativa, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla anterior corresponda a la entidad federativa en la que la concesión autorice prestar los servicios, por la proporción que represente la población total del área en la que la concesión autorice prestar los servicios entre la población total de la entidad federativa. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población derivados de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una entidad federativa, las operaciones señaladas en el párrafo que antecede se realizarán por cada entidad federativa y el monto del derecho a pagar será la suma de las cantidades que se obtengan de dichas operaciones.

Artículo 244. (Se deroga).

Artículo 288-A-3.

- IV. \$5,356.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados, tales como salas y aulas.

Tratándose de eventos de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en auditorios, vestíbulos, teatros experimentales y foros al aire libre, por cada uno \$15,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el transitorio cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía", publicado en el mismo órgano de difusión el 30 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga la fracción XVII del artículo décimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación", publicado en el citado órgano de difusión el 1 de octubre de 2007, para quedar como sigue:

ARTÍCULO QUINTO. La disminución en el pago por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos que obtenga PEMEX Exploración y Producción, derivada de la aplicación del régimen fiscal contenido en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, aplicando la tasa que corresponda a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en el artículo 254 del citado ordenamiento, en comparación con los montos que hubiera cubierto con el régimen fiscal contenido en el citado Capítulo vigente hasta el 2007, se destinará a inversión en infraestructura y a mantenimiento de Petróleos Mexicanos en la industria petrolera, de conformidad con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009, salvo la derogación del artículo 14-A, fracción I, inciso b) y la adición del artículo 14-B, de la Ley Federal de Derechos, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2010.

Segundo. Durante el año de 2009, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

- I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.

- IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.
- V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:
- a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50% del monto establecido en dichas fracciones.
- VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.
- VIII. Para los efectos de los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, durante el ejercicio fiscal de 2009 se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezúchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel del Río, San Pablo Macuiltiangís, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltepec, Santa María Pápalo, Santa María Texcaltitlán, Santa María Yavesía, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacui, Santos Reyes Pápalo, Tecocuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulalpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepac, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixitlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecoaatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista

Tlacoatzin, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Naci, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojiltlán, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yoganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocotepc, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María La Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tamazulapam Del Espíritu Santo, Tanetze De Zaragoza, Totontepec Villa De Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea De Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlán.

Estado de Tabasco: Balancán, Cárdenas, Centro, Cunduacán, Centla, Comcalco, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio De La Llave, Ixmattlahuacán, José Azueta, Lerdo De Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan De Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Cuarto. Para los efectos del derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 195 de la Ley Federal de Derechos, en el año 2010 se pagará la cuota de \$15,000.00 y a partir de 2011 se pagará la cuota de \$18,440.00.

Quinto. Las personas físicas o morales que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos y hayan obtenido concesiones o permisos para el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones pagarán los derechos que correspondan conforme al citado precepto.

Los concesionarios o permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados a partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y hasta el 31 de diciembre de 2003 no pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-A al 244-D de la Ley Federal de Derechos.

Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuyos títulos hayan sido otorgados o prorrogados con posterioridad al 1 de enero de 2004 o sean otorgados o prorrogados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, pagarán los derechos establecidos en los artículos 244-B, 244-C o 244-D de la Ley Federal de Derechos, según corresponda.

Los concesionarios y permisionarios a los que se refiere este transitorio no estarán obligados al pago de otros derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico establecidos en la Sección Única del Capítulo XI del Título II de la Ley Federal de Derechos, distintos a los que para cada uno se indican en esta disposición.

El pago de los derechos a que se refieren los párrafos anteriores se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión o permisos.

Sexto. A partir del 1 de enero de 2009 y para los efectos del artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos, se consideran cuerpos receptores tipo "C", además de los señalados como tales en el artículo antes citado, los siguientes cuerpos de propiedad nacional, receptores de las descargas de aguas residuales ubicados en el Estado de Jalisco: Río San Pedro o Verde y sus afluentes directos e indirectos hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Teocaltiche, Jalostotitlán, Mexxicacán, Cañadas de Obregón, San Juan de los Lagos, San Miguel El Alto, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo, Cuquio, Tepatitlán de Morelos, Acatic, Zapotlanejo e Ixtlahuacán del Río; Río Santiago y sus afluentes directos e indirectos hasta el sitio de Arcediano, en los municipios de Ocotlán, Poncitlán, Zapotlán del Rey, Chapala, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Juanacatlán, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo, y Río Zula o los Sabinos y sus afluentes directos e indirectos en los municipios de Arandas, Atotonilco El Alto, Tototlán y Ocotlán.

México, D.F., a 21 de octubre de 2008.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Maria del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.